



RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal "simplificado" de Mata de Alcántara. (2018062021)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de marzo de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2.2.a de la LSOTEX, el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

En virtud de lo previsto en la disposición adicional tercera de la LSOTEX, tras la modificación operada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre (DOE de 20-10-10), "los municipios con una población igual o inferior a 5.000 habitantes de derecho podrán optar por un planeamiento



general y un sistema de ejecución del mismo simplificado” con sujeción a unas determinadas reglas.

No obstante, aunque Mata de Alcántara dispone de una población inferior a 2.000 habitantes, no ha deseado acogerse a las peculiaridades que contempla la regla 6.ª para estos municipios, derivada de la aplicación sobrevenida de las innovaciones contempladas en la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-4-15).

El citado municipio cumple por tanto, con estas salvedades, los requisitos exigibles para acogerse a este específico régimen, y propone la aprobación de un Plan General que se adapta en su estructura documental a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y arts. 42 y siguientes del RPLANEX. Sin perjuicio de la necesidad de realizar las oportunas adaptaciones en la Memoria Justificativa, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que a su vez debe ser congruente con las determinaciones de la Memoria Ambiental elaborada (artículo 33 de Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, DOE de 24-06-10).

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, pero con las peculiaridades específicas que para este “tipo” de planeamiento posibilita este régimen simplificado.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1) Aprobar definitivamente el Plan General Municipal “simplificado” de Mata de Alcántara.
- 2) Publicar, como anexo I, sus Normas Urbanísticas.

Con carácter previo a la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, deberá subsanarse y completarse lo siguiente:

- Las Normas Urbanísticas se adaptan al contenido de la Memoria Ambiental y el resto de las consideraciones de la resolución, aunque en el Capítulo 4 Gestión, Sección 3 “Unidad de actuación urbanizadora”. No obstante, es necesario que las fichas de la unidades de actuación indiquen con claridad que cada unidad cuenta con su ordenación detallada o no, y deberá aparecer en los planos dicha ordenación en el caso de que sea que sí, según el artículo 46 del REPLANEX.
- En las fichas de Catálogo de Bienes Protegidos deberá especificarse la Administración que, en cada caso, propone su protección. Conforme a lo determinado en los arts. 85, 87, 88 y 89 del RPLANEX, y a los efectos previstos en el artículo 48.b del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).
- En la tabla de vigencias legislativas deberán “actualizarse” las referencias legislativas y reglamentarias en materia de aguas (dominio público, abastecimiento y depuración).



- Deberá aportarse “refundido” de todas las correcciones incorporadas sobre la documentación de conjunto afectada del PGM, así como soporte digital (formato “word”) que incluyan las Normas Urbanísticas que facilite su publicación (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 28 de marzo de 2018.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de marzo de 2018, del Plan General Municipal de Mata de Alcántara las Normas Urbanísticas y el Catálogo quedan redactados como sigue:

TÍTULO 1. CONTENIDO COMÚN.

CAPÍTULO.1. DEFINICIONES

Art.1.1.1. Parámetros urbanísticos

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

Art.1.1.2. Alineación

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público.

Art.1.1.3. Manzana

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar.

Art.1.1.4. Parcela o parcela urbanística

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

Art.1.1.5. Línea de edificación

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

Art.1.1.6. Ancho de vial

Es la menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.

Art.1.1.7. Rasante

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

Art.1.1.8. Parcela edificable

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus



ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de ejecución en que este incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.

Art.1.1.9. Parcela mínima

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y tamaño del círculo inscrito son superiores a los establecidos.

Art.1.1.10. Parcela afectada

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

Art.1.1.11. Parcela protegida

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

Art.1.1.12. Linderos o lindes

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

Art.1.1.13. Lindero frontal o frente de parcela

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.

Art.1.1.14. Fondo de parcela

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicular al frente de referencia.

Art.1.1.15. Círculo Inscrito

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

Art.1.1.16. Cerramiento de parcela

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.



Art.1.1.17. Edificación alineada

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

Art.1.1.18. Fondo edificable

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela.

Art.1.1.19. Profundidad máxima edificable

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación.

Art.1.1.20. Edificación retranqueada

Es la edificación con una separación mínima a los linderos, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a esta.

Art.1.1.21. Patio abierto

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

Art.1.1.22. Superficie libre

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación.

Art.1.1.23. Edificación aislada

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

Art.1.1.24. Separación entre edificaciones

Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

Art.1.1.25. Edificación libre

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

Art.1.1.26. Superficie ocupada

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.



Art.1.1.27. Coeficiente de ocupación por planta

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

Art.1.1.28. Superficie edificable

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos.

Art.1.1.29. Coeficiente de edificabilidad o Edificabilidad

Es el coeficiente, expresado en m^2/m^2 , que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

Art.1.1.30. Nivel de rasante

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

Art.1.1.31. Altura de la edificación

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

Art.1.1.32. Altura total

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

Art.1.1.33. Altura de las instalaciones

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones.

Art.1.1.34. Altura de planta

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

Art.1.1.35. Altura libre de planta

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta.

Art.1.1.36. Planta Baja

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado no excede de 1 metro.



Art.1.1.37. Planta de pisos

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

Art.1.1.38. Entreplanta

Se denomina entreplanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

Art.1.1.39. Bajo cubierta

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación.

Art.1.1.40. Sótano

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

Art.1.1.41. Semisótano

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.

Art.1.1.42. Cuerpos volados

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Art.1.1.43. Cuerpos cerrados

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

Art.1.1.44. Cuerpos abiertos

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Art.1.1.45. Elementos salientes

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados.

Art.1.1.46. Volumen de la edificación

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.



Art.1.1.47. Pendiente de cubierta

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.

Art. 1.1.48. Núcleo de población.

Asentamiento humano o de actividades desde que da lugar a varias parcelas o unidades rústicas aptas para la edificación, que, por sus características, pueda generar objetivamente demandas de dotación de servicios e infraestructuras públicas urbanísticas y, en particular, las de suministro de aguas y de evacuación de las residuales, alumbrado público y acceso rodado.

TÍTULO 2. DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO **ESTRUCTURAL.**

CAPÍTULO.1. GENERALIDADES.

Art.2.1.1. Sobre la aplicación informática “Herramienta de Diseño de Planeamiento Urbanístico y Territorial” (en adelante HDPUyT).

Este Plan se ha redactado con la “Herramienta de Diseño de Planeamiento Urbanístico y Territorial”

Se han denominado “condiciones generales” aquellas que no tienen vinculado un ámbito espacial concreto.

Las “condiciones particulares” son aplicables a uno o varios ámbitos espaciales, a los cuales la HDPUyT les asigna unas etiquetas, que se recogen en estas Normas y en los Planos.

Ejemplos de etiquetas:

AH0001 significa Área Homogénea 0001.

L0001 significa Línea 0001.

P0001 significa Punto 0001.

Art.2.1.2. Contenido y estructuración de estas Normas Urbanísticas

Las presentes Normas Urbanísticas integran las reglas técnicas y jurídicas para precisar las condiciones sustantivas, temporales y administrativas a que deben ajustarse todas y cada una de las actuaciones urbanísticas que puedan tener lugar en el Término Municipal, ya se refieran a la gestión de las obras de Urbanización, de Edificación, o de Implantación de Actividades de todo tipo en cualquier clase y categoría de suelo.

El Título 1 de las presentes Normas Urbanísticas contiene las definiciones redactadas por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, comunes a todos los planeamientos redactados a instancias de dicha Dirección. Estos términos, definiciones y conceptos completan los establecidos en la legislación vigente que tiene incidencia en la



ordenación del territorio y el desarrollo urbanístico de los municipios, y sirven de base para fijar los parámetros urbanísticos.

Las definiciones particulares que el equipo redactor ha considerado necesarias para Mata de Alcántara se realizan en el Capítulo 2 de este Título.

Por otra parte se dictan las disposiciones generales que regirán las demás determinaciones establecidas por las presentes Normas Urbanísticas de Mata de Alcántara de los Títulos posteriores.

Art.2.1.3. Sobre las Determinaciones de Ordenación Estructural y Detallada

En estas Normas, para cada una de las determinaciones, se indica si se trata de Ordenación Estructural añadiendo al título de cada artículo las letras (ORD-E) y si se trata de Ordenación Detallada añadiendo (ORD-D).

Art.2.1.4. Objeto del Plan General Municipal de Mata de Alcántara (ORD-E)

El Plan General Municipal define la ordenación urbanística de la totalidad del Término Municipal de Mata de Alcántara, distinguiendo la estructural y la detallada, y organiza la gestión de su ejecución.

Art.2.1.5. Vigencia (ORD-E)

El Plan General Municipal entrará en vigor a partir de la fecha de la publicación de su aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura. Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe definitivamente una revisión del mismo, sin perjuicio de eventuales modificaciones puntuales o de la suspensión total o parcial de su vigencia.

Art.2.1.6. Relación del Plan General con los instrumentos de Ordenación Territorial (ORD-E)

El Plan General Municipal de Mata de Alcántara estará supeditado al Plan Territorial, a las Directrices de Ordenación Territorial o Proyectos de Interés Regional que pudieran llegar a aprobarse durante el periodo de vigencia del Plan General.

Art.2.1.7. Publicidad del Plan General (ORD-E)

Cualquier ciudadano tendrá derecho a consultar en el Ayuntamiento toda la documentación de este Plan General, así como a solicitar por escrito información sobre el régimen aplicable a una finca.

Art.2.1.8. Obligatoriedad del Plan General (ORD-E)

El Plan General obliga por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, al cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones.



CAPÍTULO.2. DEFINICIONES PARTICULARES.

Art.2.2.1. Definiciones no incluidas (ORD-E)

Exceptuando las definiciones dictadas por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, no se han incluido en estas Normas Urbanísticas las definiciones que ya venían reflejadas en la vigente Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. De igual modo se ha procedido con la mayoría de las definiciones dadas por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Esto se ha hecho para evitar posibles contradicciones futuras, pues el presente plan se redacta en un periodo de Modificación de aquella Ley.

Art.2.2.2. Necesidad de la precisión de algunas de las definiciones comunes para Mata de Alcántara (ORD-E)

Conocida la situación anterior al plan, para Mata de Alcántara se han precisado las definiciones que siguen a continuación, con la intención de que no sea necesario realizar interpretaciones más allá del sentido propio del texto.

Art.2.2.3. Precisión de la definición “Semisótano” (ORD-E)

A la definición:

“Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro”.

Se añade:

“No superará este máximo en ningún punto de su perímetro. A partir del punto en que lo supera, se considera planta sobre rasante”

Art.2.2.4. Precisión de la definición “Altura de la edificación” (ORD-E)

A la definición:

“Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta”.

Se añade:

“El plano de fachada se refiere al lado exterior de la fachada.

Para cubiertas inclinadas, si la formación de pendiente se realiza con estructura o forjado inclinado, la altura se refiere al encuentro de esta estructura o forjado con el plano de fachada, independientemente de que exista otro forjado plano inferior y muy próximo a él.

Si la cubierta se realiza mediante forjado plano y formación de pendiente con estructura auxiliar, la altura de la edificación se refiere al encuentro del forjado plano con el plano de fachada. El encuentro de la cara superior de dicha formación de pendiente con el plano de fachada no podrá superar la altura máxima de la edificación permitida”.

“En las edificaciones con fachadas menores de 15 m., la altura de la edificación se medirá en el eje de fachada. En edificaciones con fachada mayores a 15 m. la altura de cornisa se medirá



a 10,00 m de la rasante más desfavorable, o se podrá escalonar en tramos no superiores a los 15,00 m y que la altura se mida en el punto medio de cada tramo”.

Art.2.2.5. Precisión de la definición de “Altura total” (ORD-E)

A la definición:

“Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.”

Se añade:

“En caso de optar por la solución constructiva de cubiertas inclinadas, han de entenderse como punto más alto de la edificación los elementos que coronan dichas cubiertas inclinadas. Si se construyesen cubiertas planas retranqueadas el punto más alto de la edificación no vendrá dado por la cara superior de forjado, sino por el elemento constructivo más elevado, sea peto, barandilla, o capa de terminación de la cubierta plana”.

Art.2.2.6. Definición de “elementos técnicos de las instalaciones” para el cómputo de “altura de las instalaciones” (ORD-E)

Los elementos técnicos de las instalaciones son los cuerpos tales como placas solares, antenas, aparatos de aire acondicionado, de calefacción o de ventilación, y otros no mencionados que cumplan funciones similares. Quedarán excluidos aquellos elementos que por sus dimensiones y características puedan dar lugar a espacios ocupables. A este respecto se entiende como espacio ocupable aquel cubierto y/o cerrado con una altura libre igual o superior a 2,20m. Quedan explícitamente excluidas las cajas de escaleras y ascensores, los trasteros y las salas de máquinas, ya que deben situarse bajo “altura total” máxima del edificio.

Art.2.2.7. Definición de “Altura libre mínima para el cómputo de la superficie útil, construida o edificable” (ORD-E)

Independientemente del método seguido para la justificación de otras normativas aplicables, a los efectos del cumplimiento de estas Normas Urbanísticas, la superficie computará para útil, construida o edificable según proceda, a partir de una altura libre de 2,20 m.

Art.2.2.8. Definición de “Volumen máximo de la edificación sobre rasante” (ORD-E)

Sea cual fuere la configuración geométrica del edificio, el volumen edificado sobre rasante ha de quedar dentro de la envolvente que proporcionan los parámetros que determine la ordenación: la edificabilidad, las alineaciones, los retranqueos, la altura máxima, la altura total máxima, y la pendiente máxima del plano virtual de cubierta en su caso.

Art.2.2.9. Definición de “Pendiente máxima del plano virtual de cubierta” (ORD-E)

Es la mayor pendiente que estas Normas permiten para el plano inclinado definido sobre la altura máxima, por debajo del cual ha de quedar obligatoriamente la altura total máxima.

Art.2.2.10.Precisión de la definición de “Bajo cubierta” (ORD-E)

A la definición:

“Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación”.

Se añade:

“La superficie computará para útil, construida o edificable según proceda, a partir de una altura libre de 2,20 m., aunque no computará como planta del edificio.”

CAPÍTULO.3. DISPOSICIONES GENERALES.

SISTEMAS DE MEDICIÓN DE LOS PARÁMETROS EDIFICATORIOS

Art.2.3.1. Sistemas de medición de los parámetros edificatorios (ORD-E)

Los parámetros edificatorios se medirán según las definiciones comunes y particulares que establecen estas Normas Urbanísticas.

REGULACION GENERAL DE LAS TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS

Art.2.3.2. Regulación general de tipologías edificatorias (ORD-E)

Con carácter general, las tipologías edificatorias contempladas en estas Normas Urbanísticas son las definidas en el Anexo II del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007.

Los instrumentos de planeamiento de desarrollo de este Plan General definirán las tipologías en la ordenación detallada según la clasificación que se da a continuación (salvo modificaciones posteriores dadas por los instrumentos de ordenación de rango superior al Plan General).

Asimismo, para facilitar la futura homogeneización normativa se encarece a los redactores de Proyectos de Interés Regional en el Término Municipal de Mata de Alcántara que utilicen el mismo procedimiento.

Art.2.3.3. Clases de tipologías edificatorias (ORD-E):

Edificación Alineada a Vial (EAV): que comprende aquellas edificaciones que se adosan en los linderos públicos, al menos en partes sustanciales de los mismos, para mantener y remarcar la continuidad de la alineación oficial del sistema vial en el que se apoya.

En esta tipología se han distinguido las siguientes categorías:

a) Edificación en Manzana Compacta (EMC): que comprende aquellas edificaciones alineadas a vial en las que predomina la superficie ocupada de la parcela por la construcción con respecto a los espacios libres interiores, que se localizan de forma dispersa o aleatoria en las diferentes parcelas que conforman la manzana.

b) Edificación en Manzana Abierta (EMA): que comprende aquellas edificaciones alineadas a vial, en todo o en parte de la longitud de la alineación, en las que las alineaciones interiores se



disponen de manera que configuren un espacio libre interior, central y homogéneo, de carácter comunitario para cada parcela o para toda la manzana, pudiendo, en su caso, estar ocupado excepcionalmente en la planta baja.

Edificación Aislada (EA): que comprende aquellas edificaciones que se sitúan separadas de todos los lindes de la parcela, al menos en su mayor parte.

En esta tipología se pueden distinguir las siguientes categorías:

a) Edificación Aislada Exenta (EAE): que comprende aquellas edificaciones que se sitúan totalmente separadas de la totalidad de los linderos, tanto los delimitados por los viarios públicos como por los linderos privados.

b) Edificación Aislada Adosada (EAA): que comprende aquellas edificaciones aisladas que se adosan al menos a uno de los lindes de la parcela para formar agrupaciones de edificios con las parcelas contiguas.

Edificación Tipológica Específica (ETE): que comprende aquellas edificaciones que se regulan por una morfología y disposición singular. Así, se encuadrarían dentro de esta clase tipológica a aquella edificación que por razón de su uso Dotacional, sus características no se adecua a ninguna de las clases tipológicas definidas previamente, o no es posible su definición en el momento de redactar el Plan General Municipal.

REGULACION GENERAL DE USOS

Art.2.3.4. Usos urbanísticos contemplados en el Plan General (ORD-E)

Con carácter general, los usos urbanísticos contemplados en el plan son los definidos en el Anexo I del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007.

Art.2.3.5. Otros usos no reflejados en el Reglamento de Planeamiento (ORD-E)

Se contempla un uso que no se encuentra entre los explícitamente reflejados en el reglamento de planeamiento. Se trata del **uso agropecuario**, el cual se ha asimilado a un uso industrial más. Por lo que la Unidad de Actuación I-3, que en la normativa anterior tenía un uso agropecuario, pasa a tener un uso industrial.

Además tanto la Ley del Suelo de Extremadura como la legislación sectorial dictan una serie de disposiciones sobre los actos realizables en los distintos terrenos.

Art.2.3.6. Regulación de usos en el Suelo No Urbanizable (ORD-E)

Para el Suelo No Urbanizable, estas Normas Urbanísticas regulan los usos en dos niveles:

En la ordenación estructural, en la Ordenación del Suelo No Urbanizable se establece el régimen general aplicable a las distintas categorías de Suelo No Urbanizable, tomado de la legislación que le afecta en cada caso. Estas condiciones afectan a los usos en general, estén o no relacionados con la actividad edificatoria.

Posteriormente se indican los usos permitidos y prohibidos y las determinaciones aplicables a cada caso cuando estos usos implican algún tipo de edificación.



Art.2.3.7. Regulación de usos en el Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado (ORD-E)

Para el Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado, estas Normas Urbanísticas regulan los usos permitidos, compatibles y prohibidos en la ordenación estructural, en los capítulos de condiciones edificatorias para Suelo Urbano.

Los instrumentos de planeamiento de desarrollo podrán determinar en la ordenación detallada condiciones más pormenorizadas aplicables a los usos siempre que no contradigan lo indicado en la ordenación estructural.

CONDICIONES GENERALES DE LAS EDIFICACIONES

Art.2.3.8. Condiciones de funcionalidad de las edificaciones (ORD-E)

Las condiciones de funcionalidad de las edificaciones dependerán del uso a que se vayan a destinar según proyecto. Ver anexo al final de estas Normas Urbanísticas.

Las condiciones de constructivas de las edificaciones destinadas a las personas serán las establecidas por la Normativa aplicable para tal fin, especialmente el Código Técnico de la Edificación.

Art.2.3.9. Tratamiento de las fachadas (ORD-E)

En cualquier suelo y uso las fachadas cumplirán con las exigencias que les aplica la Normativa Técnica en vigor, especialmente en el aislamiento térmico y acústico, impermeabilidad, resistencia y durabilidad.

Art.2.3.10. Tratamiento de las medianeras (ORD-E)

Las medianeras que hayan de quedar vistas de forma temporal o permanente se construirán con las exigencias más restrictivas aplicables a las fachadas. Se recomienda proceder del mismo modo aunque no se prevea esa situación.

RÉGIMEN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Art.2.3.11. Régimen (ORD-E)

RÉGIMEN JURÍDICO TRANSITORIO

Art.2.3.12. Régimen jurídico transitorio (ORD-E)

INTERPRETACION Y APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PLAN



Art.2.3.13. Instrucciones para la interpretación y aplicación de los documentos del Plan (ORD-E)

Las competencias sobre la interpretación del contenido de las presentes Normas corresponden al Ayuntamiento, a través de los servicios técnicos que al efecto habilite, así como a la Consejería competente, a través de sus organismos urbanísticos y territoriales correspondientes.

Las determinaciones de las presentes Normas se interpretarán con criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad.

Desde este criterio general se aplicarán las siguientes normas particulares:

1. Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de escala más detallada. Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.
2. Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de Ordenación y Normas Urbanísticas (de carácter regulador), y lo reflejado en los Planos de Información y la Memoria Informativa o Justificativa se considera que prevalecen los dos primeros sobre los tres últimos.
3. La interpretación de las alineaciones oficiales establecidas en los Planos de Ordenación, corresponde a los Servicios Técnicos Municipales. Se ha observado que, especialmente en el suelo donde predomina lo construido sobre el vacío, la cartografía, realizada a partir de fotografías aéreas arroja imprecisiones por la falta de verticalidad de la fotografía y las sombras de las edificaciones. Las alineaciones de este Plan se refieren al paramento, muro, valla etc., sobre los que van dibujadas, aunque lo dibujado no se corresponda exactamente con lo existente.
4. La determinación «in situ» de las alineaciones dibujadas en los planos de ordenación, se establecerá por triangulación a partir de puntos o elementos referenciados en la realidad, trasladando sobre el terreno las medidas realizadas a escala sobre el plano que dan la posición de los vértices, extremos, o puntos de inflexión de las alineaciones de que se trate.
5. Por último, y con carácter general en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulte menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba de la función social de la propiedad y sometimiento de ésta a los intereses públicos.



SITUACIONES FUERA DE ORDENACIÓN

ART.2.3.14. Situaciones fuera de ordenación. (ORD-E)

Tendrán tal consideración las instalaciones y edificios erigidos con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Normas, que resultaren disconformes con las mismas.

Se distinguen las siguientes situaciones o categorías:

1. Edificios o instalaciones afectados por nuevas alineaciones o incompatibilidad de usos:
Son aquellos ubicados en fincas fuera de línea como resultado de las nuevas alineaciones que en desarrollo de esta normativa llegaran a establecerse, o destinados a usos determinados como incompatibles en la misma. No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones exigidas por la higiene y la conservación del inmueble.
2. Edificios e instalaciones con exceso de volumen o superficie edificadas sobre los máximos admitidos en las presentes Normas, pero sin estar afectados por nuevas alineaciones o incompatibilidad de uso:
Son aquellos que, conservándose dentro de las alineaciones oficiales y destinándose a usos permitidos o compatibles, presentan en la actualidad una superficie o volumen total edificado superior al admitido como máximo edificable en esta normativa.
Las obras que podrán realizarse en los mismos se restringirán a las de consolidación o reparación en cualquier paso, prohibiéndose las de incremento de volumen o modificación de sus usos actuales.
3. Edificios fuera de ordenación por simple disconformidad con la aplicación estricta de la normativa:
Se consideran como tales los erigidos con anterioridad a las presentes Normas que incumplieran algunas de las condiciones establecidas en las mismas, salvo las de superficie, altura y volumen máximo edificables, alineaciones oficiales y compatibilidad de usos. Podrán autorizarse en ellos cualquier tipo de obras, siendo necesario en las de ampliación de volumen la previa aprobación del Estudio de Detalle justificativo correspondiente.



TÍTULO 3. ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL.

CAPÍTULO.1. DIRECTRICES.

SECCIÓN.1. CONDICIONES GENERALES

Art.3.1.1.1. Ámbito del Plan General Municipal de Mata de Alcántara (ORD-E)

Las presentes Normas Urbanísticas del Plan General Municipal son de aplicación a todo el Término Municipal, sin existir zonas fuera de su ámbito en el Término ni por otro lado extenderse a ninguno de los Términos circundantes.

Art.3.1.1.2. Clasificación del suelo del Término Municipal (ORD-E).

El Plan General de Mata de Alcántara establece dos clases de suelo para el Término Municipal: Suelo Urbano y No Urbanizable.

Art.3.1.1.3. El Suelo Urbano y su categorización (ORD-E).

El Suelo Urbano de Mata de Alcántara se engloba, en aplicación del Artículo 3.3. del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007 en una de las siguientes categorías:

1. Suelo Urbano Consolidado
2. Suelo Urbano No Consolidado

Art.3.1.1.4. Adquisición de la categoría de Suelo Urbano Consolidado (ORD-E).

Durante la vigencia de este Plan General alcanzarán la categoría de Suelo Urbano Consolidado los terrenos que hayan adquirido la condición de solar tras haber sido urbanizados en ejecución del planeamiento vigente y de conformidad con sus determinaciones.

Art.3.1.1.5. El Suelo No urbanizable y su categorización (ORD-E)

El Plan General clasifica como Suelo No Urbanizable los terrenos que no son adecuados para su incorporación al proceso urbanizador.

Asimismo distingue las siguientes categorías de Suelo No Urbanizable:

1. Suelo No Urbanizable Común, SNUC
2. Suelo No Urbanizable Protegido:
 - Suelo no urbanizable de protección natural. (SNUP-N)
 - Suelo no urbanizable de protección ambiental. (SNUP-A)
 - Suelo no urbanizable de protección cultural. (SNUP-C)
 - Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras. (SNUP-INF)



Art.3.1.1.6. Acumulación de categorías en el Suelo No Urbanizable Protegido (ORD-E).

Los terrenos sobre los que recaiga más de un tipo de protección se incluirán simultáneamente en las categorías de Suelo No Urbanizable Protegido que le afecten, debiéndose cumplir todas las determinaciones que se establezcan para dichas categorías.

Art.3.1.1.7. Ámbitos con ordenación estructural y detallada o sólo estructural (ORD-E).

Estas Normas ordenan de forma estructural todo el Término Municipal.

Ordenan también de forma detallada todo el Suelo Urbano, tanto el Consolidado como el No Consolidado.

SECCIÓN.2. CONDICIONES PARTICULARES.

Art.3.1.2.1. Delimitación del Suelo Urbano (ORD-E)

El Plan General adscribe a esta clase de suelo el que ya había sido clasificado como tal por las Normas Subsidiarias de 2003 y sus modificaciones.

No se incluyen en el Suelo Urbano, pasando al No Urbanizable, aquellas zonas correspondientes fondos de parcela excesivos y zonas no urbanizadas ni consolidadas por la edificación.

El Plan General Municipal de Mata de Alcántara diferencia, en el Suelo Urbano, las dos categorías siguientes: Suelo Urbano Consolidado (SUC) o Suelo Urbano No Consolidado (SUNC).

En el plano correspondiente, para cada parcela catastral o porción de parcela de Suelo Urbano, se ha señalado si se trata de Suelo Urbano Consolidado o No Consolidado, conforme a los criterios que se indican seguidamente.

Art.3.1.2.2. Delimitación del Suelo Urbano Consolidado (ORD-E).

Este Plan General adscribe a la categoría de Suelo Urbano Consolidado (SUC) las parcelas catastrales completas que perteneciendo al Suelo Urbano indicado en el artículo anterior se pueden considerar como Parcela Edificable según la definición 1.1.8 de estas Normas Urbanísticas. La justificación pormenorizada por ámbitos se encuentra en la Memoria Justificativa de este Plan General.

Se incluyen también dentro del Suelo Urbano Consolidado los viarios y Acerados pavimentados, por los cuales discurren los servicios urbanos necesarios para la categorización como Consolidado.

Por último se añaden los espacios libres y zonas verdes ejecutados.



Art.3.1.2.3. Delimitación del Suelo Urbano No Consolidado (ORD-E).

Se han adscrito a la categoría de Suelo Urbano No Consolidado los terrenos de Suelo Urbano cuya urbanización no comprende los servicios precisos indicados en la definición de 1.1.8. de estas Normas Urbanísticas. La justificación pormenorizada por ámbitos se encuentra en la Memoria Justificativa de este Plan General.

Art.3.1.2.4. Delimitación del Suelo No urbanizable Común (ORD-E).

Se adscribe al Suelo No Urbanizable Común el Suelo No Urbanizable no incluido en ninguna de las categorías de Suelo Protegido.

Art.3.1.2.5. Delimitación del Suelo No Urbanizable Protegido Natural "Z.E.C./Z.E.P.A. "Llanos de Alcántara y Brozas". (ORD-E).

Se adscriben a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección Natural los terrenos que pertenecen a la Red Natura 2000:

1. Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Llanos de Alcántara y Brozas".
2. Zona de Especial Conservación (ZEC) "Llanos de Alcántara y Brozas". Denominado anteriormente como Lugar de Interés Comunitario (LIC) "Llanos de Brozas".

Las zonas anteriores forman parte de la RED NATURA 2000, dicha red pertenece a los espacios naturales de Extremadura, según el capítulo II de La Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (D.O.E. nº 153, de 30 de diciembre de 2006).

Durante la tramitación del Plan se publica el DECRETO 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. (D.O.E. nº 105, de 3 de junio de 2015).

Disposición adicional primera. Declaración de Zonas Especiales de Conservación.

Disposición adicional segunda. Modificación de los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves.



La memoria ambiental establece la adaptación a sus determinaciones.

Art.3.1.2.6. Delimitación del Suelo No Urbanizable Protegido Natural "Hábitat". (ORD-E).

Se adscriben a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección Ambiental las zonas catalogadas como Hábitat por la Directiva 92/43/CEE. En el término municipal de Mata de Alcántara son las siguientes:

1. Jarales luso-extremadurenses (6220-6310).
2. Vallicares luso-extremadurenses (6220).
3. Vegetación de fisuras de roquedos silíceos supramediterráneos guadarrámicos (6220)
4. Zarzales supramediterráneos subhúmedos carpetano-leoneses
5. Céspedes de charcas dominadas por *Ranunculus hederaceus* y *Montia fontana* subsp. *Amproritana* (6220).
6. Escobonal blancos con cantueso (6220).
7. Majadales silicícolas mesomediterráneos (6220-5330).
8. Tamujares extremeños (6220-92DO).

Los hábitat a veces se encuentran dentro de una misma zona geográfica y en una misma zona geográfica pueden existir varios de ellos. Con todo ello, en el plano correspondiente se delimitan zonas de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental con motivo de pertenecer a zonas catalogadas como Hábitat de Interés Comunitario.

Art.3.1.2.7. Delimitación del Suelo No urbanizable de Protección Cultural Arqueológico (ORD-E).

Se adscribe a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección Cultural Arqueológico:

El terreno comprendido dentro de un círculo de 200m de radio alrededor de cada uno los Yacimientos Arqueológicos del Término Municipal, inscritos en el Catálogo de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

Art.3.1.2.8. Delimitación del Suelo No urbanizable de Protección Cultural Vías Pecuarias (ORD-E).

Se adscribe al Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Vías Pecuarias el Terreno ocupado por las vías pecuarias. Definidas en el municipio por el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Mata de Alcántara aprobado por Orden Ministerial de 25 de mayo de 1971 (BOE nº 146 de 19 de junio de 1971).

Por el Término Municipal de Mata de Alcántara discurre la vía pecuaria "Colada de la Montosa".



Art.3.1.2.9. Delimitación del Suelo No Urbanizable Protegido Ambiental “Cauces” (ORD-E).

Se adscribe a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección Estructural de Cauces, la franja de terreno a ambos márgenes del cauce con una anchura de 100 m, medidos horizontalmente desde la delimitación de cauce público. Dentro de esta franja de terreno a ambos márgenes se distinguen a su vez dos franjas, que delimitará la zona de dominio público hidráulico con una anchura de 5 m desde medidos horizontalmente desde la delimitación del cauce y una zona de policía que comprende el terreno desde la arista exterior del dominio público hasta los 100 m.

En el término municipal de Mata de Alcántara se encuentran los siguientes cauces públicos:

- Ribera de Mata.
- Arroyo Corredor.
- Arroyo de Arropalma.
- Embalse de Mata de Alcántara.

Art.3.1.2.10. Delimitación del Suelo No urbanizable de Protección de Infraestructuras-Carreteras (ORD-E).

En el término municipal de Mata de Alcántara se tienen las siguientes carreteras:

- Carretera “CC-113 de Alcántara a Garrovillas”.
- Carretera “CC-52 de Mata de Alcántara a EX – 207”.

Según el artículo 22, de la ley 7/95, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, se establecen las siguientes zonas de influencia:

- Zona de dominio público.
- Zona de servidumbre.
- Zona de afección.

Se definirá también la línea límite de edificación.

Art.3.1.2.11. Delimitación del Suelo No urbanizable de Protección de Infraestructuras-Líneas eléctricas de alta tensión (ORD-E).

Líneas eléctricas de alta tensión:

Se adscribirá al Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructura de líneas eléctricas a una franja de terreno de anchura 30 m a ambos lados del eje de la línea eléctrica, lo que supone una franja de terreno de 60 m de anchura. Dicha protección se establece en aplicación de la ITC-LAT-07 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas en alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.



CAPÍTULO.2. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO.

SECCIÓN.1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL.

Art.3.2.1.1. División del Suelo Urbano en Zonas de Ordenación Urbanística (ORD-E)

El Suelo Urbano de Mata de Alcántara se adscribe a diferentes Zonas de Ordenación Urbanística, que quedan grafiadas en el plano de ordenación estructural correspondiente:

1. "Residencial Consolidado (RC)"
2. "Polígono Industrial (IPOL)"

Art.3.2.1.2. Alcance de las determinaciones de las Zonas de Ordenación Urbanística (ORD-E)

En el Suelo Urbano Consolidado este Plan realiza la ordenación detallada; la única Zona de Ordenación Urbanística constituida como el ámbito de aplicación de una determinada normativa urbanística mediante la integración de las variables uso global (o pormenorizado mayoritario) y tipologías edificatorias.

En la Memoria Justificativa del presente Plan se han comprobado que la edificabilidad de dicha zona supera el 1 m²/m², por lo que no se proponen aumento de la edificabilidad, ni se aumenta la oferta de suelo.

En el Suelo Urbano No Consolidado, en la Memoria Justificativa se han comprobado los estándares dotacionales mínimos para la Zona de Ordenación Urbanística. Como en este Suelo el Plan solamente define la ordenación estructural, cada zona de Ordenación Urbanística determina el uso global.



SECCIÓN 2. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR.

Art.3.2.2.1. Delimitación, régimen de usos y edificabilidad de la Zona de Ordenación Urbanística "Residencial" (ZOU-RC)" (ORD-E)

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:	
---------------	--

USOS			
GLOBAL	PORMENORIZADO	ESPECIFICO	CONDICIONES
USO PRINCIPAL			
Residencial	Todos		
USOS COMPATIBLES			
Terciario	Uso Comercial		En planta baja y/o edificio exclusivo.
	Uso Hotelero		En edificio exclusivo.
	Uso de Oficinas		
	Uso Recreativo		En planta baja y/o edificio exclusivo.
Industrial	Uso Industrial de Almacenaje	Sólo contemplados en anexo III. Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.	



Dotacional	Uso de Comunicaciones		
	Uso de Zonas Verdes		
	Uso Equipamientos	Infraestructuras-servicios urbanos	En edificio exclusivo
		Educativo	
		Cultural-Deportivo	
		Administrativo-Institucional	
		Sanitario-Asistencial	

EDIFICABILIDAD NETA

	FONDO	VALOR	OBSERVACIONES
	> 20 m.	1,5 m ² /m ²	
	< ó = 20 m.	2,0 m ² /m ²	



Art.3.2.2.2. Delimitación, régimen de usos y edificabilidad de la Zona de Ordenación Urbanística "Polígono Industrial" (ZOU-I) (ORD-E)

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:	
---------------	--

USOS			
GLOBAL	PORMENORIZADO	ESPECIFICO	CONDICIONES
USO PRINCIPAL			
Industrial	Todos		
USOS COMPATIBLES			
Terciario	Uso Comercial		En planta baja y/o edificio exclusivo.
	Uso Hotelero		En edificio exclusivo.
	Uso de Oficinas		
	Uso Recreativo		En planta baja y/o edificio exclusivo.
	Dotacional	Uso de Comunicaciones	
		Uso de Zonas Verdes	
	Uso Equipamientos	Infraestructuras-servicios urbanos	En edificio exclusivo
		Educativo	
		Cultural-Deportivo	
		Administrativo-Institucional	
		Sanitario-Asistencial	

EDIFICABILIDAD NETA			
		VALOR	OBSERVACIONES
		1,0 m ² /m ²	



CAPÍTULO.3. ORDENACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

SECCIÓN.1. CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Art.3.3.1.1. Condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable (SNU). (ORD-E)

Para la autorización en edificaciones de usos no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, será precisa la calificación urbanística previa de los terrenos que atribuya el aprovechamiento correspondiente, cumpliendo:

1. Las condiciones indicadas en los artículos anteriores de estas Normas, referidos al Régimen del Suelo No Urbanizable.
2. Las condiciones edificatorias de los artículos siguientes referidos a cada ámbito de suelo.
3. Lo dispuesto en la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura para la concesión de calificaciones urbanísticas.

SECCIÓN.2. CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR. REGIMEN APLICABLE A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE SUELO NO URBANIZABLE

Art.3.3.2.1. Régimen del Suelo No urbanizable en general (SNU). (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

En los terrenos pertenecientes al Término Municipal clasificados como suelo no urbanizable podrán realizarse los siguientes actos:

a) Cualquiera que sea la categoría a la que estén adscritos, la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de instalaciones y medios técnicos adecuados y ordinarios. Dichos actos no supondrán ni tendrán como consecuencia la transformación del destino del suelo, ni de las características de la explotación, y permitirán la preservación, en todo caso, de las condiciones edafológicas y ecológicas, así como la prevención de riesgos de erosión, inundación, incendio o para la seguridad o salud públicas.

Los trabajos y las instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos estarán sujetos a las limitaciones impuestas por la legislación civil y la administrativa aplicable por razón de la materia y, cuando impliquen obras, deberán realizarse, además, de conformidad con las condiciones edificatorias para el suelo no urbanizable de estas Normas Urbanísticas.

b) Los que comporten la división de fincas o la segregación de terrenos, siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos por la Ley del suelo de Extremadura.

c) Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impidan la reposición de los terrenos a su estado natural.



- d) Los vallados realizados exclusivamente con setos o malla y soportes metálicos.
- e) La reposición de muros previamente existentes y la de los elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores de edificaciones existentes, así como la reforma o rehabilitación de estas últimas, siempre que, en este último caso, no alteren la tipología edificatoria, y no comporten incremento de la superficie construida originaria, ni afecten a elementos estructurales.

En los terrenos adscritos a las categorías de suelo no urbanizable de especial protección, esta facultad se entiende con el alcance que sea compatible con el régimen de protección a que estén sujetos, que se especifica en los artículos siguientes.

Art.3.3.2.2. Régimen del Suelo No Urbanizable Protegido Natural "Z.E.C./Z.E.P.A. "Llanos de Alcántara y Brozas". (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

Las zonas LIC forman parte de la RED NATURA 2000, dicha red pertenece a los espacios naturales de Extremadura, según el capítulo II de La Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (D.O.E. nº 153, de 30 de diciembre de 2006).

Según el artículo 45 de la Ley 9/2006 se establecen el régimen de usos:

1. A los efectos de lo previsto en la presente Ley, los usos en un espacio natural protegido tendrán la consideración de permitidos, incompatibles y autorizables.
2. Serán permitidos los usos o actividades que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección de cada categoría de espacio; incompatibles los que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características; y autorizables aquellos que bajo determinadas condiciones pueden ser tolerados por el medio natural sin un deterioro apreciable de sus valores.
3. La valoración de compatibilidad de los usos y actividades de un Espacio Natural Protegido se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente con el informe previo emitido por el órgano al que corresponda la gestión y administración del espacio.
4. Los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos deberán concretar el régimen de usos de acuerdo con la zonificación que establezcan conforme a lo previsto en esta Ley.

Según el artículo 46 de la Ley 9/2006 se establecen los usos permitidos:

Serán permitidos, entre otros, los usos o actividades agrícolas, ganaderos y forestales, así como todos aquellos que por su propia naturaleza sean compatibles con la finalidad de protección de cada espacio natural, y todos aquellos no incluidos en los grupos considerados



como incompatibles y autorizables que se establezcan en el instrumento de planeamiento correspondiente a cada espacio.

Según el artículo 47 de la Ley 9/2006 se establecen los usos incompatibles:

1. Tendrán la consideración de incompatibles los usos y actividades no acordes con las finalidades de protección de cada Espacio Natural establecidos en el instrumento de planeamiento correspondiente. Sin perjuicio de aquellos que con carácter específico puedan establecerse en dichos instrumentos de planeamiento, tendrán la consideración general de usos y actividades incompatibles los siguientes:

- a. Hacer fuego fuera de la época y lugar autorizados.
- b. Vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.
- c. Vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.
- d. Persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza y pesca, excepto para estudios científicos debidamente autorizados, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos y fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos y piscícolas comercializables.
- e. La emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que perturben la tranquilidad de las especies.
- f. La alteración de las condiciones naturales del espacio protegido y de los recursos que determinaron su declaración como tal.
- g. La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial dentro del ámbito de protección.
- h. La alteración o destrucción de las señales de los Espacios Naturales Protegidos.
- i. La acampada o pernocta fuera de los lugares señalados al efecto.
- j. La destrucción, mutilación, corte o arranque, así como la recolección de material biológico perteneciente a alguna de las especies vegetales incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas, salvo que así lo exija la protección del propio espacio o de las especies amenazadas, contando siempre con las autorizaciones competentes.
- k. La extracción de áridos e instalación de canteras.
- l. La rectificación de cauces.
- m. Las actividades constructoras con excepción de las instalaciones e infraestructuras vinculadas a la investigación y educación ambiental y las vinculadas a los aprovechamientos agrarios que puedan desarrollarlo en suelo no urbanizable, que deberán contar con las autorizaciones sectoriales pertinentes.
- n. La utilización de vehículos todos terrenos, así como de otros a motor que puedan dañar la integridad del espacio natural, fuera de los lugares autorizados.



o. Cualquier otro incompatible con los fines de la declaración de protección, de acuerdo con lo previsto en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, en los instrumentos de planeamiento o en las restantes normas de aplicación.

Según el artículo 47 de la Ley 9/2006 se establecen los usos autorizables:

1. Son usos autorizables en Espacios Naturales Protegidos los sometidos por esta Ley, por los instrumentos de planeamiento o por normas sectoriales específicas a autorización, licencia o concesión administrativa.
2. En todo caso, para este tipo de usos se requerirá la autorización emitida al efecto por la Dirección General de Medio Ambiente, tramitándose la solicitud presentada con arreglo a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurridos seis meses desde la fecha en que la solicitud hubiera sido presentada sin que la Dirección General de Medio Ambiente notifique su resolución al solicitante, se entenderá que el sentido del silencio administrativo es negativo.

A la solicitud se acompañará documentación suficiente para evaluar la afección de la actividad sobre el área protegida. La autorización emitida por la Dirección General de Medio Ambiente se formula sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones, licencias o concesiones administrativas fueran necesarias.

La Memoria Ambiental (DOE nº 214 de 8 de noviembre de 2016) establece: la obligación de considerar como incompatibles el uso Dotacional y el Residencial No Vinculado a la explotación de la finca; y la unidad rústica apta para la edificación en la Unidad Mínima de Cultivo (8 Has.). Así como, tener en cuenta las medidas del Plan Director de la Red Natura 2000 y el Plan de Gestión de la ZEPA-ZEC "Llanos de Alcántara y Brozas".

Art.3.3.2.3. Régimen del Suelo No Urbanizable Protegido Natural "Hábitat". (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

Según lo expuesto en los apartados 3 y 4, del artículo 5 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres, en cualquier plan o proyecto se evaluará las repercusiones en el lugar y quedará supeditado a la administración competente la aprobación de los mismos, tras haberlo sometido a información pública.

Art.3.3.2.4. Régimen del Suelo No urbanizable de Protección Cultural-Arqueológico (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

“... Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, en suelo no urbanizable, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura. ...”. (Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Educación y Cultura. Gobierno de Extremadura.)

“En el entorno de protección de 200 metros de radio alrededor de los elementos arqueológicos catalogados, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o cambios en la rasante natural será sometida con carácter previo a la autorización de dichas actividades a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos mecánicos con cargo al promotor que determinen o descarten la existencia y extensión de restos con valor patrimonial. Si durante los trabajos de prospección y sondeos se confirmara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por la actuación de obra prevista, se procederá a la paralización inmediata en las referidas actuaciones y previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (Artículo 9 del Decreto 93/1997 regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá en función de las características y calidad de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural para el tratamiento y conservación de las estructuras localizadas acorde con el desarrollo de la actuación de referencia y con carácter previo a la continuación de las mismas.

Para el patrimonio arqueológico no detectado: en aquellas zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico o se presuma la existencia de posibles yacimientos, el promotor y/o la dirección facultativa de la obra paralizarán inmediatamente los trabajos, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de 48 horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural (Artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). Será ésta quien determine el modus operandi”.



Art.3.3.2.5. Régimen del Suelo No urbanizable de Protección Cultural-Vías Pecuarias (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

Según el Artículo 1º de la Ley 3/1995, de 23 de Marzo, de Vías Pecuarias, los ganados trashumantes pueden pastar, abrevar y pernoctar libremente en las vías pecuarias, así como los reposaderos y descansaderos a ellas anejos cuando estén efectuando la trashumancia.

Las vías pecuarias se rigen, además de por la citada ley, por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 30 de 14 de marzo de 2000) y por la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias (DOE nº 76 de 1 de julio de 2000).

Los usos de las vías pecuarias engloban no sólo el tradicional para tránsito del ganado que le es propio, sino también aquellos que sean compatibles o complementarios con la actividad pecuaria.

Art.3.3.2.6. Régimen del Suelo No Urbanizable Protegido Ambiental "Cauces". (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 77 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003 de mayo.

Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca, que el caso de Mata de Alcántara es la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



Art.3.3.2.7. Régimen del Suelo No urbanizable de Protección de Infraestructuras-Carreteras (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

Zona de dominio público.

Según el artículo 23, de la ley 7/95, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, sobre la zona de dominio público:

Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, de tres metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de dos metros en las carreteras clasificadas como vecinales, a cada lado de la vías, medidas en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmante, de terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será, en todo caso, de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

En esta zona sólo podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, explotación y conservación de la vía.

La Administración titular de la vía, excepcionalmente, sólo podrá autorizar obras o instalaciones en la zona de dominio público cuando sea imprescindible para la prestación de un servicio público de interés general que así lo exija. Todo ello sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el capítulo V de esta Ley.

Zona de servidumbre.

Según el artículo 24, de la ley 7/95, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, sobre la zona de servidumbre:

La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de veinticinco metros, en autopistas, autovías y vías rápidas de ocho metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de seis metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas en horizontal desde las citadas aristas.

En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la Administración titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y lo establecido en el capítulo V de esta Ley.



En todo caso, la Administración titular de la carretera podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades por razones de interés general, cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera y para la construcción, conservación y explotación de la carretera.

Serán indemnizables a instancia de parte la ocupación de la zona de servidumbre y, en todo caso, los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

Zona de afección.

Por ser más restrictivo el Real Decreto de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, se aplicará la definición y distancias de dicho Real Decreto en vez del Reglamento de Carreteras.

Según el artículo 82 del Reglamento General de Carreteras, la zona de afección de una carretera estatal consistirá en dos franjas de terrenos a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 100 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 50 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas (artículo 23.1).

Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Carreteras y 123 de este Reglamento (artículo 23.2).

En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación o mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes y de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley (artículo 23.3).

La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera, en un futuro no superior a diez años (artículo 23.4).

Línea límite de edificación.

Según el artículo 26, de la ley 7/95, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, sobre línea límite de edificación:

A ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea límite de edificación se sitúa a cincuenta metros en autopistas, autovías y vías rápidas y variantes de población, de veinticinco metros en el resto de las carreteras clasificadas como



básicas, intercomarcales y locales, y de quince metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima.

En los lugares donde, por ser muy grande la proyección horizontal del talud de las explanaciones, la línea de edificación definida con arreglo al punto anterior quedase dentro de la zona de servidumbre, la citada línea de edificación se hará coincidir con el borde exterior de dicha zona de servidumbre.

Con carácter general, en las travesías, la Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero de este artículo, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente.

La Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero del presente artículo por razones topográficas, geográficas o socioeconómicas, cuando lo permita el planeamiento urbanístico vigente, en zonas perfectamente delimitadas.

Asimismo, siempre que quede garantizada la seguridad mediante la ordenación de los márgenes de las carreteras y el adecuado control de los accesos, la Administración titular de la carretera podrá autorizar, excepcionalmente en supuestos singulares, menores distancias de las señaladas en el apartado primero, cuando exista continuo edificatorio.

En el caso de variantes de población, el espacio comprendido entre la línea límite de edificación y la calzada tendrá la consideración de suelo no urbanizable en el que, en ningún caso, podrán ubicarse edificios o instalaciones.

Art.3.3.2.8. Régimen del Suelo No urbanizable de Protección de Infraestructuras-Líneas eléctricas de alta tensión (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

Se adscribirá al Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructura de líneas eléctricas a una franja de terreno de anchura 30 m a ambos lados del eje de la línea eléctrica, lo que supone una franja de terreno de 60 m de anchura. Dicha protección se establece en aplicación de la ITC-LAT-07 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas en alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Según el artículo 162, del Real Decreto 1955/2000, se establece:

La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo o edificar sobre él, dejando a salvo dicha servidumbre, siempre que sea autorizado por la Administración competente, que tomará en especial consideración la normativa vigente en materia de seguridad. Podrá, asimismo, el dueño solicitar el cambio de trazado de la línea, si no existen dificultades técnicas, corriendo a su costa los gastos de la variación, incluyéndose en dichos gastos los perjuicios ocasionados.



Se entenderá que la servidumbre ha sido respetada cuando la cerca, plantación o edificación construida por el propietario no afecte al contenido de la misma y a la seguridad de la instalación, personas y bienes de acuerdo con el presente Real Decreto.

En todo caso, y para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección. Para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.

A los efectos de instalación de nuevas líneas eléctricas de alta tensión y de mantenimiento de las líneas eléctricas de alta tensión existentes se estará a lo dispuesto en los artículos 6 y 7, y en el anexo del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.



SECCIÓN.3. CONDICIONES EDIFICATORIAS

Art.3.3.3.1. Condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable Común (SNUC). (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

Parámetros:

USOS PERMITIDOS		
Industrial	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,15 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	15 %.
	Número de Plantas:	-
	Altura máxima:	La necesaria para la realización de la actividad industrial.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	<ul style="list-style-type: none">• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.• Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:<ul style="list-style-type: none">- Industrial Productivo.- Industrial de Almacenaje.
Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.	
Condiciones Estéticas y de Composición:	-	



USOS PERMITIDOS		
Terciario	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,15 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10 %.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	<ul style="list-style-type: none">• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.• Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:<ul style="list-style-type: none">- Terciario Comercial.- Terciario Hotelero.- Terciario Recreativo.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Residencial	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,05 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	2 %.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente.
	Otros:	<ul style="list-style-type: none">• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.• Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura: - Residencial unifamiliar.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Dotacional	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,15 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10%.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,5 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de dotación.
	Otros:	<ul style="list-style-type: none">• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.• Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:<ul style="list-style-type: none">- Comunicaciones- Zonas Verdes- Equipamientos públicos y privados- Infraestructuras-servicios urbanos- Educativo- Cultural-Deportivo- Administrativo-Institucional- Sanitario-Asistencial
Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente.	
Condiciones Estéticas y de Composición:	-	



USOS PERMITIDOS		
Agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	Unidad Mínima de Cultivo (8 has.)
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10%.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	<ul style="list-style-type: none">• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-

USOS PROHIBIDOS		
Los no permitidos expresamente.	-	-
Observaciones:	-	-



Art.3.3.3.2. Condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable Protegido Natural
"Z.E.C./Z.E.P.A. "Llanos de Alcántara y Brozas". (SNUP-N ZEPA/ZEC) (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

Parámetros:

USOS PERMITIDOS		
Terciario	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	Unidad Mínima de Cultivo (8 has.)
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	5 %.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	<ul style="list-style-type: none">• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.• Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:<ul style="list-style-type: none">- Terciario Hotelero.- Terciario Recreativo.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Residencial vinculado a la explotación de la finca.	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	Unidad Mínima de Cultivo (8 has.)
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,05 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	2 %.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente.	
Otros:	<ul style="list-style-type: none">• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.• Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura: - Residencial unifamiliar.	
Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente.	
Condiciones Estéticas y de Composición:	-	



USOS PERMITIDOS		
Agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	Unidad Mínima de Cultivo (8 has.)
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10%.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	<ul style="list-style-type: none">• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-

USOS PROHIBIDOS		
Residencial NO vinculado a la explotación de la finca.	-	-
Dotacional	-	-
Los no permitidos expresamente.	-	-
Observaciones:	<p>-Salvo aquellas instalaciones agrícolas, ganaderas o forestales, que por su carácter intensivo tengan consideración de industriales.</p> <p>-Salvo la extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas, siempre que sea compatible con los valores objeto de protección y así lo establezca el organismo correspondiente con competencias en Medio Ambiente.</p>	<p>-Se regirán por las determinaciones establecidas para las instalaciones agrícolas, ganaderas o forestales sin consideración de industrial.</p>



La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado 1 del artículo 56 Quater de la Ley 8/1998, de 26 de Junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitat o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona, según lo establecido en el artículo 56 Quater de la citada ley.

Art.3.3.3.3. Condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable Protegido Natural "Hábitat". (SNUP-N-Hábitat). (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

Parámetros:

USOS PERMITIDOS		
Terciario	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	5 %.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente. • Se incluyen en este uso los usos pomenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura: <ul style="list-style-type: none"> - Terciario Hotelero. - Terciario Recreativo.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Residencial	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	Unidad Mínima de Cultivo (8 has.)
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,05 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	2 %.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente.
	Otros:	<ul style="list-style-type: none">• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.• Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura: - Residencial unifamiliar.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Dotacional	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	5 %.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,5 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de dotación.
	Otros:	<ul style="list-style-type: none">• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.• Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:<ul style="list-style-type: none">- Infraestructuras-servicios urbanos- Educativo- Cultural-Deportivo- Administrativo-Institucional- Sanitario-Asistencial
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	Unidad Mínima de Cultivo (8 has.)
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10%.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	<ul style="list-style-type: none">• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-

USOS PROHIBIDOS		
Los no permitidos expresamente.	-	-
Observaciones:	<p>-Salvo aquellas instalaciones agrícolas, ganaderas o forestales, que por su carácter intensivo tengan consideración de industriales.</p> <p>-Salvo la extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas, siempre que sea compatible con los valores objeto de protección y así lo establezca el organismo correspondiente con competencias en Medio Ambiente.</p>	<p>-Se regirán por las determinaciones establecidas para las instalaciones agrícolas, ganaderas o forestales sin consideración de industrial.</p>



Art.3.3.3.4. Condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (SNUP-C). (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

Parámetros:

USOS PERMITIDOS		
Residencial	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,05 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	2 %.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente.
	Otros:	<ul style="list-style-type: none">• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.• Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura: - Residencial unifamiliar.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Dotacional	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,15 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10%.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,5 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de dotación.
	Otros:	<ul style="list-style-type: none">• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.• Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:<ul style="list-style-type: none">- Infraestructuras-servicios urbanos- Educativo- Cultural-Deportivo- Administrativo-Institucional- Sanitario-Asistencial
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	Unidad Mínima de Cultivo (8 has.)
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10%.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	<ul style="list-style-type: none">• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-

USOS PROHIBIDOS		
Los no permitidos expresamente.	-	-
Observaciones:	-Salvo la extracción de recursos y primera transformación al descubierto de las materias extraídas, siempre que sea compatible con los valores objeto de protección y así lo establezca el organismo correspondiente con competencias en Protección Cultural.	-Se regirán por las determinaciones establecidas para las instalaciones agrícolas, ganaderas o forestales sin consideración de industrial.



Art.3.3.3.5. Condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable Protegido Ambiental "Cauces". (SNUP-A). (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

Parámetros:

USOS PERMITIDOS		
Industrial	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10 %.
	Número de Plantas:	-
	Altura máxima:	La necesaria para la realización de la actividad industrial.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	<ul style="list-style-type: none">• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.• Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:<ul style="list-style-type: none">- Industrial Productivo.- Industrial de Almacenaje.• En la zona de dominio público del cauce está prohibida la edificación.
Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.	
Condiciones Estéticas y de Composición:	-	



USOS PERMITIDOS		
Terciario	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10 %.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	<ul style="list-style-type: none">• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.• Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:<ul style="list-style-type: none">- Terciario Comercial.- Terciario Hotelero.- Terciario Recreativo.• En la zona de dominio público del cauce está prohibida la edificación.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Residencial	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,05 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	2 %.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente.
	Otros:	<ul style="list-style-type: none">• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.• Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura: - Residencial unifamiliar. En la zona de dominio público del cauce está prohibida la edificación.
Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente.	
Condiciones Estéticas y de Composición:	-	



USOS PERMITIDOS		
Dotacional	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10 %.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,5 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de dotación.
	Otros:	<ul style="list-style-type: none">• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.• Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:<ul style="list-style-type: none">- Comunicaciones- Zonas Verdes- Equipamientos públicos y privados- Infraestructuras-servicios urbanos- Educativo- Cultural-Deportivo- Administrativo-Institucional- Sanitario-Asistencial• En la zona de dominio público del cauce está prohibida la edificación.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	Unidad Mínima de Cultivo (8 has.)
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10%.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	<ul style="list-style-type: none">• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.• En la zona de dominio público del cauce está prohibida la edificación.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-

USOS PROHIBIDOS		
Los no permitidos expresamente.	-	-
Observaciones:	-	-

El tipo de vegetación a emplear en las zonas próximas a cauces serán especies y variedades autóctonas propias de las zona, como son: encinas, alcornoques, fresnos, sauces, chopos... evitando el uso de especies introducidas o potencialmente invasoras.



Art.3.3.3.6. Condiciones edificatorias en el Suelo No Urbanizable de Protección Infraestructuras (SNUP-INF). (ORD-E).

Ámbitos de Aplicación:

SUELO NO URBANIZABLE:	
-----------------------	--

Parámetros:

USOS PERMITIDOS		
Industrial	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,15 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	15 %.
	Número de Plantas:	-
	Altura máxima:	La necesaria para la realización de la actividad industrial.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	<ul style="list-style-type: none">• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.• Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:<ul style="list-style-type: none">- Industrial Productivo.- Industrial de Almacenaje.• En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial.
Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.	
Condiciones Estéticas y de Composición:	-	



USOS PERMITIDOS		
Terciario	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10 %.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	<ul style="list-style-type: none">• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.• Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:<ul style="list-style-type: none">- Terciario Comercial.- Terciario Hotelero.- Terciario Recreativo.• En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Residencial	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,05 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	2 %.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente.
	Otros:	<ul style="list-style-type: none">• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.• Se incluyen en este uso los usos pomenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:<ul style="list-style-type: none">- Residencial unifamiliar.• En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial.
Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente.	
Condiciones Estéticas y de Composición:	-	



USOS PERMITIDOS		
Dotacional	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	1,5 hectáreas.
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10%.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,5 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de dotación.
	Otros:	<ul style="list-style-type: none">• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.• Se incluyen en este uso los usos pormenorizados establecidos por el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:<ul style="list-style-type: none">- Comunicaciones- Zonas Verdes- Equipamientos públicos y privados- Infraestructuras-servicios urbanos- Educativo- Cultural-Deportivo- Administrativo-Institucional- Sanitario-Asistencial• En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-



USOS PERMITIDOS		
Agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.	Parcela mínima:	-
	Superficie mínima:	Unidad Mínima de Cultivo (8 has.)
	Diámetro círculo inscrito:	-
	Otras determinaciones:	-
	Retranqueo a Linderos:	5,00 m.
	Tipología de la Edificación:	Edificación aislada exenta (EAE)
	Edificabilidad Máxima:	0,10 m ² /m ² .
	Ocupación Máxima:	10%.
	Número de Plantas:	2
	Altura máxima:	7,50 m.
	Entreplanta:	Permitida.
	Sótano:	Permitido.
	Semisótano:	Permitido.
	Pendiente Máxima de Cubierta:	-
	Parcela Mínima Núcleo Población:	-
	Distancia al Núcleo Urbano:	La que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Otros:	<ul style="list-style-type: none">• Contar con las autorizaciones e Informes de Impacto Ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente.• En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial.
	Condiciones Higiénico-Sanitarias:	Las que determine la legislación vigente para el tipo de actividad.
	Condiciones Estéticas y de Composición:	-

USOS PROHIBIDOS		
Los no permitidos expresamente.	-	-
Observaciones:	-	-

**CAPÍTULO.4. GESTIÓN.****SECCIÓN.1. CONDICIONES GENERALES.**Art.3.4.1.1. Delimitación de Áreas de Reparto

En el Suelo Urbano Consolidado de Mata de Alcántara no procede la delimitación de Áreas de Reparto, constituyendo cada solar el ámbito espacial de atribución del aprovechamiento, concretamente en términos de aprovechamiento objetivo.

En el Suelo Urbano No Consolidado de uso global residencial se ha delimitado un área de reparto por cada Unidad de Actuación delimitada.

SECCIÓN.2. ÁREAS DE REPARTO.Art.3.4.2.1. Área de Reparto "AR-SU-1"

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:	
---------------	--

Descripción: Corresponde a la Unidad de Actuación 1 del Suelo Urbano.

Uso Característico: Residencial

Aprovechamiento Medio: 0,7 Unidades

Superficie: 1.410 m².

Otras determinaciones:

Art.3.4.2.2. Área de Reparto "AR-SU-2"

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:	
---------------	--

Descripción: Corresponde a la Unidad de Actuación 2 del Suelo Urbano.

Uso Característico: Residencial

Aprovechamiento Medio: 0,7 Unidades

Superficie: 3.999 m².

Otras determinaciones:

Art.3.4.2.3. Área de Reparto "AR-SU-3"

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:	
---------------	--

Descripción: Corresponde a la Unidad de Actuación 3 del Suelo Urbano.

Uso Característico: Residencial

Aprovechamiento Medio: 0,7 Unidades

Superficie: 7.522 m².

Otras determinaciones:

Art.3.4.2.4. Área de Reparto "AR-SU-4"

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:	
---------------	--

Descripción: Corresponde a la Unidad de Actuación 4 del Suelo Urbano.

Uso Característico: Residencial

Aprovechamiento Medio: 0,7 Unidades

Superficie: 4.072 m².

Otras determinaciones:

Art.3.4.2.5. Área de Reparto "AR-SU-I-1"

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:	
---------------	--

Descripción: Corresponde a la Unidad de Actuación Industrial-1 del Suelo Urbano.

Uso Característico: Industrial

Aprovechamiento Medio: 1 Unidad

Superficie: 7.980 m².

Otras determinaciones:

Art.3.4.2.6. Área de Reparto "AR-SU-I-2"

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:	
---------------	--

Descripción: Corresponde a la Unidad de Actuación Industrial-2 del Suelo Urbano.

Uso Característico: Industrial

Aprovechamiento Medio: 1 Unidad

Superficie: 5.972 m².

Otras determinaciones:



Art.3.4.2.7. Área de Reparto “AR-SU-I-3”

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:	
---------------	--

Descripción: Corresponde a la Unidad de Actuación Industrial-3 del Suelo Urbano.

Uso Característico: Industrial

Aprovechamiento Medio: 1 Unidad

Superficie: 7.979 m².

Otras determinaciones:

SECCIÓN.3. UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORA.

SUELO URBANO

Art.3.4.3.1. Unidad de Actuación “UA-1”

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:	LOCALIZACIÓN:
---------------	-------------------

PARÁMETROS

Superficie Bruta: 1.410 m²

Edificabilidad Bruta: 0,7 m²/m².

Cesiones:

Cesión de Dotaciones: 211 m²

Cesión Zonas Verdes: - m²

Número plazas de aparcamiento privadas: 10 Plazas

Número plazas de aparcamiento público: 5 Plazas

Cesiones a la Administración: 10% del aprovechamiento objetivo de la unidad de actuación (98,7 m²).

Sistema de Actuación: Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.

Otras Determinaciones: El desarrollo se realizará mediante Programa de Ejecución.

Descripción: Situado al Oeste, como continuación de la calle de Pizarro.

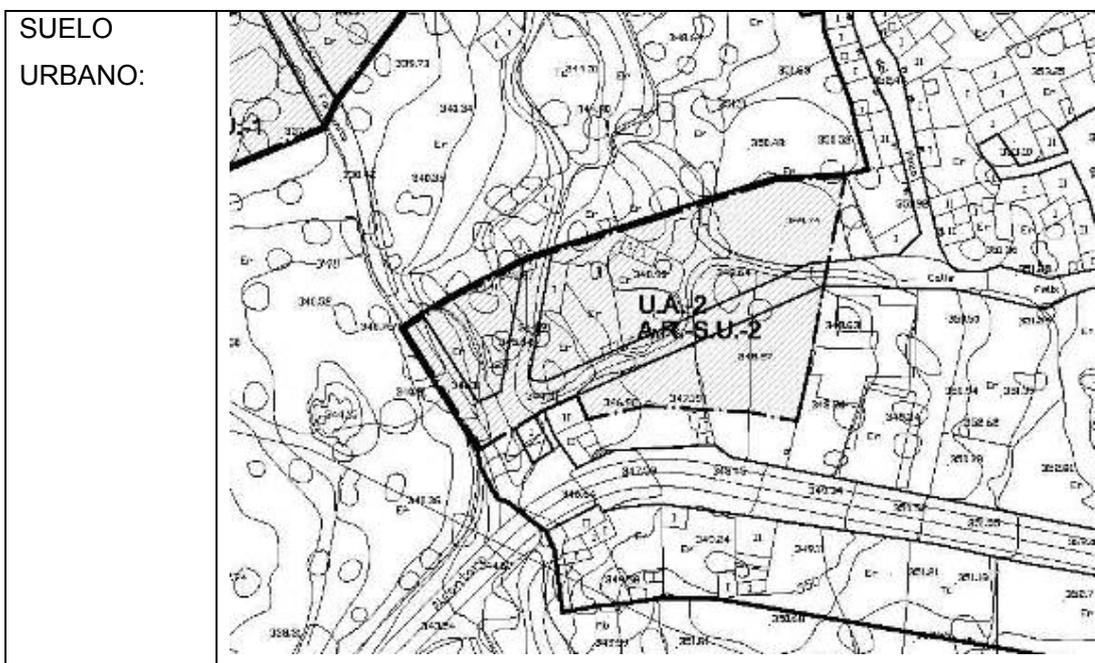
Aprovechamiento Medio: 0.7 UA/m²

Área de reparto: AR-SU-1

Sistemas generales adscritos: -

Art.3.4.3.2. Unidad de Actuación "UA-2"

Ámbitos de Aplicación:



PARÁMETROS

Superficie Bruta: 3.999 m²

Edificabilidad Bruta: 0,7 m²/m².

Cesiones:

Cesión de Dotaciones: 608 m²

Cesión Zonas Verdes: - m²

Número plazas de aparcamiento privadas: 28 Plazas

Número plazas de aparcamiento público: 14 Plazas

Cesiones a la Administración: 10% del aprovechamiento objetivo de la unidad de actuación (279,93 m²).

Sistema de Actuación: Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.

Otras Determinaciones: El desarrollo se realizará mediante Programa de Ejecución.

Descripción: Situado al Suroeste, como continuación de la calle Félix Rodríguez de la Fuente y próximo a la Avenida de Alcántara.

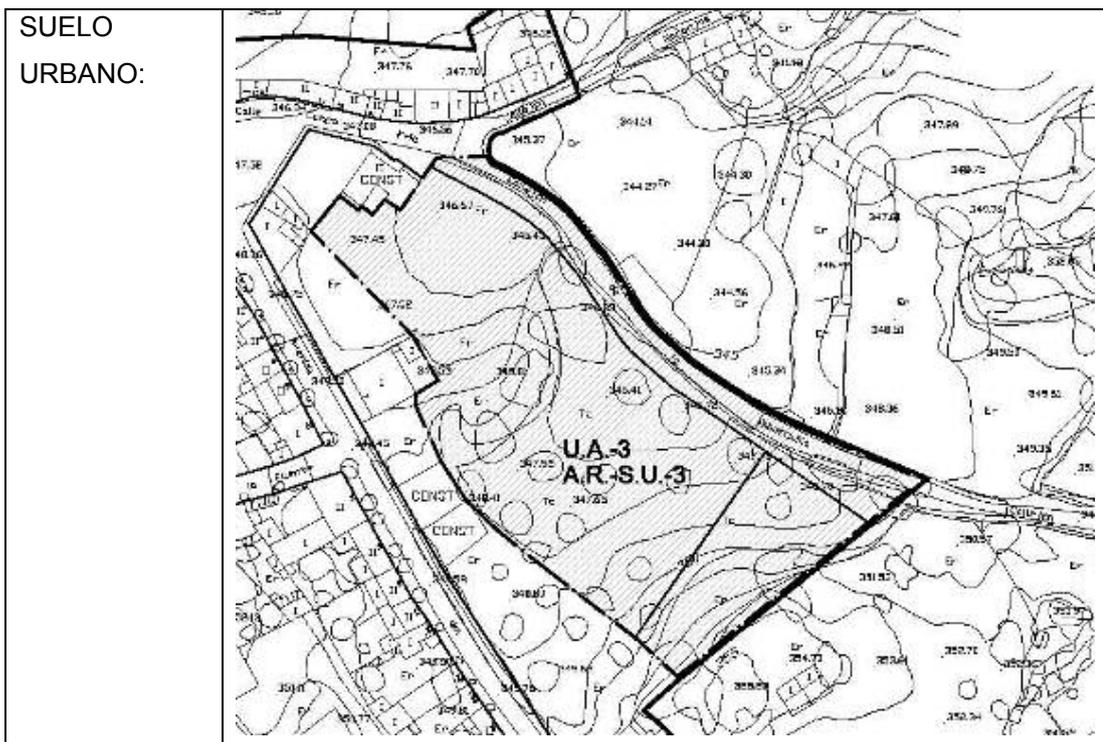
Aprovechamiento Medio: 0.7 UA/m²

Área de reparto: AR-SU-2

Sistemas generales adscritos: -

Art.3.4.3.3. Unidad de Actuación "UA-3"

Ámbitos de Aplicación:



PARÁMETROS

Superficie Bruta: 7.522 m²

Edificabilidad Bruta: 0,7 m²/m².

Cesiones:

Cesión de Dotaciones: 1.200 m²

Cesión Zonas Verdes: - m²

Número plazas de aparcamiento privadas: 53 Plazas

Número plazas de aparcamiento público: 27 Plazas

Cesiones a la Administración: 10% del aprovechamiento objetivo de la unidad de actuación (526,54 m²).

Sistema de Actuación: Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.

Otras Determinaciones: El desarrollo se realizará mediante Programa de Ejecución.

Descripción: Situado al Este, correspondiéndose con el Callejón de la Alberquilla.

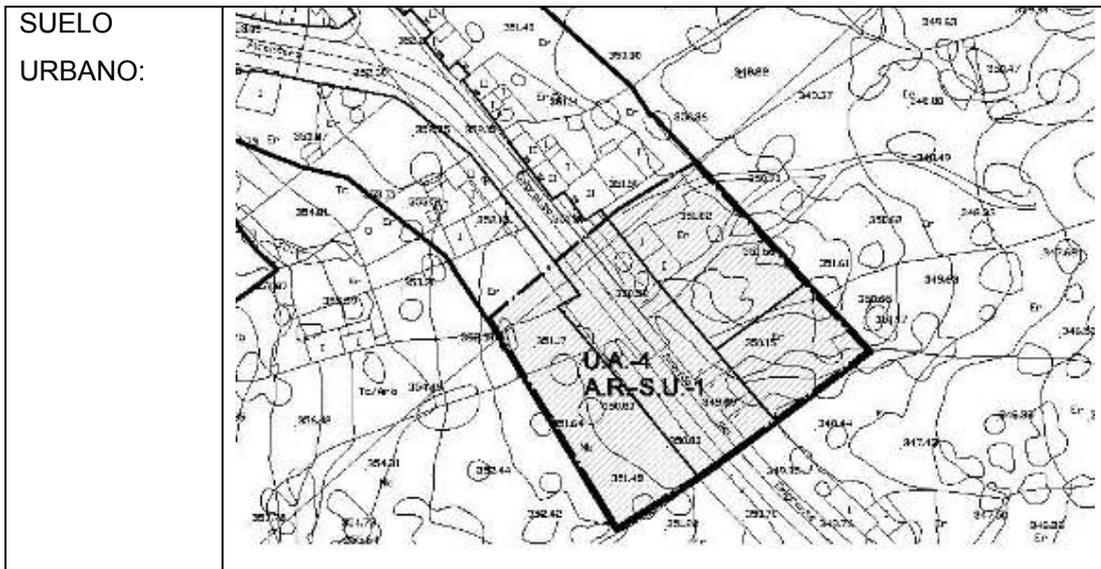
Aprovechamiento Medio: 0.7 UA/m²

Área de reparto: AR-SU-3

Sistemas generales adscritos: -

Art.3.4.3.4. Unidad de Actuación "UA-4"

Ámbitos de Aplicación:



PARÁMETROS

Superficie Bruta: 4.072 m²

Edificabilidad Bruta: 0,7 m²/m².

Cesiones:

Cesión de Dotaciones: 611 m²

Cesión Zonas Verdes: - m²

Número plazas de aparcamiento privadas: 29 Plazas

Número plazas de aparcamiento público: 15 Plazas

Cesiones a la Administración: 10% del aprovechamiento objetivo de la unidad de actuación (285,04 m²).

Sistema de Actuación: Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.

Otras Determinaciones: El desarrollo se realizará mediante Programa de Ejecución.

Descripción: Situado al Sur, correspondiéndose con la entrada al municipio por la C-113 desde Garrovillas de Alconétar.

Aprovechamiento Medio: 0.7 UA/m²

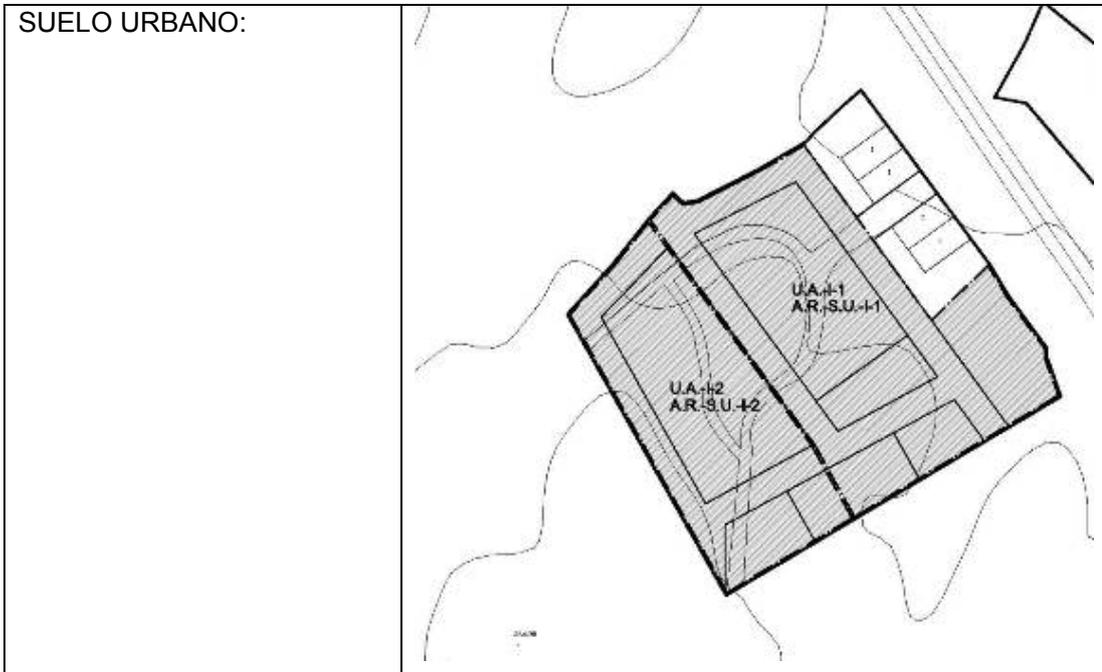
Área de reparto: AR-SU-4

Sistemas generales adscritos: -

Art.3.4.3.5. Unidad de Actuación "UA-I-1"

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:

**PARÁMETROS**Superficie Bruta: 7.980 m²Edificabilidad Bruta: 1 m²/m².

Cesiones:

Cesión de Dotaciones: 538 m²Cesión Zonas Verdes: 1.113 m²

Número plazas de aparcamiento privadas: 80 Plazas

Número plazas de aparcamiento público: 40 Plazas

Cesiones a la Administración: 10% del aprovechamiento objetivo de la unidad de actuación (798 m²).

Sistema de Actuación: Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.

Otras Determinaciones: El desarrollo se realizará mediante Programa de Ejecución.

Descripción: Situado al Sur, correspondiéndose con la entrada al municipio por la C-113 desde Garrovillas de Alconétar.

Aprovechamiento Medio: 1 UA/m²

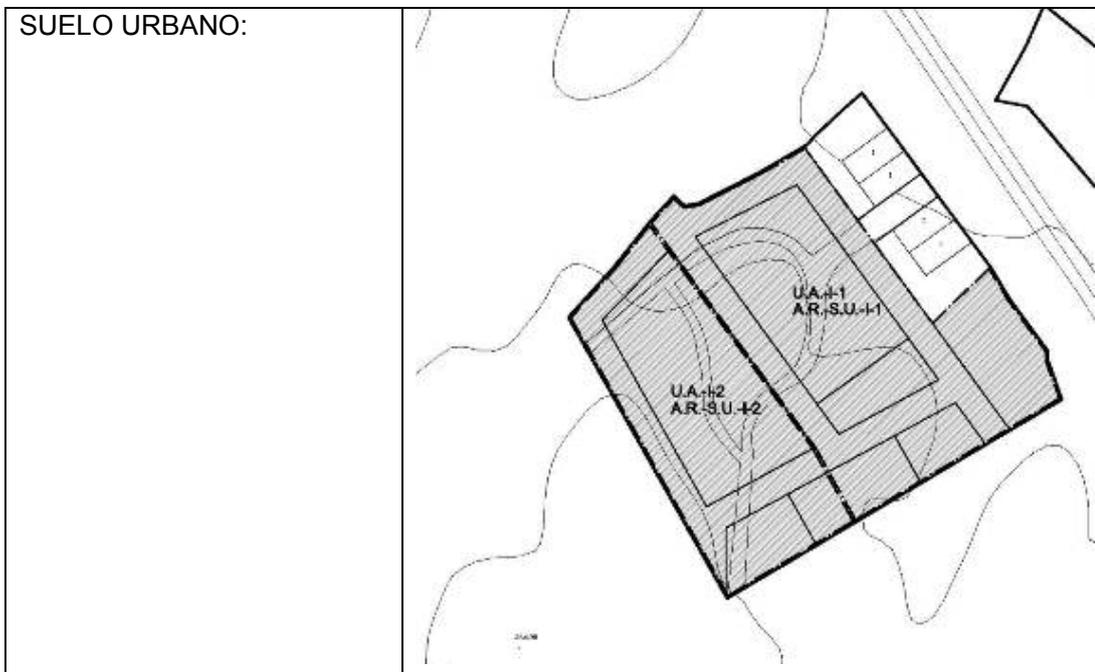
Área de reparto: AR-SU-I-1

Sistemas generales adscritos: -

Art.3.4.3.6. Unidad de Actuación "UA-I-2"

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:



PARÁMETROS

Superficie Bruta: 5.972 m²Edificabilidad Bruta: 1 m²/m².

Cesiones:

Cesión de Dotaciones: 330 m²Cesión Zonas Verdes: 667 m²

Número plazas de aparcamiento privadas: 60 Plazas

Número plazas de aparcamiento público: 30 Plazas

Cesiones a la Administración: 10% del aprovechamiento objetivo de la unidad de actuación (597,2 m²).

Sistema de Actuación: Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.

Otras Determinaciones: El desarrollo se realizará mediante Programa de Ejecución.

Descripción: Situado al Sur, correspondiéndose con la entrada al municipio por la C-113 desde Garrovillas de Alconétar.

Aprovechamiento Medio: 1 UA/m²

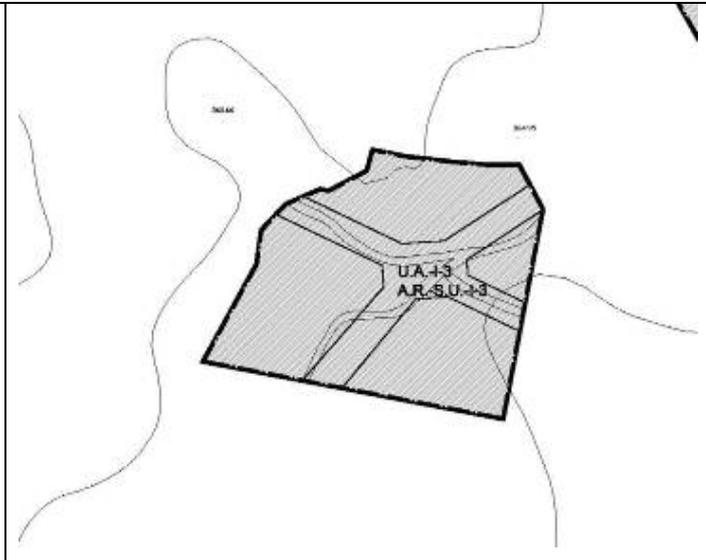
Área de reparto: AR-SU-I-2

Sistemas generales adscritos: -

Art.3.4.3.7. Unidad de Actuación "UA-I-3"

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:



PARÁMETROS

Superficie Bruta: 7.979 m²Edificabilidad Bruta: 1 m²/m².

Cesiones:

Cesión de Dotaciones: 1.565 m²Cesión Zonas Verdes: - m²

Número plazas de aparcamiento privadas: 80 Plazas

Número plazas de aparcamiento público: 40 Plazas

Cesiones a la Administración: 10% del aprovechamiento objetivo de la unidad de actuación (797,9 m²).

Sistema de Actuación: Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.

Otras Determinaciones: El desarrollo se realizará mediante Programa de Ejecución.

Descripción: Situado al Sur, correspondiéndose con la entrada al municipio por la C-113 desde Garrovillas de Alconétar.

Aprovechamiento Medio: 1 UA/m²

Área de reparto: AR-SU-I-3

Sistemas generales adscritos: -

**CAPÍTULO.5. SISTEMAS GENERALES.**

SECCIÓN.1. CONDICIONES GENERALES.

Art.3.5.1.1. Regulación general de la Red Básica de Reservas

La red básica de reservas y sistemas generales de Mata de Alcántara comprende los siguientes elementos:

1. Parques y Jardines Públicos existentes, según el Artículo 25.8.a del Reglamento de Planeamiento de Extremadura para municipios con una población inferior a 3.000 habitantes de derecho (343 habitantes) no requerirán mínimo alguno:

NOMBRE Y TIPO DE ZONA VERDE DEL SISTEMA GENERAL	SUPERFICIE m²
JARDÍN FRENTE A SUELO INDUSTRIAL SG-ZV-J	2.455
ÁREA DE JUEGOS CALLE FÉLIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE SG-ZV-AJ	700
TOTAL	3.155

El tipo de vegetación a emplear en las zonas verdes y espacios libres serán especies y variedades autóctonas propias de las zona, como son: encinas, alcornoques, fresnos, sauces, chopos, etc.



2. Equipamientos e infraestructuras existentes incluidas en la red básica por su función propia:

NOMBRE Y TIPO DE SISTEMA GENERAL	SUPERFICIE m²
AYUNTAMIENTO SG-DE-AI	175
TANATORIO SG-DE-SA	465
IGLESIA DE SANTA MARÍA DE GRACIA SG-DE-CD	610
CONSULTORIO MÉDICO SG-DE-SA	85
CASA DE CULTURA SG-DE-CD	394
CENTRO DE DÍA SG-DE-SA	640
GIMNASIO, GUARDERÍA Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS SG-DE-CD	1.799
PISCINA MUNICIPAL Y PISTAS POLIDEPORTIVAS SG-DE-CD	5.244
COLEGIO PÚBLICO SAN LORENZO SG-DE-ED	570
CEMENTERIO MUNICIPAL SG-DE-IS	1.280
TOTAL	11.262

SECCIÓN.2. CONDICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

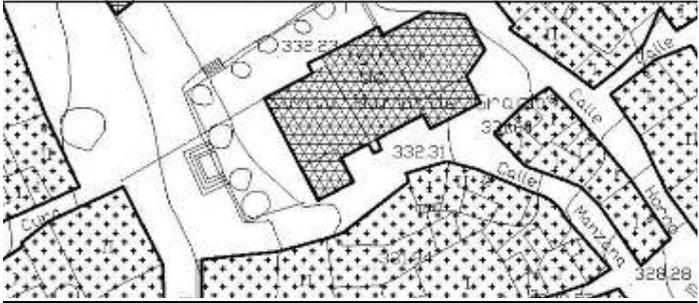
Art.3.5.2.1. Ayuntamiento

LOCALIZACIÓN:		
		OBSERVACIONES
TIPO	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO- ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL (público)	Superficie de suelo: 175 m ² .
OBTENIDO	-	
GESTIÓN	-	
EXISTE	SI	REFORMADO RECIENTEMENTE

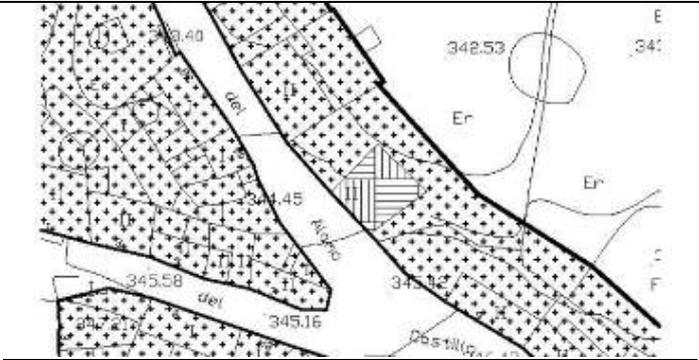
Art.3.5.2.2. Tanatorio

LOCALIZACIÓN:		
		OBSERVACIONES
TIPO	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO- SANITARIO ASISTENCIAL (público)	Superficie de suelo: 465 m ² .
OBTENIDO	-	
GESTIÓN	-	
EXISTE	SI	EN CONSTRUCCIÓN.

Art.3.5.2.3. Iglesia de Santa María de Gracia

LOCALIZACIÓN:		
TIPO	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO- CULTURAL (público)	OBSERVACIONES Superficie de suelo: 610 m ² .
OBTENIDO	-	
GESTIÓN	-	
EXISTE	SI	

Art.3.5.2.4. Consultorio Médico

LOCALIZACIÓN:		
TIPO	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO- SANITARIO (público)	OBSERVACIONES Superficie de suelo: 85 m ² .
OBTENIDO	-	
GESTIÓN	-	
EXISTE	SI	

Art.3.5.2.5. Casa de cultura

LOCALIZACIÓN:		
		OBSERVACIONES
TIPO	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO- CULTURAL (público)	Superficie de suelo: 394 m ² .
OBTENIDO	-	
GESTIÓN	-	
EXISTE	SI	

Art.3.5.2.6. Centro de día

LOCALIZACIÓN:		
		OBSERVACIONES
TIPO	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO- SANITARIO ASISTENCIAL (público)	Superficie de suelo: 640 m ² .
OBTENIDO	-	
GESTIÓN	-	
EXISTE	SI	

Art.3.5.2.7. Gimnasio, guardería y alojamientos turísticos

LOCALIZACIÓN:		
		OBSERVACIONES
TIPO	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO- CULTURAL DEPORTIVO (público)	Superficie de suelo: 1.799 m ² .
OBTENIDO	-	
GESTIÓN	-	
EXISTE	SI	EN CONSTRUCCIÓN

Art.3.5.2.8. Colegio público

LOCALIZACIÓN:		
TIPO	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO- EDUCATIVO (público)	OBSERVACIONES Superficie de suelo: 570 m ² .
OBTENIDO	-	
GESTIÓN	-	
EXISTE	SI	

Art.3.5.2.9. Piscina municipal y pistas polideportivas

LOCALIZACIÓN:		
TIPO	DOTACIONAL EQUIPAMIENTO- DEPORTIVO (público)	OBSERVACIONES Superficie de suelo: 5.244 m ² .
OBTENIDO	-	
GESTIÓN	-	
EXISTE	SI	

Art.3.5.2.12. Zona verde frente a Polígono Industrial

LOCALIZACIÓN:		
		OBSERVACIONES
TIPO	DOTACIONAL –ZONA VERDE (público)	Superficie de suelo: 2.455 m ² .
OBTENIDO	-	
GESTIÓN	-	El tipo de vegetación a emplear serán especies y variedades autóctonas propias de las zona, como son: encinas, alcornoques, fresnos, sauces, chopos, etc.
EXISTE	SI	

CAPÍTULO.6. CATÁLOGO.

SECCIÓN.1. CONDICIONES GENERALES.

Art.3.6.1.1. Documento de Catálogo (ORD-E)

Las determinaciones del Catálogo corresponden a la ordenación estructural y se ubican en documento aparte anexo a estas Normas Urbanísticas.



TÍTULO 4. ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADA.

CAPÍTULO.1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO.

SECCIÓN.1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL.

Art.4.1.1.1. Sobre las condiciones de parcela mínima. (ORD-D)

En las Zonas de Ordenación Urbanística del Suelo Urbano Consolidado se admitirán las parcelas que incumplan alguna de las condiciones de parcela mínima para la Zona de Ordenación Urbana en que se encuentren, pero estén inscritas en el registro de la propiedad con anterioridad a la aprobación del Plan General.

Art.4.1.1.2. Sobre el parámetro de edificabilidad. (ORD-D)

En las Zonas de Ordenación Urbanística del Suelo Urbano Consolidado la edificabilidad establecida se refleja en las condiciones de carácter particular de cada una de los usos pormenorizados, con la finalidad de aunar todas las determinaciones y facilitar su aplicación.

Art.4.1.1.3. Sobre parámetros ambientales. (ORD-D)

En las Zonas de Ordenación Urbanística del Suelo Urbano Consolidado cuando se planteen actuaciones, como las rehabilitaciones y reconstrucciones de elementos históricos o zonas residenciales, que puedan interferir en los ciclos biológicos o los sustratos de nidificación y refugios para especies protegidas como cigüeña blanca, golondrinas, aviones, etc, se requerirá autorización ambiental que corresponda en su caso.



SECCIÓN.2. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR.

Art.4.1.2.1. Condiciones edificatorias en Zona de Ordenación Urbanística "Residencial"

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:	
---------------	--

CONDICIONES EDIFICATORIAS COMUNES A LAS DIFERENTES TIPOLOGÍAS			
PARÁMETROS		VALOR	OBSERVACIONES
Parcela mínima:			
	Superficie mínima:	100 m ²	
	Frente mínimo de parcela:	6 m.	
	Fondo mínimo de parcela:	10 m.	
	Separación mínima entre linderos enfrentados:	6 m.	
	Otras determinaciones:		
Cuerpos volados:			
	Altura mínima:	3,5 m.	Para los cuerpos volados sobre la vía pública en calles inclinadas, la altura se medirá en el punto más cercano a la rasante.
	Saliente máximo:	0,5 m.	
	Otras determinaciones:		Los cuerpos volados sobre la vía pública sólo se permiten en calles de ancho superior a 5 m. Además su proyección vertical deberán quedar remetidos como mínimo 10 cm. del acerado. Deberán quedar separados como mínimo 1 m. de la medianera.
Superficie edificable:			
	General:		La resultante de aplicar al parámetro de edificabilidad a la superficie de parcela.
	Por usos:		Para uso dotacional público, no se establecen limitaciones de edificabilidad.
Número de plantas:			
	Plantas:	2 unidades	
	Altura de la edificación:	7 m.	
Cubiertas		Inclinadas	Únicamente se permitirán cubiertas planas para el establecimiento de instalaciones propias de la edificación, estén situadas a más de 4 m. de la fachada de la edificación y no sean visibles desde el viario público.
Sótanos		Permitidos	
Semisótanos		Permitidos	
Bajo-cubiertas		Permitidos	
Pendiente máxima de cubierta		60 %	La altura de cumbrera no podrá ser superior a 4 m. respecto del forjado previo.
Elementos salientes:			
	Planta Baja:		Ningún elemento podrá sobresalir un máximo de 5 cm. respecto del plano de fachada.
	Resto de plantas:		
Marquesinas:			Altura mínima de 3 m. respecto a la rasante. Saliente máximo 40 cm. en vías de ancho superior a 5 m.
Banderines:			Altura mínima de 3 m. respecto a la rasante. Saliente máximo 50 cm. en vías de ancho superior a 5 m.
Toldos:		No permitidos en planta baja	



Otras determinaciones:			Las cubiertas inclinadas serán de teja cerámica. Las fachadas se podrán realizar de mampostería de piedra vista sin acabado brillante. También podrán llevar revestimientos continuos como enfoscados pintados y monocapa en colores claros, pudiendo resaltar los recercados de los huecos. Se prohíben las fachadas de ladrillo visto.
------------------------	--	--	--

CONDICIONES EDIFICATORIAS PARTICULARES EDIFICACIÓN EN MANZANA COMPACTA /ABIERTA (EMC/EMA)			
PARÁMETROS		VALOR	OBSERVACIONES
Edificación alineada:			
	Planta Baja:	Alineación establecida.	Ver plano de ordenación detallada. O.D.-1
	Resto de plantas:	Alineación establecida	Ver plano de ordenación detallada. O.D.-1
Edificación retranqueada:		No se permite.	
Patios:		Permitidos.	No se permiten los patios abiertos a fachada.
Cuerpos volados:			No se permiten cuerpos volados cerrados.
Coeficiente de ocupación:			
	Planta Baja:	100 %	
	Resto de plantas:	Fondo máximo de 20 m.	
	Otras determinaciones:		En planta sótanos y semisótanos se admite el 100 %.
Número de plantas:	Plantas:	2 unidades.	
	Altura de la edificación:	7 m.	
Altura total de la edificación:		11 m.	
Altura de las instalaciones:		2 m.	Sobre la altura máxima permitida.

CONDICIONES EDIFICATORIAS PARTICULARES EDIFICACIÓN EN TIPOLOGÍA ESPECÍFICA (ETE)			
PARÁMETROS		VALOR	OBSERVACIONES
Posición de la Edificación dentro de la parcela:		Libre	
Cuerpos volados:			Cumplirán lo indicado con carácter general para esta Zona.
Coeficiente de ocupación:			
	Planta Baja:	100 %	10 % si la edificación se sitúa en Zonas Verdes.
	Resto de plantas:	100 %	
	Otras determinaciones:		En planta sótanos y semisótanos se admite el 100 %.
Número de plantas:	Plantas:	2 unidades.	1 unidad en Zonas Verdes.
	Altura de la edificación:	8 m.	4 m. en Zonas Verdes.
Altura total de la edificación:		12 m.	6 m. en Zonas Verdes.
Altura de las instalaciones:		2 m.	Sobre la altura máxima permitida.

**Art.4.1.2.2. Condiciones edificatorias en Zona de Ordenación Urbanística "Industrial"**

Ámbitos de Aplicación:

SUELO URBANO:	
---------------	--

CONDICIONES EDIFICATORIAS COMUNES A LAS DIFERENTES TIPOLOGÍAS			
PARÁMETROS		VALOR	OBSERVACIONES
Parcela mínima:			
	Superficie mínima:	200 m ²	
	Frente mínimo de parcela:	10 m.	
	Fondo mínimo de parcela:	10 m.	
	Otras determinaciones:		
Cuerpos volados:		No se permiten.	
Superficie edificable:			
	General:		La resultante de aplicar al parámetro de edificabilidad a la superficie de parcela.
	Por usos:		Para uso dotacional público, no se establecen limitaciones de edificabilidad.
Número de plantas:			
	Plantas:	2 unidades	
	Altura de la edificación:	7,5 m.	
Cubiertas		Inclinadas	Únicamente se permitirán cubiertas planas para el establecimiento de instalaciones propias de la edificación, estén situadas a más de 4 m. de la fachada de la edificación y no sean visibles desde el viario público.
Sótanos		Permitidos	
Semisótanos		Permitidos	
Bajo-cubiertas		No permitidos	
Pendiente máxima de cubierta		60 %	La altura de cumbrera no podrá ser superior a 4 m. respecto del forjado previo.
Elementos salientes:			
	Planta Baja:		Ningún elemento podrá sobresalir un máximo de 5 cm. respecto del plano de fachada.
	Resto de plantas:		
Marquesinas:			Altura mínima de 3 m. respecto a la rasante. Saliente máximo 40 cm. en vías de ancho superior a 5 m.
Banderines:			Altura mínima de 3 m. respecto a la rasante. Saliente máximo 50 cm. en vías de ancho superior a 5 m.
Toldos:		No permitidos.	
Otras determinaciones:			Las fachadas se podrán realizar de revestimientos continuos como enfoscados pintados y monocapa en colores claros. Se prohíben las fachadas de ladrillo visto y de elementos para revestir (ladrillo, bloques de hormigón...). Los cerramientos de las parcelas que se establezcan en las zonas no ocupadas por la edificación, cumplirán en su diseño las condiciones que se relacionan a continuación: -La altura de cualquier elemento del mismo no superará los tres metros. - Predominarán los huecos con rejas u otros elementos análogos sobre los macizos de fábrica. Los macizos no superan 1,50 m de altura. - Se prohíben los elementos disuasorios peligrosos (cristales rotos, rejas electrificadas, salientes en punta hacia el espacio público... etc.)



CONDICIONES EDIFICATORIAS PARTICULARES EDIFICACIÓN EN MANZANA COMPACTA (EMC)			
PARÁMETROS		VALOR	OBSERVACIONES
Edificación alineada:			
	Planta Baja:	Alineación establecida.	Ver plano de ordenación detallada. O.D.-1
	Resto de plantas:	Alineación establecida	Ver plano de ordenación detallada. O.D.-1
Edificación retranqueada:		No se permite.	
Patios:		Permitidos.	No se permiten los patios abiertos a fachada.
Coeficiente de ocupación:			
	Planta Baja:	80 %	
	Resto de plantas:	80 %	
	Otras determinaciones:		En planta sótanos y semisótanos se admite el 80 %.
Número de plantas:	Plantas:	2 unidades.	
	Altura de la edificación:	7,5 m.	
Altura total de la edificación:		11,5 m.	
Altura de las instalaciones:		2 m.	Sobre la altura máxima permitida.

CONDICIONES EDIFICATORIAS PARTICULARES EDIFICACIÓN EN TIPOLOGÍA ESPECÍFICA (ETE)			
PARÁMETROS		VALOR	OBSERVACIONES
Posición de la Edificación dentro de la parcela:		Libre	
Cuerpos volados:			Cumplirán lo indicado con carácter general para esta Zona.
Coeficiente de ocupación:			
	Planta Baja:	100 %	10 % si la edificación se sitúa en Zonas Verdes.
	Resto de plantas:	100 %	
	Otras determinaciones:		En planta sótanos y semisótanos se admite el 100 %.
Número de plantas:	Plantas:	2 unidades.	1 unidad en Zonas Verdes.
	Altura de la edificación:	8 m.	4 m. en Zonas Verdes.
Altura total de la edificación:		12 m.	6 m. en Zonas Verdes.
Altura de las instalaciones:		2 m.	Sobre la altura máxima permitida.

ANEXO I. A LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION DE MATA DE ALCÁNTARA. CÁCERES.

INTRODUCCIÓN.

En el informe emitido por el Servicio de Ingeniería y Red Viaria de Diputación de Cáceres sobre el instrumento de planeamiento urbanístico "Plan General Municipal de Mata de Alcántara", se solicita de forma reiterada la reproducción de varios artículos de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, razón por la que se elabora el presenta anexo.

ARTICULADO.

La Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura se publicó en el D.O.E. nº 57 de 16 de mayo de 1995, y en el B.O.E. nº 152 de 27 de junio de 1995. Se reproducen textualmente los artículos citados en el informe del Servicio de Ingeniería y Red Viaria de Diputación de Cáceres:



“ ...

ARTICULO 4.º

Las carreteras comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley se clasifican por su función en Básicas, Intercomarcales, Locales y Vecinales.

1. Serán Básicas aquellas carreteras que junto con las de la Red Estatal conformen la estructura básica de las comunicaciones por carretera en Extremadura cuyos itinerarios sirven de soporte a la circulación de larga distancia, comunicando entre sí a los principales núcleos de población, canalizando los mayores flujos de tráfico y conectando con las redes del mismo nivel de los territorios limítrofes. Ambas redes, la Estatal y la Regional Básica, formarían una malla cerrada sensiblemente ortogonal, proporcionando una cobertura territorial suficiente.

2. Serán Intercomarcales aquellas carreteras que permiten la comunicación de los mayores núcleos de población y centro de actividad de cada comarca con sus centros comarcales y con los más próximos de otras comarcas, conforme a los criterios contemplados en el Plan Regional de Carreteras. En adición a la Red Estatal y Red Básica, canalizan los flujos intercomarcales más importantes y dotan al territorio de una estructura más equilibrada formando una malla cerrada.

3. Serán Locales aquellas carreteras cuya funcionalidad reside en comunicar los centros de población entre sí, con los núcleos intermedios de apoyo y a través de éstos con las cabeceras comarcales, conforme a los criterios contemplados en el Plan Regional de Carreteras.

4. Serán Vecinales el resto de las carreteras no incluidas en las Redes Básicas, Intercomarcales y Locales. No tienen carácter estructurante y sus itinerarios solamente tienen la función de accesos a núcleos de población.

...

ARTICULO 16.º

Las obras de construcción, reparación o conservación de las vías reguladas en la presente Ley, por constituir obras públicas de interés general, no están sometidas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84, 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

...

CAPITULO IV: USO Y DEFENSA DE LAS CARRETERAS**SECCION 1.ª: LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD****ARTICULO 22.º**

A los efectos de la presente Ley, se establecen en las carreteras las siguientes zonas de influencia: De dominio público, de servidumbre y de afección.

ARTICULO 23.º

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, de tres metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales y de dos metros en las carreteras clasificadas como vecinales, a cada lado de la vía, medidas en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma. La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, de terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural. En los casos especiales de puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, se podrá fijar como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura.

2. En esta zona sólo podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, explotación y conservación de la vía.

3. La Administración titular de la vía, excepcionalmente, sólo podrá autorizar obras o instalaciones en la zona de dominio público cuando sea imprescindible para la prestación de un servicio público de interés general que así lo exija. Todo ello sin perjuicio de otras competencias concurrentes y de lo establecido en el Capítulo V de esta Ley.

ARTICULO 24.º

1. La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de veinticinco metros, en autopistas, autovías y vías rápidas de ocho metros en el resto de carreteras clasificadas



como básicas, intercomarcales y locales y de seis metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas en horizontal desde las citadas aristas.

2. En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la Administración titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes y lo establecido en el Capítulo V de esta Ley.

3. En todo caso, la Administración titular de la carretera podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades por razones de interés general, cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera y para la construcción, conservación y explotación de la carretera.

4. Serán indemnizables a instancia de parte la ocupación de la zona de servidumbre y, en todo caso, los daños y perjuicios que se causen por su utilización.

ARTICULO 25.º

1. La zona de afección de la carretera consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de cien metros en autopistas, autovías y vías rápidas, de treinta y cinco metros en el resto de carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales, y de veinte metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas desde las citadas aristas.

2. La realización en la zona de afección de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas, el vertido de residuos, plantar o talar árboles, requerirá la autorización de la Administración titular de la carretera sin perjuicio de otras competencias concurrentes y lo establecido en el Capítulo V de esta Ley.

3. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes y de lo dispuesto en el Capítulo V de esta Ley.

4. La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación, acondicionamiento, mejora o variación de la carretera.

ARTICULO 26.º

1. A ambos lados de la carretera se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea límite de edificación se sitúa a cincuenta metros en autopistas, autovías y vías rápidas y variantes de población, de veinticinco metros en el resto de las carreteras clasificadas como básicas, intercomarcales y locales, y de quince metros en las carreteras clasificadas como vecinales, medidas horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima.

2. En los lugares donde, por ser muy grande la proyección horizontal del talud de las explanaciones, la línea de edificación definida con arreglo al punto anterior quedase dentro de la zona de servidumbre, la citada línea de edificación se hará coincidir con el borde exterior de dicha zona de servidumbre.

3. Con carácter general, en las travesías, la Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero de este artículo, siempre que lo permita el planeamiento urbanístico correspondiente.

4. La Administración titular de la carretera podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la fijada en el apartado primero del presente artículo por razones topográficas, geográficas o socioeconómicas, cuando lo permita el planeamiento urbanístico vigente, en zonas perfectamente delimitadas.

5. Asimismo, siempre que quede garantizada la seguridad mediante la ordenación de los márgenes de las carreteras y el adecuado control de los accesos, la Administración titular de la carretera podrá autorizar, excepcionalmente en supuestos singulares, menores distancias de las señaladas en el apartado primero, cuando exista continuo edificatorio.

6. En el caso de variantes de población, el espacio comprendido entre la línea límite de edificación y la calzada tendrá la consideración de suelo no urbanizable, en el que, en ningún caso, podrán ubicarse edificios o instalaciones.

**ARTICULO 27.º**

En la zona de servidumbre y en la comprendida hasta la línea límite de edificación, la Administración titular de la carretera podrá proceder a la expropiación de los bienes existentes, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, siempre que existiese previamente un proyecto aprobado de trazado o de construcción para reparación, acondicionamiento, ensanche, mejora o conservación de la carretera que lo hiciera indispensable o conveniente.

ARTICULO 28.º

1. Fuera de las travesías queda prohibido realizar publicidad a menos de 100 metros del borde exterior de la plataforma, sin que esta prohibición dé, en ningún caso, derecho a indemnización.

2. Los carteles informativos no se consideran publicidad. En todo caso, su colocación requiere autorización de la Administración titular de la carretera.

ARTICULO 29.º

1. Las obras, instalaciones, edificaciones, cerramientos y cualquier otra ocupación o actividad en terrenos colindantes o sitios en las zonas de influencia de las carreteras, requerirá expresa autorización de la Administración titular de la carretera, sin perjuicio de las licencias urbanísticas y demás autorizaciones que procedieran y salvo lo que se dispone en el Capítulo V de esta Ley.

2. Las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior se entenderán siempre otorgadas sin perjuicio de terceros.

ARTICULO 30.º

1. La Administración titular de la carretera, y subsidiariamente la Consejería de Obras Públicas, dispondrá la paralización de las obras y la suspensión de usos no autorizados o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones.

2. Efectuada la comprobación de las obras paralizadas y los usos suspendidos, se adoptarán en el plazo de dos meses una de las resoluciones siguientes:

a) Demoler las obras e instalaciones o impedir definitivamente los usos no autorizados o que no se ajustasen a las condiciones establecidas en la autorización.

b) Ordenar la instrucción de los oportunos expedientes para la eventual legalización de las obras o instalaciones o autorización de los usos que se adapten a las normas aplicables.

3. La adopción de los oportunos acuerdos se hará sin perjuicio de las sanciones y de las responsabilidades de todo orden que resulten procedentes.

ARTICULO 31.º

1. La Administración titular de las carreteras puede limitar los accesos a las mismas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse.

2. La Administración titular de la vía podrá reordenar los accesos y cruces existentes, con objeto de mejorar la explotación de la carretera y la seguridad vial, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios, sin que esta reordenación dé, en ningún caso, derecho a indemnización.

3. Cuando los accesos no previstos se solicitasen por los particulares directamente interesados, la Administración titular de la carretera podrá convenir con éstos la aportación procedente en cada caso, siempre que el acceso sea de interés público.

4. En el caso de carreteras de nueva construcción y de variantes de población, las propiedades colindantes tendrán limitados sus accesos a las mismas, bien de manera total o parcial, de acuerdo con lo que se determine en los proyectos.

ARTICULO 32.º

1. La solicitud de accesos o cambio de uso de los existentes para servir a actividades que por su naturaleza puedan generar un número de desplazamientos que puedan exceder de la capacidad funcional de la red viaria deberá acompañarse de un estudio de impacto sobre el tráfico. Cuando dicho impacto resultara inadmisibile, deberá acompañarse, además, el proyecto de las obras de acondicionamiento necesarias para mantener inalterable el nivel de servicio de la carretera. La solicitud del acceso será previa a la solicitud de la licencia municipal de obras. Para su otorgamiento, el Ayuntamiento tendrá en cuenta la autorización o denegación de acceso.

2. La autorización de los accesos referidos en el apartado anterior podrá conllevar la obligación de construir las obras de acondicionamiento o asumir los costes adicionales de la adecuación de la red viaria para soportar el impacto, para lo que se podrá exigir la prestación de fianza.

**ARTICULO 33.º**

Las limitaciones de usos y actividades impuestas por esta Ley a los propietarios o titulares de derechos sobre los inmuebles configuran el contenido ordinario del derecho de propiedad y no darán lugar a indemnización; en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución española.

ARTICULO 34.º

1. Todas las autorizaciones se entenderán concedidas a título de precario, a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. En consecuencia, el peticionario o quien de él traiga causa, no adquirirá derecho alguno sobre los terrenos de dominio público en que se autoriza la servidumbre, de modo que la Administración, en cualquier momento que lo juzgue conveniente por causa de interés general, podrá declararla caducada, modificar los términos de la autorización o alguna de sus condiciones, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización por ese motivo.

2. Las peticiones de autorización en la zona de influencia de la carretera en la que estén previstas actuaciones de acondicionamiento, ensanche, mejora, etc., no se otorgarán cuando las condiciones generales de las autorizaciones puedan ser modificadas o suspendidas al realizarse el proyecto de la carretera en cuestión. No obstante, si el peticionario acreditare la necesidad urgente de la actuación objeto de autorización, la misma se otorgaría a título provisional, bien entendido que, si por cualquier circunstancia parte o todo del objeto de la autorización se viera afectado por las futuras obras de la carretera, el autorizado no tendrá derecho a recibir indemnización de clase alguna.

...

CAPITULO V: TRAVESIAS**ARTICULO 37.º**

Los tramos de carreteras que discurran por suelo urbano se regirán por las disposiciones del presente Capítulo y por las demás contenidas en esta Ley en lo que resulten aplicables.

ARTICULO 38.º

1. Se consideran tramos urbanos de las carreteras aquellos que discurran por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

2. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos de una de las márgenes.

ARTICULO 39.º

La titularidad de los tramos de carretera o de travesía que soporten un tráfico fundamentalmente urbano o presenten acceso a los núcleos de población como consecuencia de la construcción de una variante de población o itinerario alternativo podrá ser cedida a los Ayuntamientos. Cuando la variante de población o itinerario alternativo sea titularidad de la Junta de Extremadura y exista acuerdo con el Ayuntamiento cesionario, la resolución corresponderá al Consejero de Obras Públicas, previo informe del Gabinete Jurídico y de la Consejería de Economía y Hacienda.

ARTICULO 40.º

La conservación y explotación de los tramos de carreteras que discurran por suelo urbano corresponderá a la Administración titular de las mismas.

ARTICULO 41.º

1. En la zona de dominio público de travesías y tramos urbanos, el otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades no ejecutadas por la Administración titular de la carretera corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicha Administración titular, que habrá de versar sobre aspectos relativos a disposiciones de la presente Ley.

2. En las zonas de servidumbre y afección de los tramos urbanos, excluidas las travesías y siempre que no afecte a la seguridad vial, las autorizaciones de usos y obras las otorgarán los Ayuntamientos, si bien, cuando no estuviera aprobado definitivamente ningún instrumento de planeamiento urbanístico o la actuación no se halle sometida a licencia urbanística, deberán aquéllos recabar, con carácter previo, informe de la Administración titular de la carretera.

3. En las travesías de carreteras corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones sobre los terrenos y edificaciones en las zonas de servidumbre y afección, siempre que no afecte a la seguridad vial.

..."



El Real Decreto 1812/1994 por el se aprueba el Reglamento General de Carreteras se publicó en el BOE n.º 228 de 23 de septiembre de 1994. Se reproducen textualmente los artículos citados en el informe del Servicio de Ingeniería y Red Viaria de Diputación de Cáceres:

“...

Artículo 122 Definiciones

- 1. A los efectos de la Ley de Carreteras y de este Reglamento, se denomina red arterial de una población o grupo de poblaciones el conjunto de tramos de carreteras actuales o futuros que establezcan de forma integrada la continuidad y conexión de los distintos itinerarios de interés general del Estado, o presten el debido acceso a los núcleos de población afectados.*
- 2. Se consideran tramos urbanos aquellos de las carreteras estatales que discurran por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de sus márgenes (artículo 37).*
- 3. Si no hubiese instrumento de planeamiento urbanístico definitivamente aprobado, la delimitación del suelo urbano, a efectos de la aplicación de las disposiciones de este Título, se realizará con los criterios establecidos en el artículo 13 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1992, de 16 de junio.*

...

Artículo 124 Delimitación de tramos urbanos

- 1. La Dirección General de Carreteras, por propia iniciativa o a instancia del Ayuntamiento interesado, y previa redacción del oportuno estudio de delimitación de tramos urbanos, en el que se establecerá la parte de ellos que deba tener la consideración de travesía, tramitará el correspondiente expediente.*
- 2. En el expediente citado en el apartado anterior se determinará la línea límite de edificación a lo largo de todo el tramo urbano, incluida la travesía. Dicha línea podrá ser no uniforme, y fijarse a distancia inferior a la prescrita por el apartado 1 de los artículos 25 de la Ley y 84 de este Reglamento, de acuerdo con el planeamiento urbanístico correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley y el apartado 1 del artículo 85 de este Reglamento.*
- 3. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la Dirección General de Carreteras remitirá al Ayuntamiento afectado el estudio de delimitación de tramos urbanos, a fin de que en el plazo de dos meses manifieste si es o no conforme con el planeamiento urbanístico en vigor. En caso de conformidad, o si el Ayuntamiento no contestase en el plazo mencionado, el citado estudio se elevará al Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para su aprobación. En el supuesto de disconformidad, se procederá conforme se indica para este caso en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley y 33 de este Reglamento.*
- 4. Si como consecuencia de lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de la Ley de Carreteras y en el apartado 1 del artículo 21 de este Reglamento, se modificasen las previsiones contenidas en el expediente de delimitación de tramos urbanos aprobado, se incoará un nuevo expediente de delimitación de tramos urbanos.*

...”



ANEXO II. A LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION DE MATA DE ALCÁNTARA. CÁCERES.

CONSIDERACIONES GENERALES ESTABLECIDAS POR CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO.

INTRODUCCIÓN.

En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el instrumento de planeamiento urbanístico “Plan General Municipal de Mata de Alcántara”, se solicita por parte de la CUOTEX que “deberán incorporarse a las previsiones del Plan General Municipal las medidas cautelares señaladas por Confederación Hidrográfica del Tajo”.

ARTICULADO.

El informe técnico emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo establece las siguientes condicionantes generales, que se incorporan al cuerpo normativo del Plan con el presente Anexo:

“... ”

- *El planeamiento general previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los posibles cauces que pudieran existir en el ámbito de actuación.*
- *De acuerdo con lo establecido en la Legislación vigente los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.*
- *Como criterio general a considerar es el de mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y afectando lo menos posible a sus características físicas de modo que no se produzca una disminución de la capacidad hidráulica del mismo.*
- *En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar persona, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico*
- *Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico y en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberán contar con la preceptiva autorización de este Organismo. Para poder otorgar la autorización de las obras correspondientes, se deberá aportar Proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar. El proyecto citado deberá incluir una delimitación del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento antes citado, haciendo referencia tanto el estado actual como el proyectado y un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.*
- *Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m. de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con*



la preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- *Particularmente para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados, así como analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias así como de las extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, a objeto de determinar si la zona de urbanización es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada, donde se delimiten las citadas zonas.*
- *En el estudio se incluirá la delimitación de la zona de flujo preferente, entendida como la envolvente de la vía de intenso desagüe y la zona de inundación peligrosa, tal y como se definen en el artículo 9.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*
- *Los sistemas de saneamiento de las urbanizaciones presentarán carácter separativo para aguas pluviales y residuales.*
- *En lo referente a la red de saneamiento de aguas residuales, de acuerdo con el artículo 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.*
- *Los colectores que se prevean en las áreas de influencia de los cauces, deberán situarse fuera del dominio público hidráulico del cauce correspondiente, es decir cruzarán los cauces solamente en puntos concretos y precisos.*
- *Las redes de colectores que se proyecten y los aliviaderos que sean previsibles en las mismas deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente el dominio público hidráulico y la evacuación de avenidas en todo el tramo afectado.*

En este sentido se deberá aportar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, previamente a la autorización, documento suscrito por técnico competente en el que se analice la afección que sobre el dominio público hidráulico de los cauces afectados y sobre sus zonas inundables, puede provocar la incorporación de caudales por las nuevas zonas a urbanizar y se estudien las incidencias producidas en el cauce aguas abajo de la incorporación de los aliviaderos de aguas pluviales en la red de saneamiento prevista.

Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a las depuradoras deberán disponer de las instalaciones necesarias para limitar la salida de sólidos al cauce receptor.

En relación a las aguas residuales generadas en el ámbito se deberá dimensionar la red de saneamiento de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar. Cuando los objetivos medioambientales del medio receptor no estén en riesgo, las descargas de escorrentía de lluvia procedentes de los sistemas de saneamiento unitario deberán tener una dilución mínima de 5 veces el caudal medio de aguas residuales en tiempo seco antes de la descarga, y cumplir con lo indicado en el art 54 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, aprobado por Real Decreto 270/2014 de 11 de abril.*



En lo referente a la red de saneamiento de aguas residuales, de acuerdo con el artículo 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

- *Como norma general los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de este Organismo regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el Art. 260.2 de dicho Reglamento.*

No obstante, le significamos que esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autorizará Instalaciones de depuración individuales para una actuación, cuando esta pueda formar parte de una aglomeración urbana o exista la posibilidad de unificar sus vertidos con otros procedentes de actuaciones existentes o previstas, En este caso se exigirá que se proyecte una estación depuradora de aguas residuales conjunta para todas las actuaciones.

Así mismo, ponemos en su conocimiento que el solicitante de la autorización de vertido deberá ser preferentemente el ayuntamiento o, en su caso, una Comunidad de Vertidos constituida a tal efecto, de acuerdo con el artículo 253.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En el supuesto de pretenderse construir una estación depuradora de aguas residuales deberá tenerse en cuenta que el planeamiento prevea reservas de suelo para su construcción fuera del dominio público hidráulico. De igual manera las instalaciones deben preverse fuera de la zona inundable de los cauces.

Las instalaciones de depuración, en caso de dimensionarse para más de 10.000 habitantes equivalentes, deberán prever la eliminación de nitrógeno y fósforo, cuando la zona receptora del vertido se encuentre afectada por la Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias (B.O.E. nº 180 de 28 de julio de 2011). Este criterio podrá aplicarse a aglomeraciones urbanas de menor entidad, cuando así lo demande el cumplimiento de los Objetivos de Calidad establecidos para el medio receptor.

- *Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 109 del texto refundido de la Ley de Aguas, la reutilización de aguas depuradas requerirá concesión administrativa como norma general. Sin embargo en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias él las recogidas en la previa autorización de vertido.

...”

* Real Decreto DEROGADO en virtud del apartado “j” de las Disposición Derogatoria Única del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.



ANEXO III. FICHAS URBANÍSTICAS.

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

Tienen condición de determinaciones de ordenación estructural:

1- La clasificación del suelo.

La modificación clasifica los terrenos objeto de la misma en:

Suelo Urbano No Consolidado, Unidad de Actuación 1. Residencial.	1.410 m ²
Suelo Urbano No Consolidado, Unidad de Actuación 2. Residencial.	3.999 m ²
Suelo Urbano No Consolidado, Unidad de Actuación 3. Residencial.	7.522 m ²
Suelo Urbano No Consolidado, Unidad de Actuación 4. Residencial.	4.072 m ²
Suelo Urbano No Consolidado, Unidad de Actuación 1. Industrial.	7.980 m ²
Suelo Urbano No Consolidado, Unidad de Actuación 2. Industrial.	5.972 m ²
Suelo Urbano No Consolidado, Unidad de Actuación 3. Industrial.	7.979 m ²

2- El señalamiento indicativo del perímetro geométrico de las unidades de actuación (U.A.-1, U.A.-2, U.A.-3, U.A.-4, U.A.-I-1, U.A.-I-2 y U.A.-I-3) según la documentación gráfica. (Plano O.E.1.2. "Ordenación Estructural. Calificación. Suelo Urbano")

ORDENACIÓN DETALLADA.

Tienen condición de determinaciones de ordenación detallada:

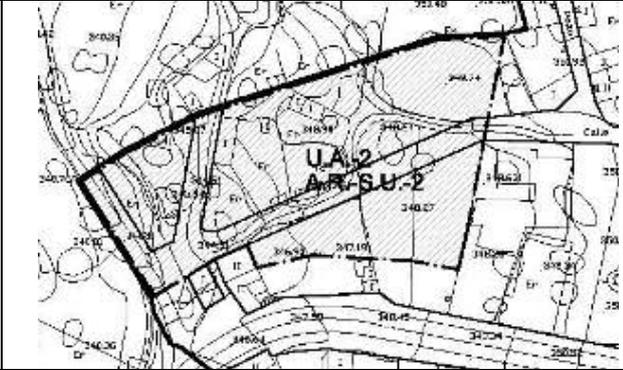
- 1- El diseño de la red secundaria de reservas de suelo dotacional público establecido en la documentación gráfica. (Plano O.D.2. "Ordenación Detallada. Usos pormenorizados").
- 2- Las ordenanzas de tipológicas de aplicación al ámbito de las Unidades de Actuación: ZOU "Residencial" (U.A.-1, U.A.-2, U.A.-3 y U.A.-4) y ZOU "Industrial" (U.A.-I-1, U.A.-I-1, U.A.-I-2 y U.A.-I-3).
- 3- La fijación de las reservas para dotaciones públicas.

Se adjuntan fichas:

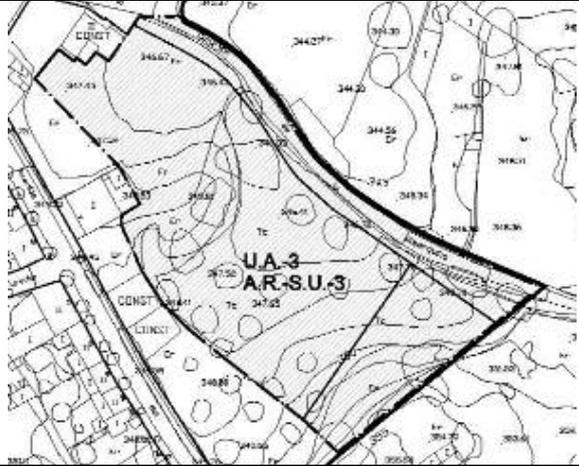


Unidad de Actuación "UA-1". RESIDENCIAL.		
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		
Unidad de actuación en Suelo Urbano No Consolidado.	U.A. 1- Residencial.	
Área de Reparto.	AR-SU-1	
Uso global	Residencial	
Usos compatibles	Terciario	
	Industrial	
	Dotacional	
Superficie Bruta de la Unidad de Actuación	1.410 m ² .	
Aprovechamiento Medio	0,7 m ² /m ² .	
Aprovechamiento edificable total	987 m ² .	
Reserva de viviendas sujetas a régimen de protección pública	0 %.	
Localización:		
ORDENACIÓN DETALLADA		
CESIONES: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS		
Superficie para viales	145 m ²	
Espacios libres de dominio y uso públicos	0 m ²	
Dotaciones	211 m ²	
% Cesión aprovechamiento lucrativo.	10 % (98,7 m ²).	
Reserva de plazas de aparcamiento	Privadas 10. Públicas 5.	
Sistema de Actuación recomendado	Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.	
OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES		
Delimitación perimetral de la UA	La definida en el plano de Ordenación detallada.	
Usos pormenorizados:	Residencial	Todos
	Terciario	Comercial Hotelero Oficinas Recreativo
	Industrial	Industrial Almacenaje.
	Dotacional	Comunicaciones Zonas verdes Equipamientos.
Alineaciones y rasantes	Las definidas en el plano de Ordenación detallada.	
Ordenanza tipológica	Art. 4.1.2.1.	



Unidad de Actuación "UA-2". RESIDENCIAL.		
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		
Unidad de actuación en Suelo Urbano No Consolidado.	U.A. 2- Residencial.	
Área de Reparto.	AR-SU-2	
Uso global	Residencial	
Usos compatibles	Terciario	
	Industrial	
	Dotacional	
Superficie Bruta de la Unidad de Actuación	3.999 m ² .	
Aprovechamiento Medio	0,7 m ² /m ² .	
Aprovechamiento edificable total	2.799,3 m ² .	
Reserva de viviendas sujetas a régimen de protección pública	0 %.	
Localización:		
ORDENACIÓN DETALLADA		
CESIONES: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS		
Superficie para viales	940 m ²	
Espacios libres de dominio y uso públicos	0 m ²	
Dotaciones	608 m ²	
% Cesión aprovechamiento lucrativo.	10 % (279,9 m ²).	
Reserva de plazas de aparcamiento	Privadas 28. Públicas 14.	
Sistema de Actuación recomendado	Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.	
OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES		
Delimitación perimetral de la UA	La definida en el plano de Ordenación detallada.	
Usos pormenorizados:	Residencial	Todos
	Terciario	Comercial Hotelero Oficinas Recreativo
	Industrial	Industrial Almacenaje.
	Dotacional	Comunicaciones Zonas verdes Equipamientos.
Alineaciones y rasantes	Las definidas en el plano de Ordenación detallada.	
Ordenanza tipológica	Art. 4.1.2.1.	



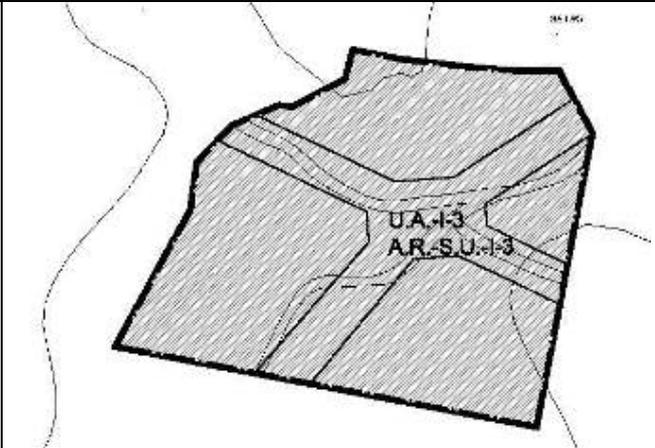
Unidad de Actuación "UA-3". RESIDENCIAL.		
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		
Unidad de actuación en Suelo Urbano No Consolidado.	U.A. 3- Residencial.	
Área de Reparto.	AR-SU-3	
Uso global	Residencial	
Usos compatibles	Terciario	
	Industrial	
	Dotacional	
Superficie Bruta de la Unidad de Actuación	7.522 m ² .	
Aprovechamiento Medio	0,7 m ² /m ² .	
Aprovechamiento edificable total	5.265,4 m ² .	
Reserva de viviendas sujetas a régimen de protección pública	0 %.	
Localización:		
ORDENACIÓN DETALLADA		
CESIONES: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS		
Superficie para viales	1.222 m ²	
Espacios libres de dominio y uso públicos	0 m ²	
Dotaciones	1.200 m ²	
% Cesión aprovechamiento lucrativo.	10 % (526,54 m ²).	
Reserva de plazas de aparcamiento	Privadas 53. Públicas 27.	
Sistema de Actuación recomendado	Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.	
OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES		
Delimitación perimetral de la UA	La definida en el plano de Ordenación detallada.	
Usos pormenorizados:	Residencial	Todos
	Terciario	Comercial Hotelero Oficinas Recreativo
	Industrial	Industrial Almacenaje.
	Dotacional	Comunicaciones Zonas verdes Equipamientos.
Alineaciones y rasantes	Las definidas en el plano de Ordenación detallada.	
Ordenanza tipológica	Art. 4.1.2.1.	



Unidad de Actuación "UA-4". RESIDENCIAL.		
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		
Unidad de actuación en Suelo Urbano No Consolidado.	U.A. 4- Residencial.	
Área de Reparto.	AR-SU-4	
Uso global	Residencial	
Usos compatibles	Terciario	
	Industrial	
	Dotacional	
Superficie Bruta de la Unidad de Actuación	4.072 m ² .	
Aprovechamiento Medio	0,7 m ² /m ² .	
Aprovechamiento edificable total	2.850,4 m ² .	
Reserva de viviendas sujetas a régimen de protección pública	0 %.	
Localización:		
ORDENACIÓN DETALLADA		
CESIONES: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS		
Superficie para viales	1.272 m ²	
Espacios libres de dominio y uso públicos	0 m ²	
Dotaciones	611 m ²	
% Cesión aprovechamiento lucrativo.	10 % (285,04 m ²).	
Reserva de plazas de aparcamiento	Privadas 29. Públicas 15.	
Sistema de Actuación recomendado	Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.	
OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES		
Delimitación perimetral de la UA	La definida en el plano de Ordenación detallada.	
Usos pormenorizados:	Residencial	Todos
	Terciario	Comercial Hotelero Oficinas Recreativo
	Industrial	Industrial Almacenaje.
	Dotacional	Comunicaciones Zonas verdes Equipamientos.
Alineaciones y rasantes	Las definidas en el plano de Ordenación detallada.	
Ordenanza tipológica	Art. 4.1.2.1.	

Unidad de Actuación “UA-I-1”. INDUSTRIAL.		
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		
Unidad de actuación en Suelo Urbano No Consolidado.	U.A.-I-1- Industrial.	
Área de Reparto.	AR-SU-I-1	
Uso global	Industrial	
Usos compatibles	Terciario	
	Dotacional	
Superficie Bruta de la Unidad de Actuación	7.980 m ² .	
Aprovechamiento Medio	1,0 m ² /m ² .	
Aprovechamiento edificable total	7.980 m ² .	
Reserva de viviendas sujetas a régimen de protección pública	0 %.	
Localización:		
ORDENACIÓN DETALLADA		
CESIONES: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS		
Superficie para viales	3.190 m ²	
Espacios libres de dominio y uso públicos	1.113 m ²	
Dotaciones	538 m ²	
% Cesión aprovechamiento lucrativo.	10 % (798 m ²).	
Reserva de plazas de aparcamiento	Privadas 80. Públicas 40.	
Sistema de Actuación recomendado	Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.	
OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES		
Delimitación perimetral de la UA	La definida en el plano de Ordenación detallada.	
Usos pormenorizados:	Industrial	Todos
	Terciario	Comercial Hotelero Oficinas Recreativo
	Dotacional	Comunicaciones Zonas verdes Equipamientos.
Alineaciones y rasantes	Las definidas en el plano de Ordenación detallada.	
Ordenanza tipológica	Art. 4.1.2.2.	

Unidad de Actuación “UA-I-2”. INDUSTRIAL.		
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		
Unidad de actuación en Suelo Urbano No Consolidado.	U.A.-I-2- Industrial.	
Área de Reparto.	AR-SU-I-2	
Uso global	Industrial	
Usos compatibles	Terciario	
	Dotacional	
Superficie Bruta de la Unidad de Actuación	5.972 m ² .	
Aprovechamiento Medio	1,0 m ² /m ² .	
Aprovechamiento edificable total	5.972 m ² .	
Reserva de viviendas sujetas a régimen de protección pública	0 %.	
Localización:		
ORDENACIÓN DETALLADA		
CESIONES: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS		
Superficie para viales	1.854,80 m ²	
Espacios libres de dominio y uso públicos	667 m ²	
Dotaciones	330 m ²	
% Cesión aprovechamiento lucrativo.	10 % (597,2 m ²).	
Reserva de plazas de aparcamiento	Privadas 60. Públicas 30.	
Sistema de Actuación recomendado	Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.	
OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES		
Delimitación perimetral de la UA	La definida en el plano de Ordenación detallada.	
Usos pormenorizados:	Industrial	Todos
	Terciario	Comercial Hotelero Oficinas Recreativo
	Dotacional	Comunicaciones Zonas verdes Equipamientos.
Alineaciones y rasantes	Las definidas en el plano de Ordenación detallada.	
Ordenanza tipológica	Art. 4.1.2.2.	

Unidad de Actuación "UA-I-3". INDUSTRIAL.		
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		
Unidad de actuación en Suelo Urbano No Consolidado.	U.A.-I-3- Industrial.	
Área de Reparto.	AR-SU-I-3	
Uso global	Industrial	
Usos compatibles	Terciario	
	Dotacional	
Superficie Bruta de la Unidad de Actuación	7.979 m ² .	
Aprovechamiento Medio	1,0 m ² /m ² .	
Aprovechamiento edificable total	7.979 m ² .	
Reserva de viviendas sujetas a régimen de protección pública	0 %.	
Localización:		
ORDENACIÓN DETALLADA		
CESIONES: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS		
Superficie para viales	2.022 m ²	
Espacios libres de dominio y uso públicos	0 m ²	
Dotaciones	1.565 m ²	
% Cesión aprovechamiento lucrativo.	10 % (597,2 m ²).	
Reserva de plazas de aparcamiento	Privadas 80. Públicas 40.	
Sistema de Actuación recomendado	Cualquiera de los contemplados en Ley del Suelo de Extremadura.	
OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES		
Delimitación perimetral de la UA	La definida en el plano de Ordenación detallada.	
Usos pormenorizados:	Industrial	Todos
	Terciario	Comercial Hotelero Oficinas Recreativo
	Dotacional	Comunicaciones Zonas verdes Equipamientos.
Alineaciones y rasantes	Las definidas en el plano de Ordenación detallada.	
Ordenanza tipológica	Art. 4.1.2.2.	



Catálogo

TÍTULO 1: GENERALIDADES:

CAPÍTULO 1: Justificación de la redacción del Catálogo.

El presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos es el resultado del análisis realizado del patrimonio inventariado en el municipio. Se ha tenido en cuenta por una parte, el Catálogo de las NNSSMM de la localidad, y por otra la Carta Arqueológica y el Inventario de la Consejería de Educación y Cultura facilitado por dicha Consejería.

El Catálogo integra elementos patrimoniales que, por su importancia arquitectónica, etnológica, arqueológica o ambiental, deben ser protegidos por el planeamiento urbanístico, tal y como se indica en el artículo 85 del Reglamento de Planeamiento en vigor:

“Artículo 85. Catálogos de Bienes Protegidos: función.

Los Catálogos de Bienes Protegidos identifican y regulan la conservación, rehabilitación y protección de los bienes inmuebles y los espacios considerados de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico, y los conceptuados bien como determinantes o integrantes de un ambiente característico o tradicional, bien como representativos del acervo cultural común o por razones paisajísticas.”

Los elementos incluidos en el presente Catálogo podrán ser ampliados con posteriores aportaciones, incorporándose otros nuevos conforme a la tramitación establecida en la legislación vigente, de manera autónoma del Plan General Municipal.

CAPÍTULO 2: Legislación aplicable.

Además de la normativa de protección de los inmuebles inventariados especificada en el presente Catálogo, se estará a lo dispuesto en la normativa correspondiente u otras que las sustituyan o complementen:

- Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español.

TÍTULO 2: PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO INVENTARIADO:

CAPÍTULO 1: Criterios de Catalogación.

Como se ha indicado anteriormente, para la catalogación se han tenido en cuenta cuatro fuentes:

- El Catálogo de las antiguas Normas Subsidiarias Municipales.
- La Carta Arqueológica de la Consejería de Educación y Cultura.
- Los Bienes Inventariados por la Consejería de Educación y Cultura.
- El inventario de Arquitectura Vernácula de dicha Consejería.



La distribución de bienes, con ese criterio, es la siguiente:

INVENTARIADOS:

IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA (bien incoado como Bien de Interés Cultural con fecha 09/08/1982 (B.O.E. 27/10/1982).

ARQUITECTURA VERNÁCULA:

POZO NORA DE LA SERA.
POZO CONCEJO.
POZO DE ARRIBA.
CHOZO DE LOS CALDERONES.
VIVIENDA DE PEQUEÑO PROPIETARIO.
ZAHURDAS DEL PORQUERO.
PONTÓN.
VIVIENDA DE GRAN PROPIETARIO.
BOHÍO.
BOHÍO DE LA DEHESA.
PAJARES.
VIVIENDA, BALCÓN Y TINADO.

CARTA ARQUEOLÓGICA:

SAN LORENZO
HUERTA DE LAS ALDEAS.
LOS MANCHONES.

PROCEDENTES DE CATÁLOGO DE LAS NNSSMM:

CASA EN CALLE HORNO.
CASA EN MANZANA DE LOS HORNOS Nº 15.
CASA EN CALLE MARQUESA Nº 6.
ERMITA EN CALLE SAN PEDRO.

TÍTULO 3: NORMATIVA DE PROTECCIÓN:**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**

1.- Todos los bienes inventariados por el presente Catálogo así como otros que en un futuro puedan incluirse en él, quedan afectados por la Normativa que a continuación se establece así como por la legislación vigente en la materia.

Artículo 2.- Efectos de la catalogación.

1.- La catalogación de los bienes identificados en este documento significa la declaración de la existencia en ellos de determinados valores que la Ley del Suelo de Extremadura (ley 15/2001), ordena proteger.

2.- Conforme a lo indicado en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en aquellos bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Histórico de Extremadura, así como en los Bienes de Interés Cultural (declarados o incoados), para cualquier intervención será preceptiva la obtención de Informe favorable vinculante emitido por la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura, previamente a la concesión de la licencia municipal.

3.- Las obras de demolición en bienes catalogados, ya sean parciales o totales, deberán con informe previo de la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, según el Art. 35 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.- En la incoación de todo expediente de ruina sobre un bien catalogado se estará a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.



5.- En la colocación de publicidad, cables, antenas o todo aquello que impida o menoscabe la contemplación de los bienes catalogados se estará a lo dispuesto en el Art. 33.2 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Artículo 3.- Niveles de protección.

Se han establecido tres niveles de protección especificados en el artículo 88 del Reglamento de Planeamiento. Se especifican a continuación:

- 1.- Nivel de protección integral.
- 2.- Nivel de protección parcial.
- 3.- Nivel de protección ambiental.

Artículo 4.- Nivel de protección integral.

Según lo indicado en el artículo 88 del REPLANEX, en este nivel deberán incluirse las construcciones y los recintos que, por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, deban ser objeto de una protección integral dirigida a preservar las características arquitectónicas o constructivas originarias.

BIENES INCLUIDOS EN ESTE NIVEL DE PROTECCIÓN:

- *IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA.*
- *EDIFICIO SITO EN C/ HORNOS.*
- *PONTÓN (Sito en Polígono 5, parcela 1).*
- *YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "SAN LORENZO".*
- *YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "HUERTA DE LAS ALDEAS".*
- *YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "LOS MANCHONES".*

OBRAS PERMITIDAS:

El artículo 88 del Reglamento de Planeamiento también regula este apartado.

En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección sólo se admitirán las obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del inmueble. De igual modo, en ellos sólo podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble. No obstante, podrán autorizarse desde luego:

- 1º. La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.
- 2º. La reposición o reconstrucción de los cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.
- 3º. Las obras excepcionales de acomodación o redistribución del espacio interior sin alteración de las características estructurales o exteriores de la edificación, siempre que no desmerezcan los valores protegidos ni afecten a elementos constructivos a conservar.

Criterios de intervención en estos bienes (según lo indicado en el artículo 33 de la ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura):

- a) Se respetarán las características esenciales del inmueble, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para la mejor adaptación del bien a su uso y para valorar determinados elementos o épocas.
- b) Las características volumétricas y espaciales definidoras del inmueble, así como las aportaciones de las distintas épocas deberán ser respetadas. En caso de que se autorice alguna supresión, ésta quedará debidamente motivada y documentada.
- c) Los intentos de reconstrucción únicamente se autorizarán en los casos en los que la existencia de suficientes elementos originales o el conocimiento documental suficiente de lo



que se haya perdido lo permitan. En todo caso, tanto la documentación previa del estado original de los restos, como el tipo de reconstrucción y los materiales empleados deberá permitir la identificación de la intervención y su reversibilidad.

d) No podrán realizarse adiciones miméticas que falseen su autenticidad histórica.

e) Cuando sea indispensable para la estabilidad y el mantenimiento del inmueble, siempre que sean visibles, la adición de materiales habrá de ser reconocible.

f) Se impedirán las acciones agresivas en las intervenciones, salvo que estén motivadas técnicamente y se consideren imprescindibles.

OBRAS PROHIBIDAS:

Todas aquellas que no estén expresamente permitidas.

Artículo 5.- Nivel de protección parcial.

Según lo indicado en el artículo 88 del Replanex, en este nivel deberán incluirse las construcciones y los recintos que, por su valor histórico o artístico, deban ser objeto de protección dirigida a la preservación cuando menos de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco.

BIENES INCLUIDOS EN ESTE NIVEL DE PROTECCIÓN:

POZO NORA DE LA SERA.

POZO CONCEJO.

POZO DE ARRIBA.

CHOZO DE LOS CALDERONES.

VIVIENDA DE PEQUEÑO PROPIETARIO.

ZAHURDAS DEL PORQUERO.

VIVIENDA DE GRAN PROPIETARIO.

BOHÍO.

BOHÍO DE LA DEHESA.

PAJARES.

VIVIENDA, BALCÓN Y TINADO.

CASA EN MANZANA DE LOS HORNOS Nº 15.

CASA EN CALLE MARQUESA Nº 6.

ERMITA EN CALLE SAN PEDRO.

OBRAS PERMITIDAS:

En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección podrán autorizarse:

1.º Además de los usos permitidos en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados, siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios.

2.º La demolición de algunos de los elementos a que se refiere la letra anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa o su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble.

OBRAS PROHIBIDAS:

Las que no estén expresamente permitidas.

Artículo 6.- Nivel de protección ambiental.

En este nivel de protección deberán incluirse las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir un ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional.

**BIENES INCLUIDOS EN ESTE NIVEL DE PROTECCIÓN:**

No hay bienes en este nivel de protección.

OBRAS PERMITIDAS:

En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección podrán autorizarse:

1.º La demolición de partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente de forma respetuosa con el entorno y los caracteres originarios de la edificación.

2.º La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública, siempre que la autorización, que deberá ser motivada, lo sea simultáneamente del proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa con diseño actual de superior interés arquitectónico que contribuya a poner en valor los rasgos definitorios del ambiente protegido.

OBRAS PROHIBIDAS:

Las que no estén expresamente permitidas.

Artículo 7.- Yacimientos arqueológicos.

1.- En todo momento se estará a lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español; y en especial a lo previsto en su artículo 7º; así como en el artículo 31 y el Título III de la ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas dentro de este ámbito toda clase de actuaciones que pudieran afectar su total protección.

2.- Protección del patrimonio arqueológico:

“ ...

a) *Protección del patrimonio arqueológico del suelo urbano o urbanizable.*

Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos catalogados o que se localicen en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, a cargo del promotor, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto o autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

b) *Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable.*

Respecto a las zonas arqueológicas recogidas en el catálogo de este Plan General, en suelo no urbanizable, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección.

Los polígonos o enclaves inventariados en el catálogo de este Plan General, tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

En el suelo no urbanizable catalogado en este Plan General como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de 200 metros alrededor del elemento o



zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos, con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afectación y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor de 30 centímetros, así como las labores de destocoamiento o cambios de cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico. ...". (Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Educación y Cultura. Gobierno de Extremadura.)

TÍTULO 4: FICHAS.

TÍTULO

INVENTARIADOS:

FICHA 1: IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA.

ARQUITECTURA VERNÁCULA:

FICHA 2: POZO NORA DE LA SERA.

FICHA 3: POZO CONCEJO.

FICHA 4: POZO DE ARRIBA.

FICHA 5: CHOZO DE LOS CALDERONES.

FICHA 6: VIVIENDA DE PEQUEÑO PROPIETARIO.

FICHA 7: ZAHURDAS DEL PORQUERO.

FICHA 8: PONTÓN.

FICHA 9: VIVIENDA DE GRAN PROPIETARIO.

FICHA 10: BOHÍO.

FICHA 11: BOHÍO DE LA DEHESA.

FICHA 12: PAJARES.

FICHA 13: VIVIENDA, BALCÓN Y TINADO.

CARTA ARQUEOLÓGICA:

FICHA 14: SAN LORENZO.

FICHA 15: HUERTA DE LAS ALDEAS.

FICHA 16: LOS MANCHONES.

PROCEDENTES DE CATÁLOGO DE LAS NNSSMM:

FICHA 17: CASA EN CALLE HORNO.

FICHA 18: CASA EN MANZANA DE LOS HORNOS Nº 15.

FICHA 19: CASA EN CALLE MARQUESA Nº 6.

FICHA 20: ERMITA EN CALLE SAN PEDRO.



PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA			
Plan Urbanístico con Información Territorial			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS		FICHA 1	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN:	IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA		
LOCALIZACIÓN:	Plaza de España.		
UTM:			
REF. CATASTRAL:	7089401PD8978N0001TM.		
TITULAR:	Diócesis de Coria-Cáceres.		
REGIMEN DE TENENCIA:	Propiedad.		
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN			
BIC:	<input checked="" type="checkbox"/>	CATEGORÍA:	DECLARACIÓN:
OBSERVACIONES:	Incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con fecha 9 de agosto de 1982. (B.O.E. de 27 de octubre de 1982).		
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:			SI
DESCRIPCIÓN			
DESCRIPCIÓN:	Construcción inacabada realizada por el arquitecto extremeño Pedro Ibarra.		
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:	Iglesia dedicada a Nuestra Señora de Gracia.		
Nº DE PLANTAS:			
TIPOLOGÍA GENERAL:	Construcción monumental.		
USO:	Religioso.		
DESTINO:			
DATACIÓN:	Año 1.500.		
CARACTERÍSTICAS FORMALES:			
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	CIMENTACIÓN:	Mampostería.	
	ESTRUCTURA:	Muros de carga y bóvedas.	
	CUBIERTA:	Entramado de madera y teja cerámica.	
MATERIALES:	REVESTIMIENTOS:		
	CARPINTERÍA:	Madera.	
	VARIOS:		
ACTUACIONES REALIZADAS:			
ELEMENTOS SINGULARES:			
ELEMENTOS DISCORDANTES:			



CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
CUBIERTAS:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
SOLADOS:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
CARPINTERÍAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
OTROS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	<input checked="" type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO:		<input checked="" type="checkbox"/>	URBANO:	<input type="checkbox"/>
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:	<input checked="" type="checkbox"/>	PARCIAL:	<input type="checkbox"/>	AMBIENTAL:	<input type="checkbox"/>
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA:							
NIVEL DE PROTECCIÓN:		Integral.					
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las previstas en el artículo 33 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:							



USO PERMITIDO:	Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de Extr., (art.88.I, nivel de protección integral).	
SITUACIÓN:	FOTOGRAFÍA:	
MEDIDAS:		
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:		
SÍNTESIS HISTÓRICA:		
VALORACIÓN:		
BIBLIOGRAFÍA:		
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:	JUNTA DE EXTREMADURA	



PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA					
Plan Urbanístico con Información Territorial					
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS				FICHA 2	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
DENOMINACIÓN:		POZO NORA DE LA SERA.			
LOCALIZACIÓN:		Polígono 1, parcela 306.			
UTM:		Latitud: 39° 43' 10.15" Longitud: 6° 49' 20" Altura: 366 m.			
REF. CATASTRAL:					
TITULAR:		Ayuntamiento de Mata de Alcántara.			
REGIMEN DE TENENCIA:		Propiedad.			
SITUACIÓN JURÍDICA					
FIGURA DE PROTECCIÓN					
BIC:	<input type="checkbox"/>	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:					SI (Arq. Vernácula)
DESCRIPCIÓN					
DESCRIPCIÓN:		Pozo para abastecimiento de ganado.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:					
Nº DE PLANTAS:					
TIPOLOGÍA GENERAL:					
USO:		Ganadero.			
DESTINO:					
DATACIÓN:					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:		CIMENTACIÓN:			
		ESTRUCTURA:			
		CUBIERTA:			
MATERIALES:		REVESTIMIENTOS:	Mortero de cemento.		
		CARPINTERÍA:			
		VARIOS:			
ACTUACIONES REALIZADAS:					
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:					



CONSERVACIÓN									
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN			
ESTRUCTURA VERTICAL:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
CUBIERTAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
SOLADOS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
CARPINTERÍAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
OTROS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	<input type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO:		<input checked="" type="checkbox"/>	URBANO:	<input type="checkbox"/>		
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:		<input type="checkbox"/>	PARCIAL:		<input checked="" type="checkbox"/>	AMBIENTAL:	<input type="checkbox"/>
BIBLIOGRAFÍA:									
SITUACIÓN NORMATIVA:									
NIVEL DE PROTECCIÓN:		Parcial.							
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de Extr., (art.88.II, nivel de protección parcial).							
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.							
ACTUACIONES ACONSEJADAS:									



USO PERMITIDO:	Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de Extr., (art.88.II, nivel de protección parcial).	
SITUACIÓN:		

MEDIDAS:	
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:	
SÍNTESIS HISTÓRICA:	
VALORACIÓN:	
BIBLIOGRAFÍA:	
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:	JUNTA DE EXTREMADURA

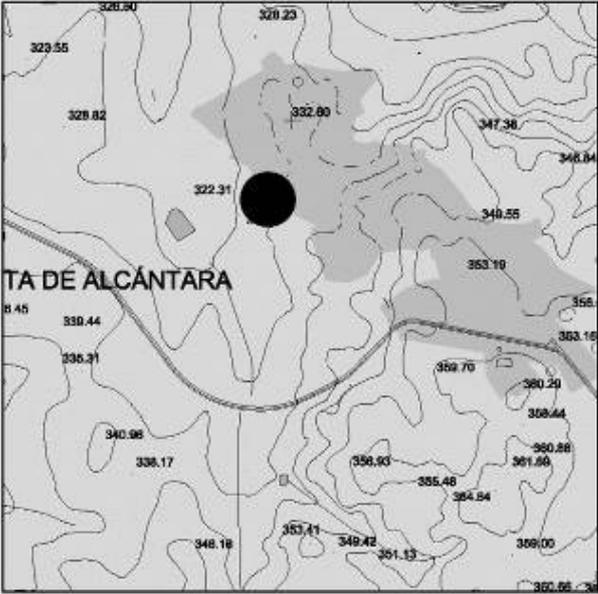


PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA			
Plan Urbanístico con Información Territorial			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS		FICHA 3	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN:	POZO CONCEJO.		
LOCALIZACIÓN:	Calle del cura.		
UTM:	Latitud: 39° 43' 3.58" Longitud: 6° 49' 14.06" Altura: 390 m.		
REF. CATASTRAL:			
TITULAR:	Ayuntamiento de Mata de Alcántara.		
REGIMEN DE TENENCIA:	Propiedad.		
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN			
BIC:	<input type="checkbox"/>	CATEGORÍA:	DECLARACIÓN:
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:			SI (Arq. Vernácula)
DESCRIPCIÓN			
DESCRIPCIÓN:	Pozo para abastecimiento de ganado.		
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:	Pozo Concejo.		
Nº DE PLANTAS:			
TIPOLOGÍA GENERAL:			
USO:			
DESTINO:			
DATACIÓN:			
CARACTERÍSTICAS FORMALES:			
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	CIMENTACIÓN:		
	ESTRUCTURA:		
	CUBIERTA:		
MATERIALES:	REVESTIMIENTOS:	Mortero de cemento.	
	CARPINTERÍA:		
	VARIOS:		
ACTUACIONES REALIZADAS:			
ELEMENTOS SINGULARES:			
ELEMENTOS DISCORDANTES:			



CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
CUBIERTAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
SOLADOS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
CARPINTERÍAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
OTROS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	<input type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO:		<input checked="" type="checkbox"/>	URBANO:	<input type="checkbox"/>
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:	<input type="checkbox"/>	PARCIAL:	<input checked="" type="checkbox"/>	AMBIENTAL:	<input type="checkbox"/>
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA:							
NIVEL DE PROTECCIÓN:		Parcial.					
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de Extr., (art.88.II, nivel de protección parcial).					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:		Protección de brocal frente a riesgo de caídas.					



USO PERMITIDO:	Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de Extr., (art.88.II, nivel de protección parcial).	
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA: 
MEDIDAS:		
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:		
SÍNTESIS HISTÓRICA:		
VALORACIÓN:		
BIBLIOGRAFÍA:		
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:	JUNTA DE EXTREMADURA	



PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA					
Plan Urbanístico con Información Territorial					
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS				FICHA 4	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
DENOMINACIÓN:		POZO ARRIBA.			
LOCALIZACIÓN:		Polígono 6, parcela 49.			
UTM:		X: 686.809,58; Y: 4.398.270,13; Altura: 393 m.			
REF. CATASTRAL:					
TITULAR:		Ayuntamiento de Mata de Alcántara.			
REGIMEN DE TENENCIA:		Propiedad.			
SITUACIÓN JURÍDICA					
FIGURA DE PROTECCIÓN					
BIC:	<input type="checkbox"/>	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:					SI (Arq. Vernácula)
DESCRIPCIÓN					
DESCRIPCIÓN:		Pozo para abastecimiento de ganado.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:		Pozo de arriba.			
Nº DE PLANTAS:					
TIPOLOGÍA GENERAL:					
USO:					
DESTINO:					
DATACIÓN:					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:		CIMENTACIÓN:			
		ESTRUCTURA:			
		CUBIERTA:			
MATERIALES:		REVESTIMIENTOS:	Mortero de cemento.		
		CARPINTERÍA:			
		VARIOS:			
ACTUACIONES REALIZADAS:					
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:					



CONSERVACIÓN									
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN			
ESTRUCTURA VERTICAL:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
CUBIERTAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
SOLADOS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
CARPINTERÍAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
OTROS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	<input type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO:		<input checked="" type="checkbox"/>	URBANO:	<input type="checkbox"/>		
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:		<input type="checkbox"/>	PARCIAL:		<input checked="" type="checkbox"/>	AMBIENTAL:	<input type="checkbox"/>
BIBLIOGRAFÍA:									
SITUACIÓN NORMATIVA:									
NIVEL DE PROTECCIÓN:		Parcial.							
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de Extr., (art.88.II, nivel de protección parcial).							
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.							
ACTUACIONES ACONSEJADAS:									



USO PERMITIDO:	Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de Extr., (art.88.II, nivel de protección parcial).	
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA:
		
MEDIDAS:		
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:		
SÍNTESIS HISTÓRICA:		
VALORACIÓN:		
BIBLIOGRAFÍA:		
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:	JUNTA DE EXTREMADURA	

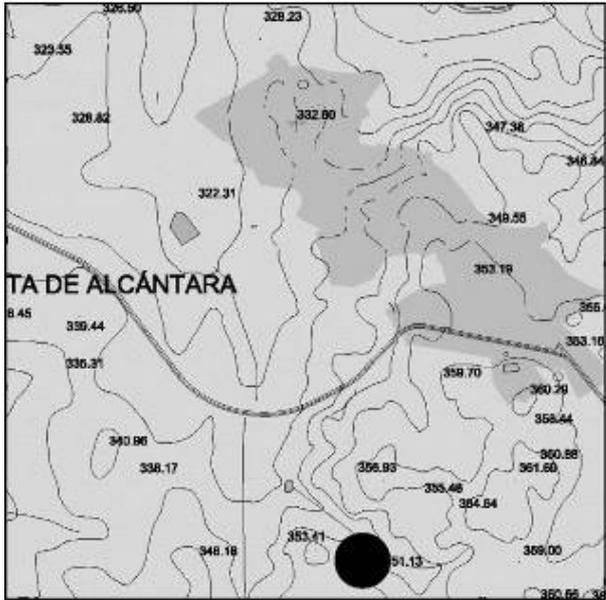


PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA					
Plan Urbanístico con Información Territorial					
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS				FICHA 5	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
DENOMINACIÓN:		CHOZO DE LOS CALDERONES.			
LOCALIZACIÓN:		Polígono 6, parcela 55.			
UTM:		Latitud: 30° 42' 48.73" Longitud: 6° 49' 02.04"			
REF. CATASTRAL:					
TITULAR:		Privado.			
REGIMEN DE TENENCIA:		Propiedad.			
SITUACIÓN JURÍDICA					
FIGURA DE PROTECCIÓN					
BIC:	<input type="checkbox"/>	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:					SI(Arq. Vernácula)
DESCRIPCIÓN					
DESCRIPCIÓN:		Chozo realizado con mampostería y escobas. En la actualidad dispone de entramado interior de madera a base de rollizos de pino.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:		Chozo de los calderones.			
Nº DE PLANTAS:		1			
TIPOLOGÍA GENERAL:					
USO:		Almacén.			
DESTINO:					
DATACIÓN:					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:		CIMENTACIÓN:			
		ESTRUCTURA:		Mampostería ordinaria.	
		CUBIERTA:		Escobas.	
MATERIALES:		REVESTIMIENTOS:			
		CARPINTERÍA:			
		VARIOS:			
ACTUACIONES REALIZADAS:					
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:					



CONSERVACIÓN									
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN			
ESTRUCTURA VERTICAL:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
CUBIERTAS:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
SOLADOS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
CARPINTERÍAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
OTROS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	<input type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO:		<input checked="" type="checkbox"/>	URBANO:	<input type="checkbox"/>		
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:		<input type="checkbox"/>	PARCIAL:		<input checked="" type="checkbox"/>	AMBIENTAL:	<input type="checkbox"/>
BIBLIOGRAFÍA:									
SITUACIÓN NORMATIVA:									
NIVEL DE PROTECCIÓN:		Parcial.							
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).							
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.							
ACTUACIONES ACONSEJADAS:									



USO PERMITIDO:	Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de Extr., (art.88.II, nivel de protección parcial).	
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA:
		
MEDIDAS:		
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:		
SÍNTESIS HISTÓRICA:		
VALORACIÓN:		
BIBLIOGRAFÍA:		
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:	JUNTA DE EXTREMADURA	



PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA			
Plan Urbanístico con Información Territorial			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS		FICHA 6	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN:	VIVIENDA DE PEQUEÑO PROPIETARIO.		
LOCALIZACIÓN:	C/ Fontanina nº 2.		
UTM:			
REF. CATASTRAL:	7188001PD8978N0001XM		
TITULAR:	Privado.		
REGIMEN DE TENENCIA:	Propiedad.		
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN			
BIC:	<input type="checkbox"/>	CATEGORÍA:	DECLARACIÓN:
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:			SI (Arq. Vernácula)
DESCRIPCIÓN			
DESCRIPCIÓN:	Vivienda unifamiliar adosada con dos plantas, situada en esquina.		
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:	Vivienda de pequeño propietario.		
Nº DE PLANTAS:	2		
TIPOLOGÍA GENERAL:	Residencial.		
USO:	Vivienda.		
DESTINO:	Vivienda.		
DATACIÓN:	Siglo XX.		
CARACTERÍSTICAS FORMALES:			
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	CIMENTACIÓN:	Mampostería.	
	ESTRUCTURA:	Muros de carga.	
	CUBIERTA:	Tejado.	
MATERIALES:	REVESTIMIENTOS:	Mortero de cemento y cal.	
	CARPINTERÍA:	Metálica.	
	VARIOS:		
ACTUACIONES REALIZADAS:			
ELEMENTOS SINGULARES:			
ELEMENTOS DISCORDANTES:	Cableado de instalaciones fijado a fachada.		



CONSERVACIÓN									
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN			
ESTRUCTURA VERTICAL:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
CUBIERTAS:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
SOLADOS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
CARPINTERÍAS:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
OTROS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	<input type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO:		<input checked="" type="checkbox"/>	URBANO:	<input type="checkbox"/>		
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:		<input type="checkbox"/>	PARCIAL:		<input checked="" type="checkbox"/>	AMBIENTAL:	<input type="checkbox"/>
BIBLIOGRAFÍA:									
SITUACIÓN NORMATIVA:									
NIVEL DE PROTECCIÓN:		Parcial.							
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).							
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.							
ACTUACIONES ACONSEJADAS:		Ocultación de cableado de fachada.							

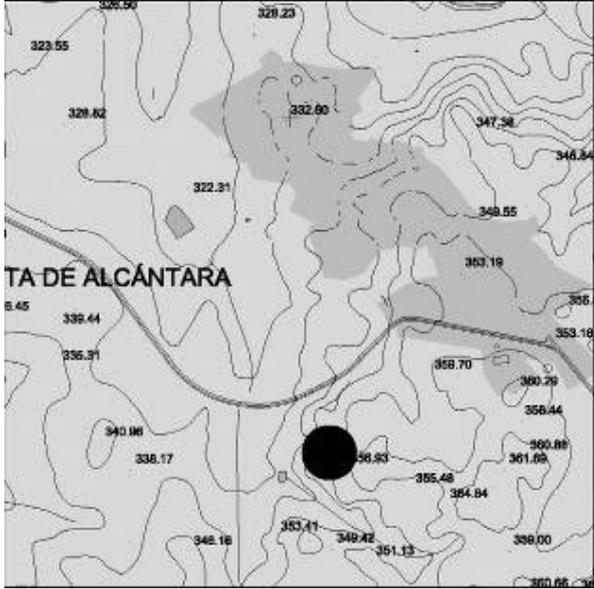


PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA			
Plan Urbanístico con Información Territorial			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS		FICHA 7	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN:	ZAHURDAS DEL PORQUERO.		
LOCALIZACIÓN:	Polígono 6, parcela 35.		
UTM:	Latitud: 39° 42' 52.9" Longitud: 6° 49' 03,71"		
REF. CATASTRAL:			
TITULAR:	Ayuntamiento de Mata de Alcántara.		
REGIMEN DE TENENCIA:	Propiedad.		
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN			
BIC:	<input type="checkbox"/>	CATEGORÍA:	DECLARACIÓN:
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:			SI (Arq. Vernácula)
DESCRIPCIÓN			
DESCRIPCIÓN:	Construcción para la guarda de animales.		
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:	Zahúrdas del porquero.		
Nº DE PLANTAS:			
TIPOLOGÍA GENERAL:			
USO:			
DESTINO:			
DATACIÓN:			
CARACTERÍSTICAS FORMALES:			
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	CIMENTACIÓN:		
	ESTRUCTURA:	Mampostería.	
	CUBIERTA:		
MATERIALES:	REVESTIMIENTOS:		
	CARPINTERÍA:		
	VARIOS:		
ACTUACIONES REALIZADAS:			
ELEMENTOS SINGULARES:			
ELEMENTOS DISCORDANTES:			



CONSERVACIÓN									
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN			
ESTRUCTURA VERTICAL:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
CUBIERTAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
SOLADOS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
CARPINTERÍAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
OTROS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	<input type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO:		<input checked="" type="checkbox"/>	URBANO:	<input type="checkbox"/>		
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:		<input type="checkbox"/>	PARCIAL:		<input checked="" type="checkbox"/>	AMBIENTAL:	<input type="checkbox"/>
BIBLIOGRAFÍA:									
SITUACIÓN NORMATIVA:									
NIVEL DE PROTECCIÓN:		Parcial.							
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).							
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.							
ACTUACIONES ACONSEJADAS:									



USO PERMITIDO:	Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de Extr., (art.88.II, nivel de protección parcial).	
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA:
		
MEDIDAS:		
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:		
SÍNTESIS HISTÓRICA:		
VALORACIÓN:		
BIBLIOGRAFÍA:		
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:	JUNTA DE EXTREMADURA	



PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA					
Plan Urbanístico con Información Territorial					
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS				FICHA 8	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
DENOMINACIÓN:		PONTON.			
LOCALIZACIÓN:		Polígono 5, parcela 1.			
UTM:		Latitud: 39° 43' 25.04" Longitud: 6° 46' 20.82" Altura: 370 m.			
REF. CATASTRAL:					
TITULAR:		Público.			
REGIMEN DE TENENCIA:		Propiedad.			
SITUACIÓN JURÍDICA					
FIGURA DE PROTECCIÓN					
BIC:	<input type="checkbox"/>	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:					SI (Arq. Vernácula)
DESCRIPCIÓN					
DESCRIPCIÓN:		Pasos del regato (Rivera de la Mata) realizados con lanchas de granito. Se localizaron 3 en la misma zona. Se sitúan en camino Naharro.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:		Pontones.			
Nº DE PLANTAS:					
TIPOLOGÍA GENERAL:		Pequeños puentes de piedra granítica.			
USO:					
DESTINO:					
DATACIÓN:					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:		CIMENTACIÓN:			
		ESTRUCTURA:			
		CUBIERTA:			
MATERIALES:		REVESTIMIENTOS:			
		CARPINTERÍA:			
		VARIOS:		Piedras de granito.	
ACTUACIONES REALIZADAS:					
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:					



CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
CUBIERTAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
SOLADOS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
CARPINTERÍAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
OTROS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	<input type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO:		<input checked="" type="checkbox"/>	URBANO:	<input type="checkbox"/>
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:		<input checked="" type="checkbox"/>	PARCIAL:		<input type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/>	AMBIENTAL:		<input type="checkbox"/>
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA:							
NIVEL DE PROTECCIÓN:		Integral.					
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.1, nivel de protección integral).					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:							



PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA					
Plan Urbanístico con Información Territorial					
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS				FICHA 9	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
DENOMINACIÓN:		VIVIENDA DE GRAN PROPIETARIO.			
LOCALIZACIÓN:		No se ha localizado (posiblemente fue demolida).			
UTM:					
REF. CATASTRAL:					
TITULAR:					
REGIMEN DE TENENCIA:					
SITUACIÓN JURÍDICA					
FIGURA DE PROTECCIÓN					
BIC:	<input type="checkbox"/>	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:					SI (Arq. Vernácula)
DESCRIPCIÓN					
DESCRIPCIÓN:					
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:					
Nº DE PLANTAS:					
TIPOLOGÍA GENERAL:					
USO:					
DESTINO:					
DATACIÓN:					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:		CIMENTACIÓN:			
		ESTRUCTURA:			
		CUBIERTA:			
MATERIALES:		REVESTIMIENTOS:			
		CARPINTERÍA:			
		VARIOS:			
ACTUACIONES REALIZADAS:					
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:					



CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:		<input type="checkbox"/>					
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		<input type="checkbox"/>					
CUBIERTAS:		<input type="checkbox"/>					
SOLADOS:		<input type="checkbox"/>					
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		<input type="checkbox"/>					
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		<input type="checkbox"/>					
CARPINTERÍAS:		<input type="checkbox"/>					
OTROS:		<input type="checkbox"/>					
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	<input type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO:		<input type="checkbox"/>	URBANO:	<input type="checkbox"/>
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:		<input type="checkbox"/>	PARCIAL:		<input type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/>	AMBIENTAL:		<input type="checkbox"/>
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA:							
NIVEL DE PROTECCIÓN:							
ACTUACIONES PERMITIDAS:							
ACTUACIONES PROHIBIDAS:							
ACTUACIONES ACONSEJADAS:							



USO PERMITIDO:	
SITUACIÓN:	FOTOGRAFÍA:
MEDIDAS:	
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:	
SÍNTESIS HISTÓRICA:	
VALORACIÓN:	
BIBLIOGRAFÍA:	
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:	JUNTA DE EXTREMADURA

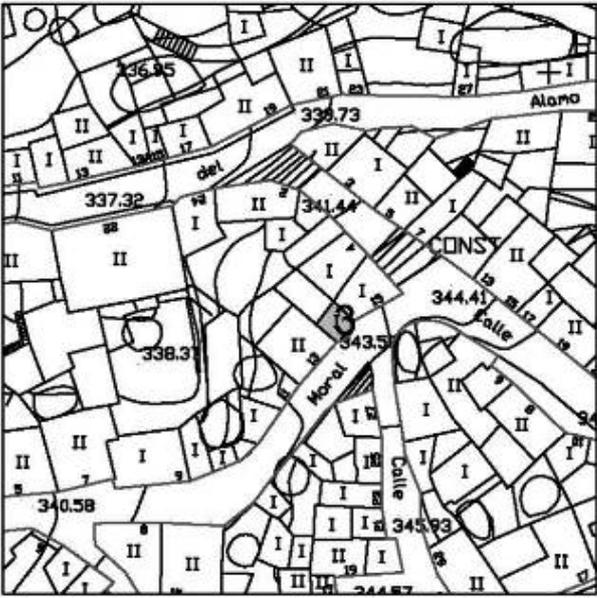


PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA			
Plan Urbanístico con Información Territorial			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS		FICHA 10	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN:	BOHIO.		
LOCALIZACIÓN:	C/ Del Moral nº 13.		
UTM:			
REF. CATASTRAL:			
TITULAR:	Privado.		
REGIMEN DE TENENCIA:	Propiedad.		
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN			
BIC:	<input type="checkbox"/>	CATEGORÍA:	DECLARACIÓN:
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:			SI (Arq. Vernácula)
DESCRIPCIÓN			
DESCRIPCIÓN:	Construcción abovedada, integrada en la actualidad en una vivienda. (Unido a vivienda en C/ Del Moral nº 11).		
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:	Bohío.		
Nº DE PLANTAS:	1		
TIPOLOGÍA GENERAL:			
USO:			
DESTINO:			
DATACIÓN:			
CARACTERÍSTICAS FORMALES:			
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	CIMENTACIÓN:	Zanjas de mampostería.	
	ESTRUCTURA:	Muros de carga.	
	CUBIERTA:	Bóveda con mortero de cemento.	
MATERIALES:	REVESTIMIENTOS:	Mortero de cal.	
	CARPINTERÍA:		
	VARIOS:		
ACTUACIONES REALIZADAS:			
ELEMENTOS SINGULARES:			
ELEMENTOS DISCORDANTES:			



CONSERVACIÓN										
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN				
ESTRUCTURA VERTICAL:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
CUBIERTAS:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
SOLADOS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
CARPINTERÍAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
OTROS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	<input type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO:		<input checked="" type="checkbox"/>	URBANO:	<input type="checkbox"/>			
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:		<input type="checkbox"/>	PARCIAL:		<input checked="" type="checkbox"/>	AMBIENTAL:		<input type="checkbox"/>
BIBLIOGRAFÍA:										
SITUACIÓN NORMATIVA:										
NIVEL DE PROTECCIÓN:		Parcial.								
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).								
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.								
ACTUACIONES ACONSEJADAS:										



USO PERMITIDO:	Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).	
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA: 
MEDIDAS:		
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:		
SÍNTESIS HISTÓRICA:		
VALORACIÓN:		
BIBLIOGRAFÍA:		
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:	JUNTA DE EXTREMADURA	

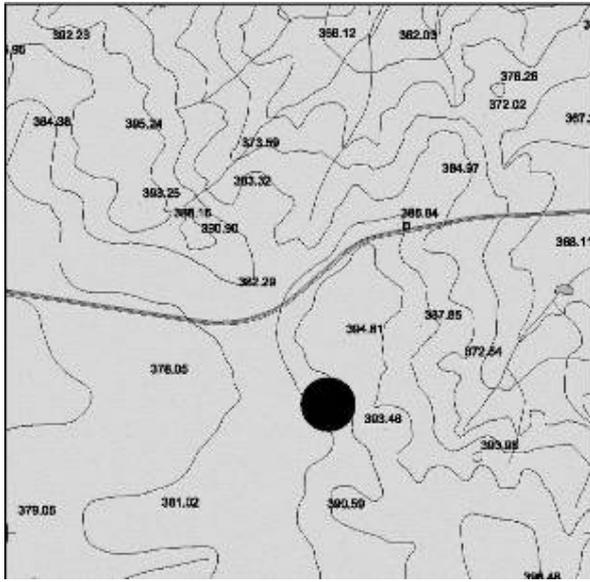


PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA			
Plan Urbanístico con Información Territorial			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS		FICHA 11	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN:	BOHIO DE LA DEHESA.		
LOCALIZACIÓN:	Polígono 7, parcela 3 y 13.		
UTM:	Latitud: 39° 42' 12" Longitud: 6° 46' 37"		
REF. CATASTRAL:			
TITULAR:	Ayuntamiento de Mata de Alcántara.		
REGIMEN DE TENENCIA:	Propiedad.		
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN			
BIC:	<input type="checkbox"/>	CATEGORÍA:	DECLARACIÓN:
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:			SI (Arq. Vernácula)
DESCRIPCIÓN			
DESCRIPCIÓN:	Se pudo localizar bohío ruinoso junto a la Ermita de San Lorenzo. En la misma zona el Ayuntamiento de Mata de Alcántara ha realizado dos nuevos bohíos.		
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:	Bohío de la dehesa.		
Nº DE PLANTAS:	1		
TIPOLOGÍA GENERAL:			
USO:			
DESTINO:			
DATACIÓN:			
CARACTERÍSTICAS FORMALES:			
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	CIMENTACIÓN:	Mampostería.	
	ESTRUCTURA:	Mampostería.	
	CUBIERTA:	Bóveda.	
MATERIALES:	REVESTIMIENTOS:		
	CARPINTERÍA:		
	VARIOS:		
ACTUACIONES REALIZADAS:			
ELEMENTOS SINGULARES:			
ELEMENTOS DISCORDANTES:			



CONSERVACIÓN										
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN				
ESTRUCTURA VERTICAL:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
CUBIERTAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
SOLADOS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
CARPINTERÍAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
OTROS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	<input type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO:		<input checked="" type="checkbox"/>	URBANO:	<input type="checkbox"/>			
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:		<input type="checkbox"/>	PARCIAL:		<input checked="" type="checkbox"/>	AMBIENTAL:		<input type="checkbox"/>
BIBLIOGRAFÍA:										
SITUACIÓN NORMATIVA:										
NIVEL DE PROTECCIÓN:		Parcial.								
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).								
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.								
ACTUACIONES ACONSEJADAS:		Reconstrucción.								



USO PERMITIDO:	Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).	
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA: 
MEDIDAS:		
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:		
SÍNTESIS HISTÓRICA:		
VALORACIÓN:		
BIBLIOGRAFÍA:		
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:	JUNTA DE EXTREMADURA	

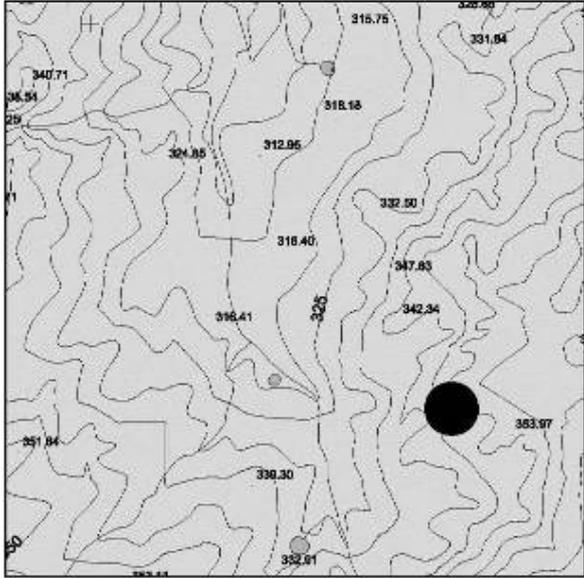


PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA					
Plan Urbanístico con Información Territorial					
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS				FICHA 12	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN					
DENOMINACIÓN:		PAJARES.			
LOCALIZACIÓN:		Polígono 2, parcela 46.			
UTM:		Latitud: 39° 43' 54.90" Longitud: 6° 47' 14.29"			
REF. CATASTRAL:					
TITULAR:		Privado.			
REGIMEN DE TENENCIA:		Propiedad.			
SITUACIÓN JURÍDICA					
FIGURA DE PROTECCIÓN					
BIC:	<input type="checkbox"/>	CATEGORÍA:		DECLARACIÓN:	
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:					SI (Arq. Vernácula)
DESCRIPCIÓN					
DESCRIPCIÓN:		Construcción de mampostería en muros de carga y cubierta a dos aguas de entramado de madera y teja curva árabe.			
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:					
Nº DE PLANTAS:		1			
TIPOLOGÍA GENERAL:					
USO:		Agrícola.			
DESTINO:		Pajar.			
DATACIÓN:					
CARACTERÍSTICAS FORMALES:					
SISTEMA CONSTRUCTIVO:		CIMENTACIÓN:	Mampostería.		
		ESTRUCTURA:	Mampostería.		
		CUBIERTA:	Entramado de madera y teja curva árabe.		
MATERIALES:		REVESTIMIENTOS:	Mortero de cal.		
		CARPINTERÍA:	Madera.		
		VARIOS:			
ACTUACIONES REALIZADAS:		Recrecido de muros aumentando la altura libre.			
ELEMENTOS SINGULARES:					
ELEMENTOS DISCORDANTES:					



CONSERVACIÓN										
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN				
ESTRUCTURA VERTICAL:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
CUBIERTAS:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
SOLADOS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
CARPINTERÍAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
OTROS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	<input type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO:		<input checked="" type="checkbox"/>	URBANO:	<input type="checkbox"/>			
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:		<input type="checkbox"/>	PARCIAL:		<input checked="" type="checkbox"/>	AMBIENTAL:		<input type="checkbox"/>
BIBLIOGRAFÍA:										
SITUACIÓN NORMATIVA:										
NIVEL DE PROTECCIÓN:		Parcial.								
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).								
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.								
ACTUACIONES ACONSEJADAS:										



USO PERMITIDO:	Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).	
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA:
		
MEDIDAS:		
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:		
SÍNTESIS HISTÓRICA:		
VALORACIÓN:		
BIBLIOGRAFÍA:		
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:	JUNTA DE EXTREMADURA	



PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA			
Plan Urbanístico con Información Territorial			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS		FICHA 13	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN:	VIVIENDA, BALCÓN Y TINADO.		
LOCALIZACIÓN:	Plaza de la constitución nº 9.		
UTM:			
REF. CATASTRAL:	7189008PD8978N0001ZM		
TITULAR:	Privado.		
REGIMEN DE TENENCIA:	Propiedad.		
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN			
BIC:	<input type="checkbox"/>	CATEGORÍA:	DECLARACIÓN:
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:			SI (Arq. Vernácula)
DESCRIPCIÓN			
DESCRIPCIÓN:	Vivienda unifamiliar en esquina. Destaca la singularidad de su balcón en esquina.		
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:			
Nº DE PLANTAS:	2		
TIPOLOGÍA GENERAL:	Vivienda.		
USO:	Vivienda.		
DESTINO:			
DATACIÓN:			
CARACTERÍSTICAS FORMALES:			
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	CIMENTACIÓN:		
	ESTRUCTURA:		
	CUBIERTA:	Teja cerámica.	
MATERIALES:	REVESTIMIENTOS:	Mortero de cemento y pintura exterior.	
	CARPINTERÍA:		
	VARIOS:		
ACTUACIONES REALIZADAS:			
ELEMENTOS SINGULARES:	Balcón en esquina.		
ELEMENTOS DISCORDANTES:			



CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
CUBIERTAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
SOLADOS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
CARPINTERÍAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
OTROS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	<input type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO:		<input checked="" type="checkbox"/>	URBANO:	<input type="checkbox"/>
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:	<input type="checkbox"/>	PARCIAL:	<input checked="" type="checkbox"/>	AMBIENTAL:	<input type="checkbox"/>
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA:							
NIVEL DE PROTECCIÓN:		Parcial.					
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:							



USO PERMITIDO:	Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).
SITUACIÓN:	FOTOGRAFÍA: 
MEDIDAS:	
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:	
SÍNTESIS HISTÓRICA:	
VALORACIÓN:	
BIBLIOGRAFÍA:	
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:	JUNTA DE EXTREMADURA



PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA		
Plan Urbanístico con Información Territorial		
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS	Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS	FICHA 14	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN		
DENOMINACIÓN:	SAN LORENZO	
LOCALIZACIÓN:	Polígono 7, parcelas 2, 3, 8 y 13.	
UTM:	SISTEMA GEODÉSICO ED50. HUSO 30	
	X	Y
	176.127,01	4.401.919,94
	176.174,78	4.401.958,16
	176.276,69	4.401.967,71
	176.380,18	4.401.692,25
	176.144,53	4.401.587,16
	176.060,14	4.401.701,80
	176.111,09	4.401.755,94
176.119,05	4.401.873,77	
176.142,94	4.401.897,65	
REF. CATASTRAL:		
TITULAR:	Público-Privado.	
REGIMEN DE TENENCIA:	Propiedad.	
SITUACIÓN JURÍDICA		
FIGURA DE PROTECCIÓN	YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO	
REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA:	YAC 82178	
DESCRIPCIÓN		
ADSCRIPCIÓN CULTURAL:	ÉPOCAS ROMANAS, MEDIEVAL, MODERNO, CONTEMPORANEO.	
TIPOLOGÍA DEL ASENTAMIENTO:	ASENTAMIENTO RURAL, NECRÓPOLIS, LAGARES, ERMITA.	
DESCRIPCIÓN:	<p>El yacimiento arqueológico se distribuye en torno a la ermita de San Lorenzo. Apenas se han observado restos materiales en superficie y los localizados presentan todos de escasa antigüedad. Los elementos más representativos son la necrópolis y un conjunto de tres lagares rupestres. Por otro lado se encuentra la ermita y otras construcciones de interés etnológico. En suma estos restos ocupan una superficie de aproximadamente 6 has.</p> <p>Se han localizado tres lagares rupestres: Lagar 1 al norte de la ermita. De planta cuadrangular y una sola pileta, se puede observar como inicialmente fue planificado con mayor tamaño. Junto a él existe un cilindro contrapeso de granito reutilizado en el pie de una mesa. Lagar 2 de planta rectangular, se sitúa al nordeste de la ermita. De similares características al anterior, en la pared sur se observa un rebaje. Lagar 3 al suroeste de la ermita junto a una zahúrda, con dos piletas desiguales. Probablemente exista un cuarto lagar semienterrado, que no es visible con claridad. Junto a este último se encuentra reutilizado en una pared de piedra, un segundo cilindro contrapeso de una prensa olearia.</p> <p>Las tumbas rupestres se distribuyen de forma aparentemente anárquica. Se han contabilizado un mínimo de 16 tumbas. En las inmediaciones de la ermita se sitúan dos. La mayoría presenta orientación E-W (con la cabecera hacia el W) aunque con frecuencia adoptan otra posición para adaptarse a la roca donde se excava. En dos casos son tumbas antropomorfas, con cabecera rectangular. Habría que determinar la existencia de más estructuras en las fincas sitas al norte de la carretera de Mata de Alcántara (CCV·113).</p>	



REFERENCIAS:		Dirección General de Patrimonio Cultural. Carta Arqueológica de Mata de Alcántara.					
CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
CUBIERTAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
SOLADOS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
CARPINTERÍAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
OTROS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	<input checked="" type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO:		<input type="checkbox"/>	URBANO:	<input type="checkbox"/>
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:	<input checked="" type="checkbox"/>	PARCIAL:	<input type="checkbox"/>	AMBIENTAL:	<input type="checkbox"/>
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA:							
NIVEL DE PROTECCIÓN:		Integral.					
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.1, nivel de protección integral).					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:							

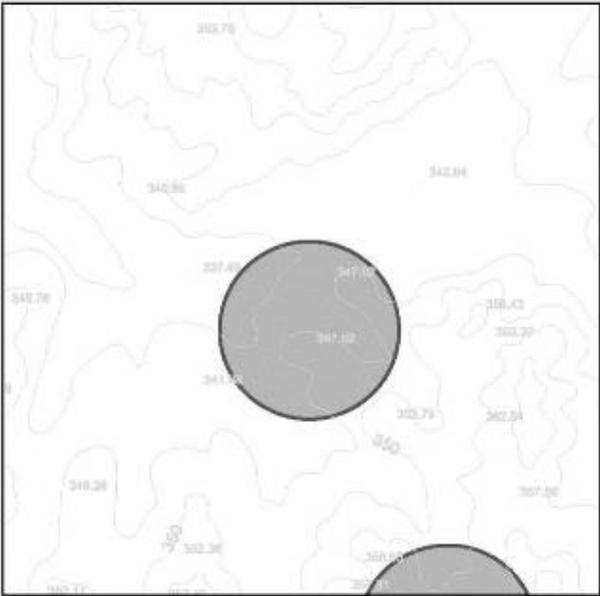


USO PERMITIDO:	Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de E., (art.88.1, nivel de protección integral).	
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA: 
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:		
SÍNTESIS HISTÓRICA:		
VALORACIÓN:		
BIBLIOGRAFÍA:		
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:	JUNTA DE EXTREMADURA	



PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA							
Plan Urbanístico con Información Territorial							
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS				Nº FICHA			
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS				FICHA 15			
DATOS DE IDENTIFICACIÓN							
<u>DENOMINACIÓN:</u>		HUERTA DE LAS ALDEAS					
<u>LOCALIZACIÓN:</u>		Polígono 24, parcelas 1. (Alcántara).					
<u>UTM:</u>		Latitud		Longitud			
		39° 42' 53"		6° 42' 40"			
<u>REF. CATASTRAL:</u>		10008A024000070000HA					
<u>TITULAR:</u>		Privado.					
<u>REGIMEN DE TENENCIA:</u>		Propiedad.					
SITUACIÓN JURÍDICA							
<u>FIGURA DE PROTECCIÓN</u>		YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO					
<u>REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA:</u>		YAC 79587					
DESCRIPCIÓN							
<u>ADSCRIPCIÓN CULTURAL:</u>		ÉPOCA ROMANA-ALTO MEDIEVAL.					
<u>TIPOLOGÍA DEL ASENTAMIENTO:</u>		ASENTAMIENTO RURAL. ESPACIO FUNERARIO.					
<u>DESCRIPCIÓN:</u>		Conjunto de tumbas de inhumación excavadas en el nivel geológico granítico característico de la zona. Se han contabilizado más de treinta ejemplares.					
<u>REFERENCIAS:</u>		GONZÁLEZ CORDERO, A. (1998): "Los sepulcros excavados en la roca de la provincia de Cáceres". Los Visigodos y su mundo, Noviembre 1990. Arqueología, Paleontología y Etnografía 4. Madrid: 271-284.					
CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
<u>ESTRUCTURA VERTICAL:</u>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<u>ESTRUCTURA HORIZONTAL:</u>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<u>CUBIERTAS:</u>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<u>SOLADOS:</u>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<u>REVESTIMIENTOS EXTERIORES:</u>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<u>REVESTIMIENTOS INTERIORES:</u>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<u>CARPINTERÍAS:</u>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<u>OTROS:</u>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<u>TIPO DE INTERES:</u>		<input checked="" type="checkbox"/>	<u>ARQUITECTÓNICO:</u>		<input type="checkbox"/>	<u>URBANO:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>GRADO DE PROTECCIÓN:</u>		<u>INTEGRAL:</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	<u>PARCIAL:</u>	<input type="checkbox"/>	<u>AMBIENTAL:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>BIBLIOGRAFÍA:</u>							

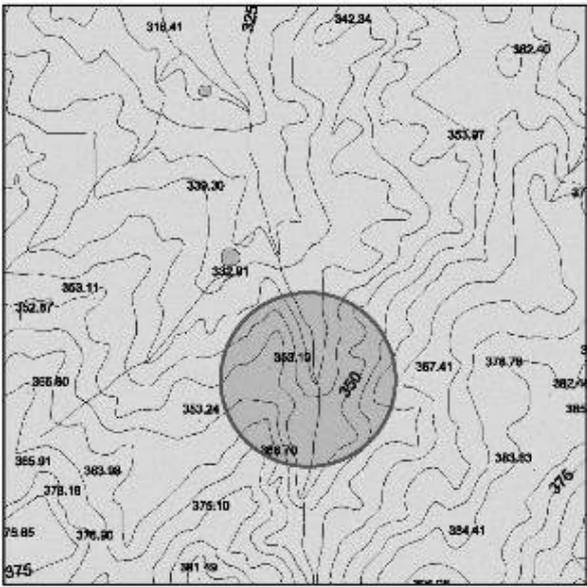


SITUACIÓN NORMATIVA:	
NIVEL DE PROTECCIÓN:	Integral.
ACTUACIONES PERMITIDAS:	Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.1, nivel de protección integral).
ACTUACIONES PROHIBIDAS:	Las que no estén expresamente permitidas.
ACTUACIONES ACONSEJADAS:	Limpieza y recuperación de las tumbas existentes.
USO PERMITIDO:	Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de E., (art.88.1, nivel de protección integral).
SITUACIÓN:	FOTOGRAFÍA:
	
MEDIDAS:	
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:	
SÍNTESIS HISTÓRICA:	
VALORACIÓN:	
BIBLIOGRAFÍA:	
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:	JUNTA DE EXTREMADURA



PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA							
Plan Urbanístico con Información Territorial							
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS			Nº FICHA				
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS			FICHA 16				
DATOS DE IDENTIFICACIÓN							
<u>DENOMINACIÓN:</u>		LOS MANCHONES.					
<u>LOCALIZACIÓN:</u>		Polígono 2, parcela 54. (Alcántara).					
<u>UTM:</u>		X		Y			
		689.494,3		4.399.882,03			
<u>REF. CATASTRAL:</u>		10121A002001780000PK					
<u>TITULAR:</u>		Privado.					
<u>REGIMEN DE TENENCIA:</u>		Propiedad.					
SITUACIÓN JURÍDICA							
<u>FIGURA DE PROTECCIÓN</u>		YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO					
<u>REFERENCIA EN CARTA ARQUEOLÓGICA DE EXTREMADURA:</u>		YAC 79590					
DESCRIPCIÓN							
<u>ADSCRIPCIÓN CULTURAL:</u>		PROTOHISTORIA, SEGUNDA EDAD DEL HIERRO.					
<u>TIPOLOGÍA DEL ASENTAMIENTO:</u>		ASENTAMIENTO RURAL. POBLADO INDETERMINADO.					
<u>DESCRIPCIÓN:</u>		Sobre una pequeña elevación del terreno que apenas destaca sobre la llanura se localizaron restos cerámicos sobre una suave loma (a mano, pastas poco decantadas y desgrasantes de gran tamaño; paredes gruesas, tonos marrones grisáceos).					
<u>REFERENCIAS:</u>		MARTIN BRAVO, A. M ^º . (1993): "El poblamiento de la comarca de Alcántara (Cáceres) durante la Edad del Hierro". Complutum 4: 337-360. MARTIN BRAVO, A. M ^º . (1999): Los orígenes de Lusitania. El I milenio a.C. en la Alta Extremadura. Biblioteca Archaeologica Hispanica 2. Madrid.					
CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
<u>ESTRUCTURA VERTICAL:</u>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<u>ESTRUCTURA HORIZONTAL:</u>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<u>CUBIERTAS:</u>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<u>SOLADOS:</u>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<u>REVESTIMIENTOS EXTERIORES:</u>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<u>REVESTIMIENTOS INTERIORES:</u>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<u>CARPINTERÍAS:</u>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<u>OTROS:</u>		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<u>TIPO DE INTERES:</u>		<u>HISTÓRICO:</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	<u>ARQUITECTÓNICO:</u>	<input type="checkbox"/>	<u>URBANO:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>GRADO DE PROTECCIÓN:</u>		<u>INTEGRAL:</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	<u>PARCIAL:</u>	<input type="checkbox"/>	<u>AMBIENTAL:</u>	<input type="checkbox"/>
<u>BIBLIOGRAFÍA:</u>							



SITUACIÓN NORMATIVA:	
NIVEL DE PROTECCIÓN:	Integral.
ACTUACIONES PERMITIDAS:	Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.1, nivel de protección integral).
ACTUACIONES PROHIBIDAS:	Las que no estén expresamente permitidas.
ACTUACIONES ACONSEJADAS:	
USO PERMITIDO:	Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de E., (art.88.1, nivel de protección integral).
SITUACIÓN:	FOTOGRAFÍA:
	
MEDIDAS:	
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:	
SÍNTESIS HISTÓRICA:	
VALORACIÓN:	
BIBLIOGRAFÍA:	
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:	JUNTA DE EXTREMADURA



PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA			
Plan Urbanístico con Información Territorial			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS		FICHA 17	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN:	CASA EN C/ HORNO		
LOCALIZACIÓN:	C/ HORNO		
UTM:			
REF. CATASTRAL:	7189311PD8978N0001PM		
TITULAR:	Privado.		
REGIMEN DE TENENCIA:	Propiedad.		
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN			
BIC:	<input checked="" type="checkbox"/>	CATEGORÍA:	DECLARACIÓN:
OBSERVACIONES:	Bien de Interés Cultural por aplicación de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.		
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:	NO		
DESCRIPCIÓN			
DESCRIPCIÓN:	Elemento granítico en la fachada principal de la vivienda. Éste elemento puede corresponderse con un escudo, un emblema, una piedra heráldica o una pieza similar de interés artístico o histórico. La pieza tiene bastante similitud con los elementos de decoración o remate de arcos carpaneles o conopiales de granito. La proximidad de la Iglesia de Santa María de Gracia (inconclusa), así como la antigua de ubicación del elemento en la fachada del inmueble (sobre el dintel de la puerta) indican que pudiera corresponderse con uno de los elementos descritos.		
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:			
Nº DE PLANTAS:			
TIPOLOGÍA GENERAL:	VIVIENDA.		
USO:	VIVIENDA.		
DESTINO:			
DATACIÓN:			
CARACTERÍSTICAS FORMALES:			
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	CIMENTACIÓN:		
	ESTRUCTURA:		
	CUBIERTA:		
MATERIALES:	REVESTIMIENTOS:		
	CARPINTERÍA:		
	VARIOS:		
ACTUACIONES			



REALIZADAS:	
ELEMENTOS SINGULARES:	ELEMENTO GRANÍTICO DE FACHADA.
ELEMENTOS DISCORDANTES:	MORTERO MONOCAPA EN FACHADA.

CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
CUBIERTAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
SOLADOS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
CARPINTERÍAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
OTROS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	<input checked="" type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO:		<input checked="" type="checkbox"/>	URBANO:	<input type="checkbox"/>
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:	<input checked="" type="checkbox"/>	PARCIAL:	<input type="checkbox"/>	AMBIENTAL:	<input type="checkbox"/>
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA:							
NIVEL DE PROTECCIÓN:		INCLUIDA EN CATÁLOGO DE LAS NNSSMM					
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las previstas en el artículo 33 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:							



PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA			
Plan Urbanístico con Información Territorial			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS		FICHA 18	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN:	CASA EN CALLE MANZANA DE LOS HORNOS Nº 15.		
LOCALIZACIÓN:	C/ MANZANA DE LOS HORNOS Nº 15.		
UTM:			
REF. CATASTRAL:			
TITULAR:	Privado.		
REGIMEN DE TENENCIA:	Propiedad.		
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN			
BIC:	<input type="checkbox"/>	CATEGORÍA:	DECLARACIÓN:
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:			NO
DESCRIPCIÓN			
DESCRIPCIÓN:	Edificación con tipología edificatoria propia de la zona, edificada con métodos tradicionales, y con sistemas constructivos realizados con materiales del entorno. Destacan la chimenea (hoy desaparecida) , la portada de granito y las alpoyatas de pizarra como elementos singulares.		
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:			
Nº DE PLANTAS:			
TIPOLOGÍA GENERAL:			
USO:	VIVIENDA.		
DESTINO:			
DATACIÓN:			
CARACTERÍSTICAS FORMALES:			
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	CIMENTACIÓN:		
	ESTRUCTURA:		
	CUBIERTA:		
MATERIALES:	REVESTIMIENTOS:	Mortero de cal.	
	CARPINTERÍA:		
	VARIOS:		
ACTUACIONES REALIZADAS:			
ELEMENTOS SINGULARES:	CHIMENEA DE LA EDIFICACIÓN (hoy desaparecida). PORTADA DE GRANITO. ALPOYATAS DE PIZARRA.		
ELEMENTOS DISCORDANTES:	TENDIDO DE INSTALACIONES AÉREAS ANCLADAS A FACHADA DE LA EDIFICACIÓN.		



CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
CUBIERTAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
SOLADOS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
CARPINTERÍAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
OTROS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	<input type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO:		<input checked="" type="checkbox"/>	URBANO:	<input type="checkbox"/>
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:	<input type="checkbox"/>	PARCIAL:	<input checked="" type="checkbox"/>	AMBIENTAL:	<input type="checkbox"/>
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA:							
NIVEL DE PROTECCIÓN:		PARCIAL.					
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:		Ocultación del cableado de instalaciones que se fija a fachada en la actualidad.					

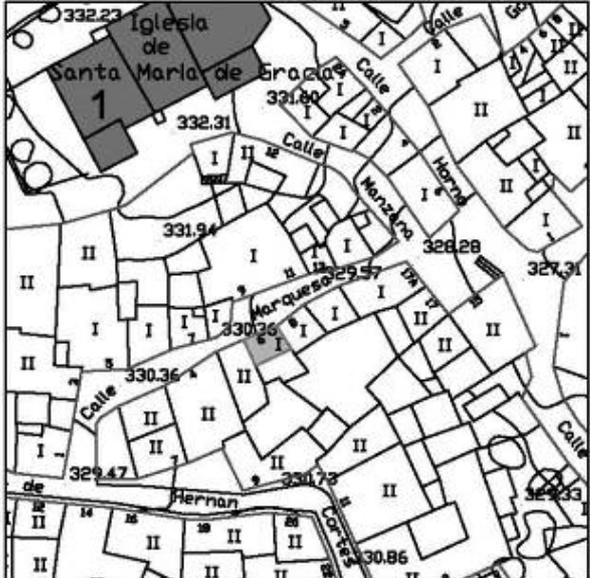


PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA			
Plan Urbanístico con Información Territorial			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS		FICHA 19	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN:	CASA EN C/ MARQUESA Nº 6.		
LOCALIZACIÓN:	C/ MARQUESA Nº 6.		
UTM:			
REF. CATASTRAL:			
TITULAR:	Privado.		
REGIMEN DE TENENCIA:	Propiedad.		
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN			
BIC:	<input type="checkbox"/>	CATEGORÍA:	DECLARACIÓN:
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:			NO
DESCRIPCIÓN			
DESCRIPCIÓN:	SE PROTEGE EL DINTEL GRANÍTICO SOBRE LA PUERTA DE ACCESO A LA VIVIENDA, EN FACHADA PRINCIPAL.		
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:			
Nº DE PLANTAS:			
TIPOLOGÍA GENERAL:	VIVIENDA.		
USO:	VIVIENDA.		
DESTINO:			
DATACIÓN:			
CARACTERÍSTICAS FORMALES:			
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	CIMENTACIÓN:		
	ESTRUCTURA:		
	CUBIERTA:		
MATERIALES:	REVESTIMIENTOS:		
	CARPINTERÍA:		
	VARIOS:		
ACTUACIONES REALIZADAS:			
ELEMENTOS SINGULARES:			
ELEMENTOS DISCORDANTES:	CABLEADO SOBRE LA FACHADA. RESTOS DE MORTERO DE CEMENTO SOBRE EL DINTEL. POYATA QUE OCULTA PARCIALMENTE EL DINTEL.		



CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
CUBIERTAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
SOLADOS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
CARPINTERÍAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
OTROS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	<input type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO:		<input checked="" type="checkbox"/>	URBANO:	<input type="checkbox"/>
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:	<input type="checkbox"/>	PARCIAL:	<input checked="" type="checkbox"/>	AMBIENTAL:	<input type="checkbox"/>
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA:							
NIVEL DE PROTECCIÓN:		PARCIAL.					
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:		Limpieza y valorización del dintel. Ocultación de cableado de fachada. Eliminación de la poyata.					



USO PERMITIDO:	Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).	
SITUACIÓN:	FOTOGRAFÍA:	
		
MEDIDAS:		
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:		
SÍNTESIS HISTÓRICA:		
VALORACIÓN:		
BIBLIOGRAFÍA:		
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:	MUNICIPIO DE MATA DE ALCÁNTARA	

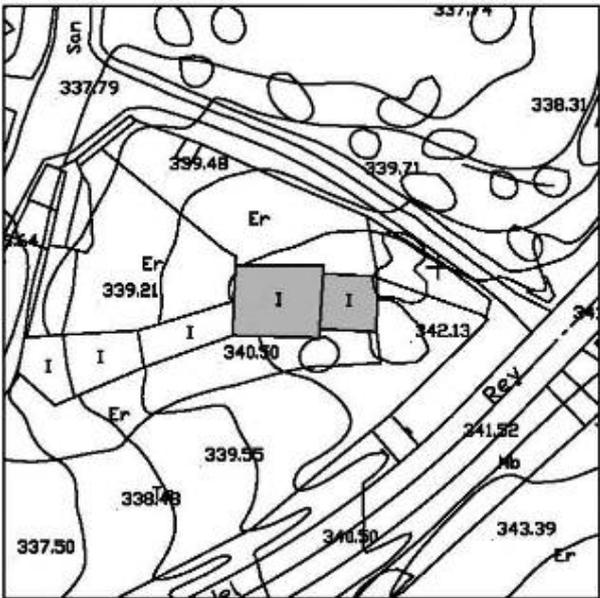


PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA			
Plan Urbanístico con Información Territorial			
CATALOGO DE BIENES PROTEGIDOS		Nº FICHA	
FICHA DE ELEMENTOS CATALOGADOS		FICHA 20	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN:	ERMITA DE SAN PEDRO.		
LOCALIZACIÓN:	C/ SAN PEDRO S/Nº.		
UTM:			
REF. CATASTRAL:			
TITULAR:	Privado.		
REGIMEN DE TENENCIA:	Propiedad.		
SITUACIÓN JURÍDICA			
FIGURA DE PROTECCIÓN			
BIC:	<input type="checkbox"/>	CATEGORÍA:	DECLARACIÓN:
INVENTARIADO POR LA JUNTA DE EXTREMADURA:			NO
DESCRIPCIÓN			
DESCRIPCIÓN:	ANTIGUA ERMITA.		
DENOMINACIÓN HISTÓRICA:			
Nº DE PLANTAS:			
TIPOLOGÍA GENERAL:			
USO:	ALMACEN.		
DESTINO:			
DATACIÓN:			
CARACTERÍSTICAS FORMALES:			
SISTEMA CONSTRUCTIVO:	CIMENTACIÓN:	Mampostería.	
	ESTRUCTURA:	Mampostería. Entramado de madera.	
	CUBIERTA:	Teja cerámica.	
MATERIALES:	REVESTIMIENTOS:	Mortero de cal.	
	CARPINTERÍA:	Madera.	
	VARIOS:		
ACTUACIONES REALIZADAS:			
ELEMENTOS SINGULARES:			
ELEMENTOS DISCORDANTES:	Pequeñas construcciones anexadas, con cubierta de chapa y fibrocemento.		



CONSERVACIÓN							
		BUENO	NORMAL	MALO	RUINA	RESTAURACIÓN	
ESTRUCTURA VERTICAL:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ESTRUCTURA HORIZONTAL:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
CUBIERTAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
SOLADOS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
REVESTIMIENTOS EXTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
REVESTIMIENTOS INTERIORES:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
CARPINTERÍAS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
OTROS:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
TIPO DE INTERES:	HISTÓRICO:	<input checked="" type="checkbox"/>	ARQUITECTÓNICO:		<input checked="" type="checkbox"/>	URBANO:	<input type="checkbox"/>
GRADO DE PROTECCIÓN:		INTEGRAL:	<input type="checkbox"/>	PARCIAL:	<input checked="" type="checkbox"/>	AMBIENTAL:	<input type="checkbox"/>
BIBLIOGRAFÍA:							
SITUACIÓN NORMATIVA:							
NIVEL DE PROTECCIÓN:		PARCIAL.					
ACTUACIONES PERMITIDAS:		Las permitidas por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J. de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).					
ACTUACIONES PROHIBIDAS:		Las que no estén expresamente permitidas.					
ACTUACIONES ACONSEJADAS:		Eliminación de construcciones anexas y rehabilitación integral de la ermita.					



USO PERMITIDO:	Los permitidos por el Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la J.de E., (art.88.II, nivel de protección parcial).	
SITUACIÓN:		FOTOGRAFÍA:
		
MEDIDAS:		
VALORACIÓN HISTÓRICO-ARQUEOLÓGICA:		
SÍNTESIS HISTÓRICA:		
VALORACIÓN:		
BIBLIOGRAFÍA:		
PROPUESTA DE PROTECCIÓN:	MUNICIPIO DE MATA DE ALCÁNTARA	



ANEXO II. RESUMEN EJECUTIVO.

El presente documento ha sido elaborado por el equipo técnico de la Oficina de Gestión Urbanística y Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad Tajo-Salor. Compuesto por:

- D. Isidro Barroso Gutiérrez. Arquitecto. Director.
- D. Juan Pedro Hilanderas Mohedano. Arquitecto.
- D. Juan Manuel Rodríguez Rey. Asesor Jurídico.
- D. Jorge Juan García Aparicio. Arquitecto Técnico.
- D. Jacinto Osma Cordero. Arquitecto Técnico.
- D. Moisés Corchado Barra. Delineante.

También han participado en la elaboración otros técnicos que pertenecieron a la OGUTVA de la Mancomunidad Tajo-Salor:

- D. María I. Conejero Pérez de las Vacas. Asesora Jurídica.
- D. Antonio Acedo Martín. Arquitecto Técnico.
- D. Moisés Corchado Barra. Delineante.

Han colaborado en la redacción:

- D. Valentín Macías Hernández. Secretario de Mata de Alcántara.
- D. José Manuel Bernabé Fernández. Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Alcántara.
- D. Víctor Ramos Terrón. Estudiante de Geografía.
- D. Alberto Durán Sánchez. Aficionado a la historia y arqueología municipal.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. OBJETO DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL.

Conforme al artículo 69 de la LSOTEX, el objeto de un Plan General Municipal (PGM) es determinar la ordenación del territorio del Municipio, distinguiendo determinaciones de ordenación estructural y detallada, y organizando la gestión de su ejecución. Ello supone el establecimiento de los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría de suelo, delimitando las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad en cada situación y especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades.

1.2. CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL.

Según lo establecido en el artículo 75 de la LSOTEX, el contenido documental del Plan General está integrado por:

- A. Memoria Informativa: Describe la información urbanística elaborada en relación con el territorio, la población y las actividades.
- B. Memoria Justificativa: Define los fines y objetivos del PGM, así como su conveniencia y oportunidad, expresa las incidencias habidas durante el trámite de participación pública



en el proceso de elaboración del Plan y justifica todas y cada una de las determinaciones que se formulan en los documentos gráficos o escritos.

Así mismo, informa de la tutela de los bienes y del cumplimiento de los criterios y fines previstos; y diferencia las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y detallada, identificándolas expresamente por relación a la documentación escrita y gráfica que las contiene.

C. Informe de Sostenibilidad Ambiental (antigua denominación) que sirvió de base para la elaboración de la Memoria Ambiental (DOE nº 214 de 8 de noviembre de 2016).

D. Planos de Información: Complementan gráficamente el análisis elaborado en la Memoria Informativa:

- 1- I.1. ESTRUCTURA TERRITORIAL
- 2- I.2. ESTRUCTURA URBANA
- 3- I.3. ESTRUCTURA SOCIO-ECONÓMICA
- 4- I.4. INFORMACIÓN
- 5- I.5. ESTRUCTURA DE PROPIEDAD
- 6- I.6. ESTRUCTURA DE PLANEAMIENTO

E. Planos de Ordenación: Definen los elementos de la ordenación estructural del territorio municipal, estableciendo los límites de las distintas clases y categorías de suelo, detallando los usos globales, la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para la totalidad del territorio, y señalan y delimitan las zonas objeto de protección especial en el suelo no urbanizable.

Asimismo, definen los elementos de la ordenación detallada en suelo urbano, a través del trazado y características de la red viaria, la determinación de alineaciones, trazado en planta y rasantes, así como los usos pormenorizados y ordenanzas tipológicas establecidas en cada manzana de la ordenación.

1- O.E. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

- 1.1. Clasificación del Suelo. Suelo No Urbanizable.
- 1.2. Clasificación del Suelo. Suelo Urbano.
2. Red Dotacional Básica.
3. Zonas de Ordenación Urbanística: Usos globales.
4. Áreas de Reparto.
5. Dominio Público no municipal.

2- O.D. ORDENACIÓN DETALLADA

1. Alineaciones.
2. Usos pormenorizados.

Correspondiendo los denominados OE a la Ordenación Estructural y los OD a la Ordenación Detallada.

F. Normas Urbanísticas: Constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio. Regulan pormenorizadamente la edificación y el uso del suelo ordenado, estableciendo los criterios y elementos definitorios de los usos y



aprovechamientos correspondientes a cada solar o parcela, y las definitorias de las morfologías edificatorias; así como las limitaciones y directrices a observar en la ordenación del suelo destinado a posterior desarrollo.

- G. Catálogo: Resultado del análisis realizado del patrimonio inventariado en el municipio. Se ha tenido en cuenta por una parte, el Catálogo de las NN.SS.MM. de la localidad, y por otra la Carta Arqueológica y el Inventario de la entonces Consejería de Educación y Cultura facilitado por dicha Consejería.

Así, el Catálogo integra elementos patrimoniales que, por su importancia arquitectónica, etnológica, arqueológica o ambiental, deben ser protegidos por el planeamiento urbanístico, tal y como se indica en el artículo 85 del Reglamento de Planeamiento.

2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PLANEAMIENTO

ADOPTADO.

El municipio de Mata de Alcántara dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (DOE nº 94 de 12 de agosto 2003), no estando adaptado u homologado conforme a la Disposición Transitoria Segunda.

El análisis general del planeamiento vigente aconseja la revisión del mismo, principalmente por la desactualización del planeamiento vigente en Mata de Alcántara.

3. PRINCIPALES DETERMINACIONES URBANÍSTICAS.

3.1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

Esta directriz de estructuración general del Término se deriva de la valoración del territorio realizada en la memoria informativa y se materializa en la clasificación del suelo.

El Término Municipal de Mata de Alcántara se encuentra parcialmente ocupado por zonas de importancia medioambiental; estas zonas se protegerán de la urbanización. Igual se procederá con el terreno ocupado por las vías pecuarias y con los yacimientos arqueológicos. También se protegerán de la urbanización los terrenos afectados por los cauces fluviales que atraviesan el Término, así como los terrenos con incidencia de carreteras.

El Suelo Urbano de Mata de Alcántara se dividirá en dos categorías: Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado.

Al igual que en las Normas Subsidiarias anteriores, este Plan General no contempla la clase de Suelo Urbanizable, dado que de los estudios demográficos y de demandas de suelo realizados, no se prevén futuras demandas de suelo.



El resto del suelo del término, excluido el núcleo urbano, será no urbanizable, pero no se someterá a régimen de protección, que no venga establecido por legislaciones sectoriales, para no poner trabas innecesarias a actuaciones que por ser beneficiosas para Mata de Alcántara pudieran ser merecedoras de calificación urbanística del suelo en que se asienten. Aunque la intención del municipio es no establecer regímenes de protección a suelos que no tuvieran afecciones por legislaciones sectoriales. La Memoria Ambiental (DOE nº 214 de 8 de noviembre de 2016) establece la obligación de proteger todo el Suelo No Urbanizable del término municipal, a excepción de las inmediaciones del Suelo Urbano, por lo que los terrenos clasificados en la categoría de Suelo No Urbanizable Común quedan reducidos a poco más de 50 hectáreas.

3.2. SUELO URBANO.

El Plan General adscribe a esta clase de suelo prácticamente todo el que ya había sido clasificado como tal por las Normas Subsidiarias de 2003 y sus modificaciones.

El Plan General Municipal de Mata de Alcántara diferencia, en el Suelo Urbano, las dos categorías siguientes: Suelo Urbano Consolidado (SUC) o Suelo Urbano No Consolidado (SUNC).

En el plano correspondiente, para cada parcela catastral o porción de parcela de Suelo Urbano, se ha señalado si se trata de Suelo Urbano Consolidado o No Consolidado, conforme a los criterios que se indican seguidamente.

3.2.1. DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO (SUC).

Se han adscrito a la categoría de Suelo Urbano Consolidado (SUC) los terrenos que cumplen las condiciones de Suelo Urbano del Artículo 3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007, y además no están incluidos en los supuestos de Suelo Urbano No Consolidado, (Artículo 4 del Reglamento).

En concreto, se han clasificado como Suelo Urbano Consolidado:

1. Las parcelas catastrales definidas como urbanas consolidadas residenciales por las Normas Subsidiarias de 2003 por formar parte del núcleo de población, estar urbanizadas y tener acceso rodado por vía municipal, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales. Se trata de las zonas que se denominaban: "Ordenanza Residencial". En este Plan, además de comprobar su consolidación por el planeamiento anterior se ha realizado el trabajo de campo y las consultas necesarias para asegurar que se mantiene dicha consolidación y si se da una insuficiencia que exija incluirlos en el No



Consolidado (Artículo 4.2.c) del Reglamento). Por otro lado, en estas zonas, ni las Normas Subsidiarias de 2003 ni el Plan han previsto incremento de edificabilidad ni operaciones de reforma interior que haga necesario su inclusión en unidades de actuación, impidiendo clasificarlo como Consolidado (Artículo 4.2.a) y b) del Reglamento).

2. Parte de los terrenos que las Normas Subsidiarias de 2003 incluían en la unidad de actuación 1 de Suelo Urbano, los cuales se urbanizaron previa a la aprobación de dichas normas, tal y como se refleja en la Modificación Puntual nº 5 de las NN.SS.MM.

Se incluyen también dentro del Suelo Urbano Consolidado los viarios y Acerados Pavimentados, por los cuales discurren los servicios urbanos necesarios para la categorización como Consolidado.

Por último se añaden los espacios libres y zonas verdes, así como las dotaciones públicas.

3.2.2. DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (SUNC).

Se han adscrito a la categoría de suelo urbano consolidado (SUC) los terrenos que cumplen las condiciones de suelo urbano del Artículo 3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura de 2007, pero se incluyen en los supuestos de Suelo Urbano No Consolidado, (Artículo 4 del Reglamento).

Concretamente:

1. Aquellos terrenos definidos como urbanos e incluidos en la unidad de actuación 1, que no ha sido ejecutada. Se excluirán de su ámbito los terrenos indicados en el apartado anterior referido a Suelo Consolidado. Se definirán operaciones que se ejecuten mediante unidades de actuación urbanizadora.

2. Los terrenos clasificados como urbanos por las Normas Subsidiarias de 2003 pero que carecen de los servicios precisos para la definición de solar. Estos se han indicado los planos de información, y en los planos de ordenación estructural.

3. Se han incluido los terrenos de suelo urbano de los "Polígonos Ganaderos" que definieron las Normas Subsidiarias. Carecen de los servicios urbanísticos, por lo que se va a definir una unidad de actuación y se adscriben al No Consolidado.

3.3. SUELO URBANIZABLE.

El Plan no plantea la creación de sectores de suelo urbanizable, dado que no es necesario ni conveniente, tal y como se desprende de los datos reflejados en la Memoria Informativa.



Respecto al suelo residencial, el crecimiento de la población analizado en la Memoria de información es negativo, y únicamente existe un aumento de población en la época estival, y puede ser absorbido sobradamente con las parcelas no edificadas existentes en el Suelo Urbano, así como por las unidades de actuación urbanizadoras previstas (4 Unidades de Actuación).

Por tanto, se concluye que no es necesario ni conveniente plantear más suelo residencial.

Respecto al suelo industrial se han delimitado tres unidades de actuación que se corresponden parcialmente con la unidad de actuación 1 de las NN.SS.MM., que resultan suficientes para la previsión de crecimiento de la producción industrial en Mata de Alcántara.

3.4. SUELO NO URBANIZABLE.

El Plan General Municipal diferencia, en la clase de suelo no urbanizable, las siguientes categorías: suelo no urbanizable protegido (SNUP) y suelo no urbanizable común (SNUC).

3.4.1. DELIMITACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO (SNUP).

Se han adscrito a la categoría de suelo no urbanizable protegido (SNUP) los siguientes terrenos:

3.4.1.1. Suelo No Urbanizable de Protección Natural "Z.E.C./Z.E.P.A. "Llanos de Alcántara y Brozas". (SNUP-N "Z.E.C./Z.E.P.A.)

Se adscriben a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección Natural los terrenos que pertenecen a la Red Natura 2000:

1. Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Llanos de Alcántara y Brozas".
2. Zona de Especial Conservación (ZEC)) "Llanos de Alcántara y Brozas". Denominado anteriormente como Lugar de Interés Comunitario (LIC) "Llanos de Brozas".

Las zonas anteriores forman parte de la RED NATURA 2000, dicha red pertenece a los espacios naturales de Extremadura, según el capítulo II de La Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (D.O.E. nº 153, de 30 de diciembre de 2006).

Nota: Durante la tramitación del Plan se publica el DECRETO 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. (D.O.E. nº 105, de 3 de junio de 2015).

Disposición adicional primera. Declaración de Zonas Especiales de Conservación.



Disposición adicional segunda. Modificación de los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves.

La memoria ambiental establece la adaptación a sus determinaciones.

3.4.1.2. Suelo No Urbanizable de Protección Natural "Hábitat". (SNUP-N "Hábitat")

Se adscriben a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección Ambiental las zonas catalogadas como Hábitats por la Directiva 92/43/CEE. En el término municipal de Mata de Alcántara son las siguientes:

1. Poo bulbosae-Trifolietum subterranei. Rivas Goday 1964.
2. Dehesas de Pyro bourgaeanae-Quercetum rotundifoliae. Rivas-Martínez 1987.
3. Pyro bourgaeanae-Securinegetum tinctoriae. Rivas Goday 1964.
4. Cytiso multiflori-Retametum sphaerocarpae. Rivas-Martínez 1987.
5. Lavandulo sampaioanae-Cytisetum multiflori. P. Silva & Rozeira 1964.

Los hábitat a veces se encuentran dentro de una misma zona geográfica y en una misma zona geográfica pueden existir varios de ellos. Con todo ello en el plano correspondiente se delimitan 8 zonas de Suelo No Urbanizable de Protección Natural con motivo de pertenecer a zonas catalogadas como Hábitats.

1. Jarales luso-extremadurenses (6220-6310).
2. Vallicares luso-extremadurenses (6220).
3. Vegetación de fisuras de roquedos silíceos supramediterráneos guadarrámicos (6220)
4. Zarzales supramediterráneos subhúmedos carpetano-leoneses
5. Céspedes de charcas dominadas por *Ranunculus hederaceus* y *Montia fontana* subsp. *Amporitana* (6220).
6. Escobonal blancos con cantueso (6220).
7. Majadales silicícolas mesomediterráneos (6220-5330).
8. Tamujares extremeños (6220-92DO).

3.4.1.3. Suelo no urbanizable de protección cultural. (SNUP-C)

El suelo no urbanizable de protección cultural incluye aquellos suelos que deben ser protegidos bien por su importancia arqueológica, bien por ser entorno de edificaciones referentes de la arquitectura vernácula del municipio.

Así tendríamos:

Suelo No Urbanizable de Protección Cultural por su importancia arqueológica, adscribiéndose los terrenos comprendidos dentro de un círculo de 200 m. de radio alrededor de cada uno los



Yacimientos Arqueológicos del Término Municipal, inscritos en el Catálogo de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

Suelo No Urbanizable de Protección Cultural por su importancia arquitectónica, adscribiéndose los terrenos donde se asientan edificaciones, inscritos en el Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura.

También se adscribe a esta categoría de suelo, el terreno ocupado por las vías pecuarias. Por el término municipal de Mata de Alcántara discurre la vía pecuaria “Colada de la Montesa”.

3.4.1.4. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces. (SNUP-A)

Se adscribe a la categoría de Suelo No urbanizable de Protección Ambiental, la franja de terreno a ambos márgenes del cauce con una anchura de 100 m., medidos horizontalmente desde la delimitación de cauce público. Dentro de esta franja de terreno a ambos márgenes se distinguen a su vez dos franjas, que delimitará la zona de dominio público hidráulico con una anchura de 5 m. desde medidos horizontalmente desde la delimitación del cauce y una zona de policía que comprende el terreno desde la arista exterior del dominio público hasta los 100 m.

En el término municipal de Mata de Alcántara se encuentran los siguientes cauces públicos: el de la ribera de Mata, afluente directo del río Tajo; el Arroyo Corredor, donde se construyó la presa que contiene el embalse de abastecimiento al municipio; y el Arroyo Arropalma, donde vierte actualmente el saneamiento del municipio.

3.4.1.5. Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras. (SNUP-INF)

Se adscriben a esta categoría de suelo las zonas de influencia de las carreteras que atraviesan el término municipal.

En el término municipal de Mata de Alcántara, discurren dos carreteras, ambas de carácter comarcal: una es la “CC-113 de Alcántara a Garrovillas” que va desde Alcántara hasta Garrovillas de Alconétar, pasando por el núcleo urbano de Mata de Alcántara; y la otra es la “CC-52 de Mata de Alcántara a EX – 207” que va desde la CC-113 a la EX 207 pasando por el núcleo urbano de Villa del Rey.

Los tramos más usados son: de la “CC-113 de Alcántara a Garrovillas” de Alcántara a Mata de Alcántara y de Mata de Alcántara a la CC-52; y de la “CC-52 de Mata de Alcántara a EX – 207” el tramo completo, dado que es la ruta más corta a la capital de provincia.

También se adscribirá al Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras una franja de terreno de anchura 30 m a ambos lados del eje de la línea eléctrica, lo que supone una franja de terreno de 60 m de anchura. Dicha protección se establece en aplicación de la ITC-LAT-07 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueban el Reglamento sobre



condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas en alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

3.4.2. DELIMITACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE COMÚN (SNUC)

Se adscribe al Suelo No urbanizable Común el Suelo No Urbanizable no incluido en ninguna de las categorías de Suelo Protegido.

3.5. CATÁLOGO.

3.5.1. CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS: FUNCIÓN.

El Catálogo de Bienes Protegidos de Mata de Alcántara identifica y regula la conservación, rehabilitación y protección de los bienes inmuebles y los espacios considerados de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico, etc.

3.5.2. DETERMINACIONES DEL CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS.

El Catálogo de Bienes Protegidos, que se anexa las normas urbanísticas, define el estado de conservación de los bienes y determina las medidas de protección.

3.5.3. NIVELES DE PROTECCIÓN.

Sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial de aplicación, el Catálogos de Bienes Protegidos establece sus determinaciones de preservación de los bienes que incluye con arreglo a los siguientes niveles de protección:

1. Nivel de protección integral.

En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección sólo se admitirán las obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del inmueble. De igual modo, en ellos sólo podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble. En estos elementos se permite la anastilosis, en caso excepcionales, y siempre que el organismo competente en materia de cultura así lo autorice.

2. Nivel de protección parcial.

En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección podrán autorizarse:

1.º Además de los usos permitidos en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados, siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios.

2.º La demolición de algunos de los elementos a que se refiere la letra anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes Protegidos, su



contribución a la definición del conjunto sea escasa o su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble. En este último caso, deberá recabarse informe de organismo competente en materia de cultura.

3. Nivel de protección ambiental.

En la Zona delimitada con Protección ambiental:

- Las cubiertas inclinadas serán de teja cerámica curva o material de aspecto similar.
- Las fachadas se podrán realizar con mampostería de piedra vista sin acabado brillante. También podrán llevar revestimientos continuos como enfoscados monocapa o pintados, pudiendo resaltar los recercados de huecos y elementos ornamentales.
- Se prohíben las fachadas de ladrillo visto.

4. DETERMINACIONES Y PREVISIONES DEL PLAN EN RELACION A LA ORGANIZACION DE LA GESTION DE SU EJECUCIÓN. (O.E.)

Para la fijación del orden básico de incorporación al desarrollo urbano de las unidades de actuación y de los sistemas generales se ha tenido en cuenta la dinámica de crecimiento previsible, así como los condicionantes técnicos, físicos e infraestructurales para el desarrollo del Plan General de Mata de Alcántara, siguiendo las Directrices de la ordenación detalladas en el capítulo correspondiente de esta memoria.

4.1. ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANO.

En el Suelo Urbano Consolidado no procede la delimitación de áreas de reparto, constituyendo cada solar el ámbito espacial de atribución del aprovechamiento, en términos de aprovechamiento objetivo.

4.2. UNIDADES DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO.

Las unidades de actuación de uso residencial se han delimitado sobre la base de las zonas de suelo no consolidado, buscando afectar al menor número posible de propietarios en cada unidad de actuación.

Se ha procurado diversificar su extensión superficial en orden a favorecer el número y la variedad de los agentes urbanizadores y, en general, de la actuación urbanizadora. Se tienen, por tanto, cuatro unidades de actuación de carácter residencial, y otras tres unidades de carácter industrial, con diferentes dimensiones, desde 2.500 m² a 10.000 m².

Se ha procurado que el mayor número posible de unidades tenga la posibilidad de desarrollarse sin depender de las demás. En la medida que ha sido posible se han delimitado de forma que la ejecución de una Unidad de Actuación no es condición para la ejecución de las vecinas.



La definición de fases se ha realizado previendo que se van a ejecutar en primer lugar las más cercanas al centro, y en último lugar las que precisan la ejecución de otras. En medio se han estimado las restantes.

Se ha procedido a elaborar unas fichas para todas las unidades de actuación en las que se indican conjuntamente todos los parámetros necesarios para la ejecución de dichas unidades.

En las fichas de gestión de las unidades de actuación se puede ver el aprovechamiento objetivo o real de cada una.

4.3. PREVISIONES DE CRECIMIENTO Y DEFINICIÓN DE FASES.

Si se estima una vigencia razonable del Plan General Municipal de 20 años, dividiéndolo en cuatro quinquenios, se tendrán cuatro fases para la ejecución y desarrollo del Plan de Mata de Alcántara.

En la siguiente tabla se muestra las cuatro fases de la ejecución y desarrollo del PGM y cuáles son las actuaciones que deberán realizarse en dicho periodo, siguiendo las directrices dadas por el plan.

FASE	ÁREA DE REPARTO	UNIDADES DE ACTUACIÓN/SECTORES	SISTEMA GENERAL ZONAS VERDES
I	AR-SU-1	UA-1	-
I	AR-SU-I-1	UA-I-1	-
II	AR-SU-2	UA-2	-
II	AR-SU-I-2	UA-I-2	-
III	AR-SU-I-3	UA-I-3	-
III	AR-SU-3	UA-3	-
IV	AR-SU-4	UA-4	-

5. EXTRACTO EXPLICATIVO DE ASPECTOS AMBIENTALES.

5.1. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Mata de Alcántara se exponen a continuación:

5.1.1. SUELO.

La clasificación de suelo urbano propuesta en el Plan General Municipal, si bien no modifica el suelo urbano de las actuales Normas Subsidiarias, y no propone nuevo suelo urbanizable sí propone dentro del límite actual de Suelo Urbano varias Unidades de Actuación de Suelo



Urbano No Consolidado, lo cual provocará uno de los principales impactos sobre el factor suelo.

Se trata de un impacto irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone la pérdida de éste así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas en aquellos terrenos que se verán ocupados por los nuevos usos dado que algunos implican la construcción de instalaciones y/o edificaciones.

Se producirá afección al suelo y a la geomorfología por el incremento de Suelo Urbano. Los efectos ambientales de la transformación del suelo en las zonas colindantes con el núcleo urbano, no serán considerables, dado el alto grado de antropización de la superficie. Se trata de zonas prácticamente transformadas, con presencia en algunos casos de construcciones ya existentes, lo que supone una mejora con respecto a la situación actual.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo, pequeños huertos de autoconsumo. No obstante, esta afección es compatible teniendo en cuenta que los suelos están calificados a día de hoy como Urbanos, y que únicamente se adscriben a Unidades de Actuación por la falta de algún o algunos servicios urbanísticos.

5.1.2. ATMÓSFERA.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Mata de Alcántara puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales o las actividades constructivas derivadas del uso residencial, dotacional o terciario.

El desarrollo de las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas, especialmente importante en las zonas con presencia de fauna y avifauna.



5.1.3. AGUA.

Las nuevas actividades que se instalen en el municipio como consecuencia del desarrollo de las previsiones de Plan, requerirán de un abastecimiento suficiente y de calidad de agua. El municipio de Mata de Alcántara no prevé un incremento de consumo de agua, por lo que a priori, no supondrá una afección sobre el medio hídrico, siendo necesaria, aun así, una gestión eficiente de este recurso de manera que se garantice el abastecimiento sin poner en entredicho los recursos de este territorio.

Los vertidos de aguas residuales suponen un problema tanto de las áreas consolidadas como de las de nuevo desarrollo, es uno de los impactos ambientales inducidos por el desarrollo urbanístico que han de valorarse como prioritarios en su resolución, por su repercusión sobre la calidad de las aguas superficiales y freáticas, por su incidencia en la salubridad y por su influencia en el equilibrio ecológico del medio natural del municipio.

Según consta en la Memoria Informativa el vertido de las aguas residuales del núcleo principal se realiza sin depuración previa en el Arroyo de Arropalma que vierte sus aguas al Río Tajo.

5.1.4. VEGETACIÓN.

Las Unidades de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado derivados de la nueva ordenación desencadenan el principal impacto sobre la vegetación que se produce por destrucción directa de ésta así como por la ocupación del suelo que impide su crecimiento. La destrucción de la vegetación incrementa el riesgo de la erosión principalmente en zonas con pendiente.

En cuanto a los nuevos crecimientos de Suelo Urbano No Consolidado que se localizan en superficies cercanas al núcleo urbano desprovistas de vegetación con valor ambiental y principalmente en zonas ocupadas por pequeño huertos de autoconsumo y muy antropizadas, por los que no se prevé que se produzcan nuevas afecciones directas que puedan suponer un impacto sobre la vegetación.

En cuanto a la afección a los hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, dado que no se prevé nuevos crecimientos, únicamente la delimitación de Unidades de Actuación de terrenos ya calificados como Suelo Urbano, estos se localizan fuera de las superficies inventariadas, y éstas superficies se ordenan siguiendo criterios ambientales el posible impacto está minimizado.

Por otra parte en el término municipal se encuentra el LIC "Llanos de Alcántara y Brozas", donde la vegetación tiene una ausencia generalizada de elementos arbóreos como rasgo más



característico si exceptuamos algunos bosques de ribera. El paisaje está conformado principalmente por grandes extensiones de praderías, pastizales secos y escobonares.

Dentro de los hábitats es de destacar la buena representación que tienen las Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea) (6220); las Formaciones de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* (6310); y los Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos) (5335). El Plan incluye como Suelo No Urbanizable Protección Ambiental todos los hábitats presentes en el término municipal.

5.1.5. FAUNA.

Como se ha indicado a lo largo de este documento en las zonas incluidas en el nuevo planeamiento que se sitúan en el casco urbano actual y se encuentran alteradas, la fauna no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

Cabe destacar la existencia de la ZEPA "Llanos de Alcántara y Brozas".

Las peculiaridades ecológicas del espacio protegido han favorecido la presencia de una rica avifauna, entre la que podemos destacar la presencia de *Aquila chrysaetos*, *Neophron percnopterus*, *Gyps fulvus* o *Ciconia nigra*. También hay presencia de las grandes esteparias como *Otis tarda*. El abandono del terreno y su uso fundamentalmente agrícola y ganadero ha permitido el buen estado de conservación de estos enclaves.

En cuanto a las especies de aves cuyo hábitat se encuentra en el suelo no urbanizable, la afección será menor, puesto que la Zona de Especial Protección para las Aves cuenta con la clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Natural.

5.1.6. PAISAJE.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos incluidos en Unidades de Actuación Urbanizadora. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. Los efectos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual del entorno urbano.

5.1.7. ÁREAS PROTEGIDAS.

En el término municipal de Mata de Alcántara, por el sur del mismo se encuentra la ZEPA "Llanos de Alcántara y Brozas".

Éstos han sido incluidos dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable Protección Natural.



Un total de 15 elementos referidos en la Directiva se encuentran representados en dicho enclave. De ellos 9 son hábitats y 6 se corresponden con taxones del Anexo II. Es un espacio de gran interés dada la variedad de hábitats y taxones que en él se pueden encontrar.

En cuanto a los hábitats de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, en el término municipal de Mata de Alcántara se encuentran los siguientes Hábitats de Interés Comunitario incluidos en el Anexo I:

Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea) (6220)

Formaciones de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* (6310)

Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos) (5335).

Éstos han sido incluidos dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable Protección Ambiental.

5.1.8. VÍAS PECUARIAS, VALORES CULTURALES Y ARQUEOLÓGICOS, MEDIO HUMANO Y SOCIOECONÓMICO.

En cuanto al patrimonio cultural y arqueológico existente en el término municipal, el Plan General Municipal incluye los elementos inventariados, habiéndose establecido su protección en cumplimiento de la legislación vigente. No obstante, será necesario llevar a cabo la adecuada vigilancia de las actuaciones que se autoricen como consecuencia de la aprobación del Plan para evitar la aparición de impactos imprevistos sobre yacimientos desconocidos, tal y como se establece en las Normas del Plan a instancias de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

5.1.9. INFRAESTRUCTURAS.

Las distintas carreteras y líneas eléctricas que discurren por el término municipal han sido tenidas en cuenta según los informes de las distintas Administraciones públicas afectadas de ámbito nacional, autonómico y provincial con competencias en las materias correspondientes.

5.2. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA.

A lo largo de la memoria ambiental se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Mata de Alcántara (Cáceres) que ha sido aprobada. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se



establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que se han tenido en cuenta en la aprobación definitiva.

La exigencia de evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente fue establecida por la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, que se traspuso en España mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

En el término municipal de Mata de Alcántara se encuentra un espacio incluido en la Red Natura 2000: la ZEPA "Llanos de Alcántara y Brozas".

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que el Plan General Municipal de Mata de Alcántara es ambientalmente viable, habiendo adoptado las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 de la memoria ambiental, no se proponen crecimientos, por lo que se entiende que la delimitación del suelo urbano es compatible con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 de la memoria ambiental se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 06/08/2018 y nº CC/052/2018, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Plan General Municipal.

Municipio: Mata de Alcántara.

Aprobación definitiva: 28/03/2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 6 de agosto de 2018.

El Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento
Urbanístico y Territorial,
(P.S. Instrucción 6/2016, de 1 de diciembre,
del Secretario General)
El Jefe de Sección de Planes y Programas,

Fdo.: JUAN A. PEROMINGO GAMINO

• • •

